



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

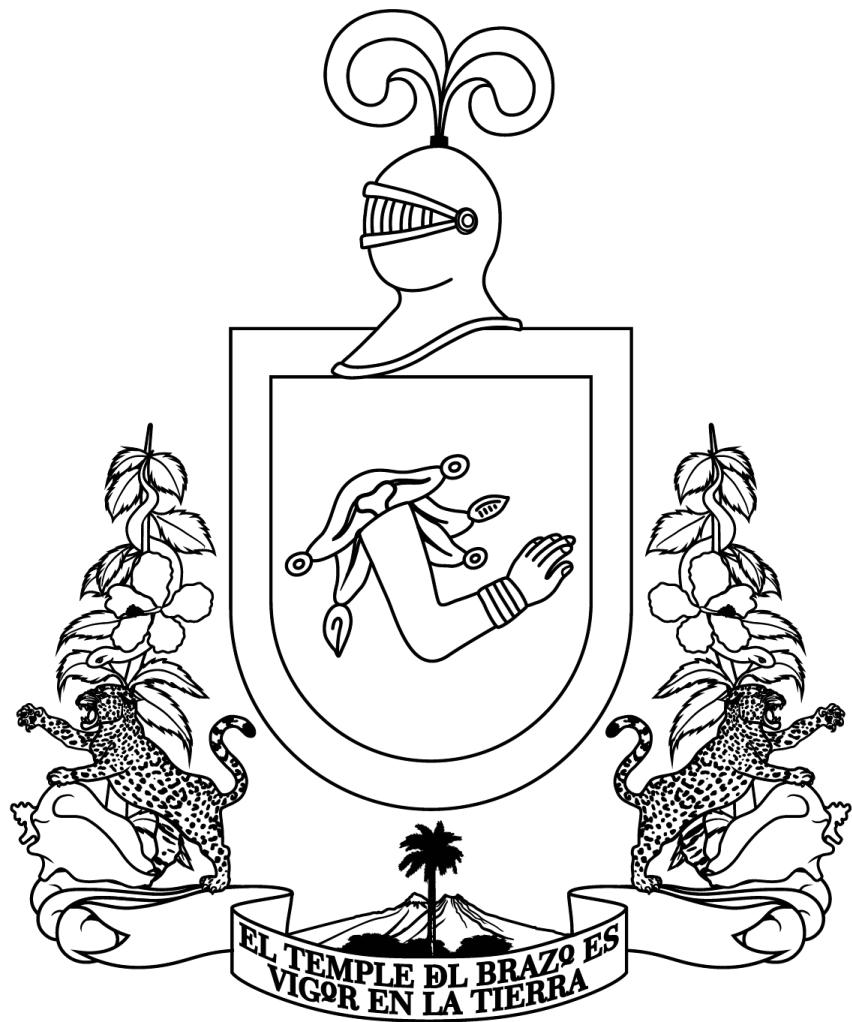
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás  
disposiciones obligan y surten sus efectos  
desde el día de su publicación en este  
Periódico, salvo que las mismas  
dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA  
SÁBADO, 27 DE ABRIL DE 2024

TOMO CIX  
COLIMA, COLIMA

NÚM.  
34  
172 págs.



## EL ESTADO DE COLIMA

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

**ACUERDO IEE/CG/A082/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Pág. 4

**ACUERDO IEE/CG/A083/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Pág. 10

**ACUERDO IEE/CG/A084/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Pág. 16

**ACUERDO IEE/CG/A085/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A EFECTOS DE MODIFICAR EL APARTADO RELATIVO AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, PARA INCLUIR EL 8 DE 8, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ANEXO.** Pág. 23

**ACUERDO IEE/CG/A086/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE HACER PÚBLICO SUS CRITERIOS OBJETIVOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CUOTA DE LAS PERSONAS JÓVENES Y LA CUOTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS CANDIDATURAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; ASÍ COMO A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Pág. 30

**ACUERDO IEE/CG/A087/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A PROCURAR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN SUS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** Pág. 33

**ACUERDO IEE/CG/A088/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO, EL VOTO CONCURRENTE DE LA CONSEJERA MARTHA ELBA IZA HUERTA, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** Pág. 36

**ACUERDO IEE/CG/A089/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ANEXO RELATIVO AL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** Pág. 58

---

**ACUERDO IEE/CG/A090/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE CON DERECHO A REGISTRARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** **Pág. 80**

**ACUERDO IEE/CG/A091/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** **Pág. 109**

**ACUERDO IEE/CG/A092/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** **Pág. 118**

**RESOLUCIÓN IEE/CG/R003/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.** **Pág. 143**

---

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A082/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A082/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE INICIO DE PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo IEE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 25 de agosto de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. Que mediante Oficio INE/UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la referida Unidad el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión”, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 15 de agosto de 2023.

III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Instancia Interna responsable y Coordinador, del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IV. En el mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, se acordó todo lo relativo a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

V. El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 correspondiente al Periodo Interproceso 2021-2023. Este acuerdo aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se estableció que a más tardar el día 2 de abril de 2024, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

VI. Que el día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

**VII.** Que durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VIII.** Con fecha 6 de diciembre de 2023, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el que se determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**IX.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, este Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**X.** El día 11 de marzo de 2024, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el *“Proyecto de acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina la fecha y hora de inicio de publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

**XI.** En virtud de lo anterior, mediante oficio IEEC/IIPREP-24/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el *“Proyecto de acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina la fecha y hora de inicio de publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

**XII.** Mediante oficio No. IEEC/PCG-224/2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividad número 17.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio INE/UTSI/1793/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, se hizo del conocimiento a este organismo electoral que, derivado de la revisión y análisis de los documentos referidos, no se generaron observaciones o recomendaciones, toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 339, inciso h), del Reglamento de Elecciones.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3<sup>a</sup>.**- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- En concordancia a lo expresado en la consideración 3<sup>a</sup> de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electORALES federaLES y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados ElectORALES Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**6<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7<sup>a</sup>.**- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para las Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023, citado en el Antecedente VIII, determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados ElectORALES Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realizará únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**8<sup>a</sup>.**- Por otra parte, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que celebrarán el INE y este organismo electoral, se determinó en el inciso d) del numeral 19.1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, debiendo esta autoridad brindar las facilidades

necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del INE, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

9<sup>a</sup>.- Expuesto lo anterior, y toda vez que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el Proceso Técnico Operativo del referido programa, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, contiene dentro de sus fases previstas por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la de **Publicación de Resultados**.

En relación a la fase de Publicación de Resultados, antes señalada, el artículo 353 del Reglamento de Elecciones dispone lo que a la letra se plasma:

**“Artículo 353.**

**1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.**

**2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.**

**3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.**

**4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:**

**a) Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

**b) Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

**5. En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.**

**6. El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.**

**7. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.**

**8. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en**

*las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*

**9.** *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.*

**10.** *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.*

En cumplimiento a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de esta consideración, de conformidad al numeral 4, primer párrafo, inciso e) del “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2023 del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, entre ellas, la de **Publicación de resultados**, en la que se estipuló que “la publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y/o en su caso, de los difusores oficiales aprobados por el Instituto.”

En este sentido, en el numeral 34 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, también se estableció que “la publicación iniciará a partir de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del 2 de junio de 2024.”

**10<sup>a</sup>.**- Es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en relación a lo determinado en el citado numeral 31 del Proceso Técnico Operativo del PREP, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I.** Lista nominal;
- II.** I. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;
- III.** Participación ciudadana;
- IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V.** Datos calculados;
- VI.** Imágenes de las Actas PREP;
- VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII.** Derogado.
- IX.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

**11<sup>a</sup>.**- Por lo antes expuesto y con la finalidad de generar información oportuna, veraz y pública, así como de fortalecer la confianza y credibilidad en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP en el presente Proceso Electoral Local, este Consejo General propone que a las **19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024**, dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024; lo anterior, bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás fundamentos legales citados, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General determina el horario de las **19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024**, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

En dicho acto y hora señalada, deberá estar presente una o un fedatario público con la finalidad de que dé fe y constancia de que los servidores de datos e imágenes no contienen ningún archivo de datos o imagen agregada.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP); y a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

**IEE/CG/A083/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

IEE/CG/A083/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACTUALIZACIONES POR HORA DE LOS DATOS Y DE LAS BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 25 de agosto de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**II.** Que mediante Oficio INE/UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la referida Unidad el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión”, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 15 de agosto de 2023.

**III.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Instancia Interna responsable y Coordinador, del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**IV.** En el mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, se acordó todo lo relativo a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

**V.** El 9 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 correspondiente al Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se estableció que a más tardar el día 2 de abril de 2024, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser 3 por hora) del PREP.

**VI.** Que el día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

**VII.** Que durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VIII.** Con fecha 6 de diciembre de 2023, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el que se determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**IX.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, este Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**X.** El día 11 de marzo de 2024, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

**XI.** En virtud de lo anterior, mediante oficio IEEC/IIPREP-24/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el *“Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

**XII.** Mediante oficio No. IEEC/PCG-224/2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividades números 18 y 19.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio INE/UTSI/1793/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, se hizo del conocimiento a este organismo electoral que, derivado de la revisión y análisis de los documentos referidos, no se generaron observaciones o recomendaciones, toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 339, incisos i) e j), del Reglamento de Elecciones.

**XIII.** Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A082/2024, de fecha 30 de marzo de 2024, este Consejo General determinó el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3<sup>a</sup>.**- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de

Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- En concordancia a lo expresado en la consideración 3<sup>a</sup> de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electORALES federaLES y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados ElectORALES Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**6<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP “*es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.*”

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7<sup>a</sup>.**- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que el diseño, implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para las Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023, citado en el Antecedente VIII, determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados ElectORALES Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realizará únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**8<sup>a</sup>.**- Por otra parte, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que celebraran el INE y este organismo electoral, se determinó en el inciso d) del numeral 19.1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, debiendo esta autoridad brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del INE, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

**9<sup>a</sup>.**- Expuesto lo anterior, y toda vez que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el Proceso Técnico Operativo del referido programa, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, contiene dentro de sus fases previstas por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la de Publicación de Resultados.

En relación a la fase de Publicación de Resultados, antes señalada, el artículo 353 del Reglamento de Elecciones dispone lo que a la letra se plasma:

**“Artículo 353.**

**1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.**

**2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.**

**3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.**

**4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:**

**a) Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

**b) Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

**5. En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.**

**6. El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.**

**7.** *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.*

**8.** *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*

**9.** *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.*

**10.** *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.*

En cumplimiento a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de esta consideración, de conformidad al numeral 4, primer párrafo, inciso e) del “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2023 del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, entre ellas, la de Publicación de resultados, en la que se estipuló que “la publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y/o en su caso, de los difusores oficiales aprobados por el Instituto.”

En este sentido, en el numeral 31 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, también se estableció que “la publicación iniciará a partir de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del 2 de junio de 2024.”

Luego entonces, tal como se expone en el Antecedente XIII de este instrumento, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante el Acuerdo número IEE/CG/A000/2024, el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

**10<sup>a</sup>.** - Es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en relación a lo determinado en el citado numeral 31 del Proceso Técnico Operativo del PREP, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

**I.** Lista nominal;

**II.** I. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;

**III.** Participación ciudadana;

**IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;

**V.** Datos calculados;

**VI.** Imágenes de las Actas PREP;

**VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;

**VIII.** Derogado.

**IX.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y

**X.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

**11<sup>a</sup>.** - Atendiendo lo anterior y en relación a la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados

electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de determinó en el numeral 32 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, que "cada hora se generarán, por lo menos, tres actualizaciones tanto de los datos e imágenes, así como de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares con la finalidad de publicarlos en nuestra dirección electrónica y a través de los difusores oficiales."

Dicho lo que antecede, y una vez aprobado por este Consejo General el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024, se propone que **cada hora, se generen, tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una**, que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral. Dicha publicación deberá llevarse a cabo por este Instituto Electoral del Estado de Colima y a través de difusores oficiales, autorizados por el Consejo General de este organismo electoral.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, incisos i) e i) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás fundamentos legales citados, se emiten los siguientes puntos de

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Este Consejo General determina que a partir de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024 en que dará inicio la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024, **que cada hora se generen tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una, que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral.** La publicación deberá llevarse a cabo por este Instituto Electoral del Estado de Colima y a través de difusores oficiales, autorizados por el Consejo General de este organismo electoral.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP); y a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRÍ**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

#### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A084/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A084/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS, IMÁGENES Y BASES DE DATOS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 25 de agosto de 2023. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; siendo aplicables tales disposiciones para el propio Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

II. Que mediante Oficio INE/UTSI/2354/2023, de fecha 15 de agosto de 2023, Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la referida Unidad el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión”, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuyo oficio fue remitido mediante la plataforma del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el día 15 de agosto de 2023.

III. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, aprobó la ratificación de la designación del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, como Instancia Interna responsable y Coordinador, del desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

IV. En el mes de septiembre de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, se firmó de manera electrónica, el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los integrantes de Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana. En el referido documento se convino, se acordó todo lo relativo a los trabajos de diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad al Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

V. El día 9 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se estableció que a más tardar el día 2 de abril de 2024, este Órgano Superior de Dirección deberá aprobar el Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser 3 por hora) del PREP.

VI. Que el día 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró la instalación del Órgano Superior de Dirección para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán los cargos para la titularidad del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

**VII.** Que durante la Segunda Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 27 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A006/2023 relativo a la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VIII.** Con fecha 6 de diciembre de 2023, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el que se determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, sea realizado únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**IX.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, este Consejo General aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**X.** El día 11 de marzo de 2024, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria, en la que aprobó el *“Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”*

**XI.** En virtud de lo anterior, mediante oficio IEEC/IIPREP-24/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, el Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas de este Instituto, en su función de Secretario Técnico del Comité Técnico asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, remitió a la Presidencia del Instituto Electoral el *“Proyecto de Acuerdo del Comité Técnico Asesor del PREP por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.”*

**XII.** Mediante oficio No. IEEC/PCG-224/2024, la Consejera Presidenta de este Consejo General, remitió dicho instrumento al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que la autoridad nacional brindara la asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en relación a su Anexo 13, numeral 33, actividades número 20.

Una vez hecho lo anterior, tras la verificación y asesoría realizada por el Instituto Nacional Electoral y remitida al Instituto Electoral del Estado, mediante oficio INE/UTSI/1793/2024, de fecha 26 de marzo de 2024, se hizo del conocimiento a este organismo electoral que, derivado de la revisión y análisis de los documentos referidos, no se generaron observaciones o recomendaciones, toda vez que se ajustan a lo establecido en el artículo 339, inciso k), del Reglamento de Elecciones.

**XIII.** Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A082/2024, de fecha 30 de marzo de 2024, este Consejo General determinó el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XIV.** De igual forma, el día 30 de marzo de 2024, este Órgano Superior de Dirección emitió en el Acuerdo IEE/CG/A083/2024, mediante el que determinó que cada hora se generarán tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una, que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3<sup>a</sup>.**- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- En concordancia a lo expresado en la consideración 3<sup>a</sup> de este instrumento, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federaLES y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

En este sentido, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), en relación con los dispositivos 219, numeral 2 y 305, numeral 4, todos de la LGIPE, así como con el artículo 245 del Código Electoral del Estado, corresponde a este Organismo Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el Programa de Resultados ElectORALES Preliminares (PREP) de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga la autoridad administrativa electoral nacional en uso de sus atribuciones.

**6<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo estipulado por los artículos 219 numeral 1 y 305, numeral 1, de la LGIPE y el 245 del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, el objetivo primordial del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLE, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En este sentido, y de acuerdo al numeral 3 del artículo 305 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el INE tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

**7<sup>a</sup>.**- Por su parte, el Capítulo II, del Título III del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 336 del referido Reglamento.

Para efectos de lo anterior, este Instituto Electoral, será responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en el ámbito de sus atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento; por su parte, el numeral 2, inciso b), del referido precepto, dispone que la implementación y operación del PREP será responsabilidad

del Instituto Electoral del Estado cuando se trate de elecciones para la Gobernatura, Diputaciones locales y de integrantes de los Ayuntamientos, aplicables para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En este sentido, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo número IEE/CG/A023/2023, citado en el Antecedente VIII, determinó que la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local 2023-2024, se realizará únicamente por el Instituto Electoral del Estado de Colima.

**8<sup>a</sup>.**- Por otra parte, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, que celebrarán el INE y este organismo electoral, se determinó en el inciso d) del numeral 19.1, que el INE dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP del Instituto Electoral del Estado, debiendo esta autoridad brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del INE, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos 13 y 18.5.

**9<sup>a</sup>.**- Expuesto lo anterior, y toda vez que el objetivo del PREP es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, el Proceso Técnico Operativo del referido programa, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEE/CG/A033/2023, contiene dentro de sus fases previstas por el numeral 15 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la de Publicación de Resultados.

En relación a la fase de Publicación de Resultados, antes señalada, el artículo 353 del Reglamento de Elecciones dispone lo que a la letra se plasma:

**“Artículo 353.**

**1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.**

**2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.**

**3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.**

**4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:**

**a) Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

**b) Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

**5. En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.**

**6.** *El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.*

**7.** *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.*

**8.** *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*

**9.** *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.*

**10.** *Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.*

En cumplimiento a lo anterior, y de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo de esta consideración, de conformidad al numeral 4, primer párrafo, inciso e) del “Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”, el cual forma parte integral del Acuerdo IEE/CG/A033/2023 del Proceso Electoral Local 2023 - 2024, se determinaron, de manera enunciativa más no limitativa, las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, definidas por este Instituto para su ejecución, entre ellas, la de Publicación de resultados, en la que se estipuló que “la publicación de resultados electorales preliminares deberá iniciar a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP estarán a cargo del Instituto y/o en su caso, de los difusores oficiales aprobados por el Instituto.”

En este sentido, en el numeral 34 del referido Proceso Técnico Operativo del PREP, también se estableció que “la publicación iniciará a partir de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del 2 de junio de 2024.”

Luego entonces, tal como se expone en el Antecedente XIII de este instrumento, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante el Acuerdo número IEE/CG/A082/2024, el horario de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, para que dé inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024.

**10<sup>a</sup>.** - Es preciso señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, en relación a lo determinado en el citado numeral 31 del Proceso Técnico Operativo del PREP, los datos a publicar serán al menos los siguientes:

**I.** Lista nominal;

**II.** I. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREP han sido contabilizadas;

**III.** Participación ciudadana;

**IV.** Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;

**V.** Datos calculados;

**VI.** Imágenes de las Actas PREP;

**VII.** Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;

**VIII.** Derogado.

**IX.** Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y

**X.** Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar de 256 bits.

**11<sup>a</sup>.**- Atendiendo lo anterior y en relación a la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se determinó en el Acuerdo IEE/CG/A083/2024, en el relación con el numeral 32 del Proceso Técnico Operativo del PREP, que en virtud de que a las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del domingo 2 de junio de 2024, dará inicio la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares para este Proceso Electoral Local 2023-2024, cada hora, se generarán, tres actualizaciones de datos en sistema PREP y de las bases de datos, con intervalos de 20 (veinte) minutos entre cada una, que contengan los resultados electorales preliminares de este proceso electoral.

Luego entonces, una vez definida la publicación, actualización y horarios de datos y bases de datos antes descritas, es dable atender el último párrafo del numeral 4 del Proceso Técnico Operativo multicitado, en el que se establece que “*el cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares concluirá, a más tardar, a las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 de junio de 2024. La publicación del PREP podrá cerrar antes de las 19:00 horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 de junio de 2024 siempre y cuando se logre el 100% de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.*”

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección propone que **la fecha y hora de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares concluya, a más tardar, a las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).**

En todo caso, la publicación del PREP podrá cerrar antes de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se logre el 100% (cien por ciento) de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 339, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás fundamentos legales citados, se emiten los siguientes puntos de

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Este Consejo General determina que **la fecha y hora de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares concluya, a más tardar, a las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro).**

En todo caso, la publicación del PREP podrá cerrar antes de las 19:00 (diecinueve) horas (Tiempo del Centro) del lunes 3 (tres) de junio de 2024 (dos mil veinticuatro), siempre y cuando se logre el 100% (cien por ciento) de la publicación de las Actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Comisión Temporal del Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP); y a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** De conformidad a lo mandatado por el artículo 339, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, cualquier modificación al presente Acuerdo por parte de este Consejo General, deberá ser informada al Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A085/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A EFECTOS DE MODIFICAR EL APARTADO RELATIVO AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, PARA INCLUIR EL 8 DE 8, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU ANEXO.**

**IEE/CG/A085/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN A LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, A EFECTOS DE MODIFICAR EL APARTADO RELATIVO AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA, PARA INCLUIR EL 8 DE 8, EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ANTECEDENTES**

**I.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**II.** Con fecha 25 de noviembre del 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 de este Consejo General, fue aprobado, entre otros puntos, el Acuerdo número IEE/CG/A019/2020, relativo a los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**III.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma y adiciona, entre otras, la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar, empleo o comisión del servicio público.

**IV.** Mediante Decreto número 331, de fecha 30 de junio del 2023, se adicionó el artículo 10 Bis al Código Electoral del Estado de Colima, en el cual quedó establecido que este Instituto deberá observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, respecto a la suspensión de los derechos político-electORALES de la ciudadanía.

**V.** Con fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas.

**VI.** Con fecha 11 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo IEE/CG/014/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba el Acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante el que se propone una adición a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de modificar el Apartado Relativo al “3 de 3 Contra la Violencia”, en observancia al artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

**VII. E** El martes 26 de marzo de 2024, se celebró la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la cual aprobó la modificación a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, atender y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a efecto de modificar el apartado relativo al 3 de 3 contra la violencia, para incluir el 8 de 8, en observancia al artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichos Lineamientos fueron remitidos por la Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación del Instituto Electoral del Estado de Colima a la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio IEEC/CIPGyND-003/2024 de fecha 29 de marzo de 2024, con la finalidad de que por su conducto, fueran incluidos como un punto de orden del día de la siguiente Sesión que celebre el Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes:

### **CONSIDERACIONES.**

**1<sup>a</sup>.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo a organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE's aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquéllas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3<sup>a</sup>.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**4<sup>a</sup>.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**5<sup>a</sup>.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**6<sup>a</sup>.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, del ordenamiento constitucional en cita dispone que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

**7<sup>a</sup>.** En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**8a.** Aunado a lo anterior, la LGIPE establece en el artículo 6, numeral 2 que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**9a.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima (Ley de Acceso), las autoridades estatales, municipales, los organismos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política.

**10<sup>a</sup>.** El día 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, entre otras; destacándose las referentes al principio de paridad de género y las reglas para combatir la violencia política de género, tal como se expuso en el Antecedente I del presente documento.

En virtud de las reformas nacionales, el H. Congreso del Estado de Colima reformó y adicionó diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Colima y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia también del estado, en materia de violencia política en razón de género, entre otras. Dichas reformas y adiciones generaron que el propio Poder Legislativo de la entidad reformara, adicionara y derogara diversas disposiciones del Código Electoral el Estado de Colima, referentes, entre otros aspectos, a la atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, así como la paridad de género; a través del Decreto 283, publicado el 13 de julio del año en curso, mismo que estableció en su Transitorio TERCERO que *“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, deberá emitir los lineamientos para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género, antes del inicio del periodo de precampañas del Proceso Electoral Local 2020-2021, de conformidad con la reforma aprobada al artículo 114, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de Colima, en términos del presente Decreto.”*

**11<sup>a</sup>.** En cumplimiento a lo anterior, con fecha 25 de noviembre del 2020, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 de este Consejo General, fue aprobado, entre otros puntos, el Acuerdo número IEE/CG/A019/2020, relativo a los Lineamientos para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima, modificado mediante acuerdo número IEE/CG/014/2023 de fecha 11 de noviembre de 2023, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**12<sup>a</sup>.** Ahora bien, tras adicionarse el artículo 10 Bis en el Código Electoral del Estado de Colima, este Instituto deberá observar lo estipulado en el artículo 19 de la Constitución Local, respecto a la suspensión de los derechos político-electorales de la ciudadanía; mismo que indica en su fracción I, que los derechos de las y los ciudadanos del Estado de Colima, se suspenden en los casos determinados en el artículo 38 de la Constitución Federal.

**13<sup>a</sup>.** En ese orden de ideas, el Decreto de fecha 29 de mayo del 2023 a través del cual se reformó el artículo 38 de la Constitución Federal en su fracción VII, estableció lo siguiente:

*“Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

...

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.”*

**14<sup>a</sup>.** Por lo anterior, se hace necesario modificar el apartado 10. Denominado *“Del 3 de 3 contra la violencia”* de los *“Lineamientos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, del Instituto Electoral del Estado de Colima”*, a fin de modificarlo al término *“Del 8 de 8 contra la violencia”* y los numerales 7.6 y 7.7, con el objeto de establecer un mecanismo o procedimiento eficaz para su verificación por parte de esta autoridad electoral, para quedar como sigue:

## 7. Del 8 de 8 contra la violencia

...

**7.6.** Para el caso de candidaturas a diputaciones por ambos principios, y de miembros de ayuntamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y candidaturas independientes, en su caso, no podrán registrar fórmulas de ciudadanas y/o ciudadanos que tengan sentencia firme por los supuestos previstos por la fracción VII del artículo 38 Constitucional, que son:

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar equiparada;
5. Violencia doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
8. Ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Esta autoridad electoral a través de su Consejo General y los Consejos Municipales, verificará que las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular, no incurran en los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política; ello conforme a las siguientes etapas:

**7.7.1.-** En una primera etapa, al presentar la solicitud de registro de las candidaturas que correspondan, cada persona postulada deberá declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal, a través del "Formato Único 8 de 8 contra la violencia" el cual será aprobado por el Consejo General, como anexo adicional al Acuerdo IEE/CG/A008/2023, y formará parte integral de los requisitos que señala dicho Acuerdo.

En caso de no proporcionarse dicho formato al momento de solicitar el registro de la candidatura, o de existir una prevención, al cumplimiento de la misma, deberá solicitarse y seguirse el procedimiento previamente establecido por el Consejo General en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 para los requisitos necesarios para el registro.

**7.7.2.-** En un segundo momento, se publicará en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de Colima, así como a través de sus redes sociales oficiales, una base de datos de las candidaturas aprobadas tanto por el Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales, a fin de que la ciudadanía tenga oportunidad de proporcionar información en su caso, dentro del período comprendido del día siguiente en el que se aprueben los registros hasta el día 02 de mayo previo a la jornada electoral, si es que algún candidato o candidata registrada ha incurrido en alguno de los delitos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal.

Así mismo, dentro del período antes citado, se solicitará por conducto de la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Colima, a las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, la información necesaria para verificar si las personas registradas tienen o no sentencia firme por los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional, solicitando en su caso, el nombre de la persona, Clave Única de Registro de Población, número de expediente, autoridad que la emitió, conducta por la que se sentenció, fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada y sanción impuesta, fecha de firmeza y cualquier otro dato adicional que permita conocer si se trata de sentencia firme y vigente relacionada con alguno de los supuestos establecidos por la disposición antes señalada.

**7.6.3.-** Una vez cerrada la fase de obtención de información, el Consejo General o Municipal competente, realizará la verificación referente a que las personas registradas a una candidatura, no se encuentren en los supuestos de la fracción VII del artículo 38 Constitucional y en los casos en que se advierta la existencia de una sentencia firme por los supuestos ya referidos, se dará vista a través de la Secretaría Ejecutiva

del Consejo General o Municipal competente a las personas candidatas y al partido político o coalición respectiva, a fin de que en un plazo de tres días naturales, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Una vez concluido el plazo de los tres días naturales, en el caso de que la persona interesada aporte elementos de prueba que desvirtúen la existencia de una sentencia firme por los supuestos ya establecidos, es decir, que la misma ya haya sido compurgada o bien, que se hayan extinto los elementos de la acción penal, el registro de la candidatura subiste.

En caso contrario, es decir, si la persona interesada no aporta elementos de prueba que desvirtúen la existencia de una sentencia firme, o los que aporte resultan insuficientes para acreditar que dicha sentencia ha sido cumplida o que ésta ha surtido sus efectos, el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales, en el ámbito de su competencia, determinarán la cancelación de la candidatura correspondiente, debiendo el partido político, coalición y/o candidatura independiente, hacer las sustituciones correspondientes de conformidad al presente título.

**15<sup>a</sup>.** Por otro lado, de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024 de fecha 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas, por lo que se hace necesario, la modificación de dicho Acuerdo, a fin de adicionar a la documentación a aportar por parte de los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar los registros de las candidaturas correspondientes, el "Formato Único del 8 de 8 contra la violencia", mismo que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO SEGUNDO, formando parte integral del mismo.

En virtud de las consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Este Consejo General, aprueba la modificación al apartado 10. Denominado "Del 3 de 3 contra la violencia" de los *"Lineamientos para Prevenir, Erradicar y Atender la Violencia Política contra las Mujeres"*, para denominarse "Del 8 de 8 contra la violencia" y de conformidad con las modificaciones que se establecen en el instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO PRIMERO, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO:** Este Consejo General, aprueba la modificación del Acuerdo IEE/CG/008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, a través del cual se aprueba la convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquéllos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud de registro de sus candidaturas, a fin de adicionar a la documentación a aportar por parte de los partidos políticos y coaliciones al momento de solicitar los registros de las candidaturas correspondientes, el "Formato Único del 8 de 8 contra la violencia", mismo que se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO SEGUNDO, formando parte integral del mismo.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial *"El Estado de Colima"* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

**QUINTO:** Conforme a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para prevenir, erradicar y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género, se entenderá que respecto a los conceptos adicionados conforme a la reforma del artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2023, el procedimiento descrito en el numeral 7.6 de dichos Lineamientos, surtirá efectos a partir del día siguiente a la entrada en vigor de dicha reforma constitucional, es decir, a partir del 30 de mayo de 2023.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**  
**FORMATO ÚNICO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA**

\_\_\_\_\_, Colima; a \_\_\_\_ de abril de 2024

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE COLIMA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito hago constar que el o (la) que suscribe C. \_\_\_\_\_, por mi propio derecho, Declaro Bajo Protesta Decir Verdad y apercibido(a) de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, NO contar con *sentencia firme respecto de alguno de los siguientes supuestos:*

1. Comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal;
2. Contra la libertad y seguridad sexuales;
3. Cuando afecte el normal desarrollo psicosexual;
4. Violencia familiar equiparada;
5. Violencia doméstica;
6. Violación a la intimidad sexual;
7. Violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

Del mismo modo, Declaro Bajo Protesta Decir Verdad y apercibido(a) de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante las Autoridades Electorales competentes, no haber sido declarado o declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Con base a lo anterior me doy por entendido de que el presente documento da fe y certeza de lo declarado.

**A t e n t a m e n t e**

*Nombre completo y firma o huella dactilar del o la declarante*

**Nota:**

– *Formato personal, deberá integrarse uno por cada candidata o candidato, propietario o suplente, de fórmula o planilla.*

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A086/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE HACER PÚBLICO SUS CRITERIOS OBJETIVOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CUOTA DE LAS PERSONAS JÓVENES Y LA CUOTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS EN LAS CANDIDATURAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; ASÍ COMO A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**IEE/CG/A086/2024**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE HACER PÚBLICO SUS CRITERIOS OBJETIVOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CUOTA DE LAS PERSONAS JÓVENES Y LA CUOTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS EN LAS CANDIDATURAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; ASÍ COMO A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO .**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2023, por el que se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

**II.** El mismo 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se emitieron los mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”; a su vez en la misma fecha se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A059/2023, mediante el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.

**III.** El 09 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se emitió la fe de erratas a los lineamientos aprobados mediante los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023.

**IV.** En el Desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, aprobó proponer a este órgano superior de dirección, el “**EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE HACER PÚBLICO SUS CRITERIOS OBJETIVOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CUOTA DE LAS PERSONAS JÓVENES Y LA CUOTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTE DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS EN LAS CANDIDATURAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; ASÍ COMO A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**”.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEEC/CIPGyND-003/2024, para ser presentado ante este Consejo General, para su aprobación.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

## CONSIDERACIONES

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**3<sup>a</sup>.**- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**4<sup>a</sup>.**- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

**6<sup>a</sup>.**- Como se señaló en el Antecedente IV del presente documento, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, aprobó en el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, proponer a este Consejo General la emisión de un exhorto dirigido a los partidos políticos y coaliciones a fin de hacer públicos sus criterios para garantizar la paridad de género, la cuota de personas jóvenes, y la cuota de las personas integrantes de grupos de atención prioritaria en las candidaturas de este Proceso Electoral Local 2023-2024; mismo que se inserta a continuación:

**“EXHORTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS CRITERIOS OBJETIVOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO, LA CUOTA DE LAS PERSONAS JÓVENES Y LA CUOTA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LAS CANDIDATURAS DE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024; ASÍ COMO A FIN DE HACER PÚBLICOS SUS MECANISMOS INTERNOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

El Instituto Electoral del Estado de Colima, en estricto apego a lo establecido en el artículo 51 fracción I, XX segundo y tercer párrafos y XXI inciso e) del Código Electoral del Estado, Artículo 4º de los “Lineamientos de Paridad”, Artículo 6º de los “Lineamientos de jóvenes” y Artículo 7º de los “Lineamientos de grupos de atención prioritaria” realiza un atento llamado a los partidos políticos y coaliciones que participan en este Proceso Electoral Local 2023-2024 a fin de dar cumplimiento a la obligación de hacer públicos los **criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular**, los cuales, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Así mismo, se realiza un llamado a los partidos políticos y coaliciones, a dar cumplimiento a la obligación de hacer públicos, antes del inicio del período de solicitudes de registros de candidaturas, los **criterios para garantizar el cumplimiento a la cuota de jóvenes y a la cuota de integrantes de grupos de atención prioritaria**.

Finalmente, se exhota a los partidos políticos y coaliciones a fin de hacer públicos antes del inicio del período de solicitudes de registros de candidaturas ante esta autoridad electoral, **sus mecanismos internos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Todo lo anterior, a fin de generar las condiciones conducentes para cumplir con la representación paritaria, incluyente y libre de violencia política en razón de género en el desarrollo de este Proceso Electoral Local 2023-2024.”

**7<sup>a</sup>.**- En virtud de lo anterior y ante la pertinencia de lo expuesto, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta de este Consejo General, a emitir el exhorto inserto con antelación y a instruir su oportuna difusión entre los partidos políticos, coaliciones, así como en las redes sociales oficiales de este Instituto para el conocimiento de la ciudadanía.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracciones XXXIII, XLIII, y 115, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima, se emiten los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima a emitir el Exhorto a los Partidos Políticos y Coaliciones para que hagan públicos sus criterios objetivos para garantizar la paridad de género, la cuota de las personas jóvenes y la cuota de las personas integrantes de grupos de atención prioritaria, en los términos descritos en la Consideración 6<sup>a</sup>.

**SEGUNDO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección de Comunicación Social, a quien se le instruye a que realice las acciones necesarias para publicar y difundir ampliamente el Exhorto aprobado en el punto de acuerdo anterior.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRÍ**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A087/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A PROCURAR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN SUS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**IEE/CG/A087/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A PROCURAR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, EN SUS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** El 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2023, por el que se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

**II.** El mismo 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A059/2023, mediante el cual se emitieron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”.

**III.** El día 18 de octubre de 2023 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito del C. Avelino Meza Rodríguez, ostentándose como Secretario General de Fuerza Migrante A.C., mediante el cual solicita la implementación de diversas acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**IV.** El 09 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se emitió la fe de erratas a los lineamientos aprobados mediante los acuerdos con nomenclatura IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023.

**V.** En fecha 09 de marzo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito firmado por el Mtro. Luis Enrique Vázquez Pérez, ostentándose como Presidente de Jóvenes CANACINTRA, a través del cual solicita información sobre los procedimientos y requisitos para la inclusión de candidaturas para jóvenes en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**VI.** En el Desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, aprobó proponer a este órgano superior de dirección, la emisión de un exhorto dirigido a los partidos políticos y coaliciones a fin de procurar la representación de personas adultas mayores, afromexicanas, migrantes y residentes en el extranjero en sus candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEEC/CIPGyND-003/2024, para ser presentado ante este Consejo General, para su aprobación, en su caso.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el

Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**3<sup>a</sup>.**- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**4<sup>a</sup>.**- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo que establece el artículo 4<sup>o</sup> del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

De igual manera, el artículo 2<sup>o</sup> del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5<sup>o</sup> del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

**6<sup>a</sup>.**- Como se señaló en el Antecedente IV del presente documento, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, aprobó en el desarrollo de su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 27 de marzo de la presente anualidad, proponer a este Consejo General la emisión de un exhorto dirigido a los partidos políticos y coaliciones a fin de procurar la representación de personas adultas mayores, afroamERICANAS, migrantes y residentes en el extranjero, en sus candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; mismo que se inserta a continuación:

***“EXHORUTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A FIN DE PROCURAR LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS ADULTAS MAYORES, AFROMEXICANAS, MIGRANTES Y RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS CANDIDATURAS EN ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.***

*El Instituto Electoral del Estado de Colima, en estricto apego a lo establecido en el tercer párrafo del inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, y derivado de diversas solicitudes de la ciudadanía, realiza un atento llamado a los partidos políticos y coaliciones que participan en este Proceso Electoral Local 2023-2024 a fin de procurar la representación de personas adultas mayores, afroamERICANAS, migrantes y residentes en el extranjero en las candidaturas de diputaciones locales por ambos principios y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos de la entidad, generando las acciones conducentes para observar y procurar la representación de las personas integrantes de estos grupos, en el periodo de registro de candidaturas correspondiente, y por tanto, en las próximas campañas y en las elecciones que se realizarán el domingo 02 de junio.*

*Por otro lado, se realiza un atento llamado a los partidos políticos y coaliciones, sin perjuicio al cumplimiento y observancia a los Lineamientos previamente aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, y derivado de una solicitud de la sociedad civil organizada, a procurar postular en su caso, a las personas jóvenes y a las personas integrantes de los grupos de atención prioritaria, no solo a las regidurías, sino también incluso a los cargos de las presidencias municipales y sindicaturas dentro de las planillas de los Ayuntamientos.*

*De igual forma, al haberse recibido solicitud de una asociación civil de personas migrantes, respecto de emitir acciones afirmativas a favor de dicho sector, no obstante, el proceso electoral ya había comenzado, se exhorta a los partidos políticos y coaliciones a procurar postular a personas migrantes, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular para este Proceso Electoral Local 2023-2024.*

*Lo anterior, como medida que permita maximizar los derechos político-electORALES de los diversos sectores de la población”.*

**7<sup>a</sup>.**- En virtud de lo anterior y ante la pertinencia de lo expuesto, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta de este Consejo General, a emitir el exhorto inserto con antelación y a instruir su oportuna difusión entre los partidos políticos, coaliciones, así como en las redes sociales oficiales de este Instituto para el conocimiento de la ciudadanía.

En razón de lo anterior y en ejercicio de las facultades concedidas en los artículos 114, fracciones XXXIII, y 115, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima, se emiten los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo General autoriza a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, emitir el Exhorto dirigido a los partidos políticos y coaliciones a procurar la representación de personas adultas mayores, afromexicanas, migrantes y residentes en el extranjero, en sus candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024; en los términos descritos en la 6<sup>a</sup> Consideración.

**SEGUNDO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al titular de la Dirección de Comunicación Social, a quien se le instruye a que realice las acciones necesarias para publicar y difundir ampliamente el Exhorto aprobado en el punto de acuerdo anterior.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

### CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A088/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO, EL VOTO CONCURRENTE DE LA CONSEJERA MARTHA ELBA IZA HUERTA, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

IEE/CG/A088/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ANTECEDENTES

I. Mediante Decreto número 283 del H. Congreso del Estado de Colima, de fecha 13 de julio de 2020, se reformó el Código Electoral del Estado de Colima, para efectos de adicionar en el artículo 284 BIS 4, que el Procedimiento Administrativo Sancionador, se desarrollará, entre otras, bajo las siguientes bases: *“I a la VI..., VII. También procederá el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género”*.

II. Con fecha 31 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Decreto número 223 del H. Congreso del Estado de Colima, relativo a la reforma de la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima*.

III. El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN”*.

IV. En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”*

V. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

VI. Con fecha 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEE/CG/A008/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

VII. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

### COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

### COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN

Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

**VIII.** Mediante oficios de fecha 22 de marzo del 2024, presentados el mismo día y año, a las 13:55 horas (trece horas con cincuenta y cinco minutos), y 17:51 horas (diecisiete horas con cincuenta y un minutos), respectivamente, ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signados por el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó las siguientes consultas:

**CONSULTA.**

- **Escrito presentado a través del oficio de fecha 22 de marzo de 2024, a las 13:55 horas (trece horas con cincuenta y cinco minutos).**

“Que derivado de la consulta identificada con número IEE/CG/A057/2024, en donde este consejo General determinó en esencia la siguiente consideración:

“De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un ciudadano presenta su renuncia a la militancia, exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político; sin embargo, cuando posteriormente realiza actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte de la asociación no debe surtir efectos la renuncia aludida.”

En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político; no obstante, en cuanto a si es o no suficiente su renuncia para cumplir con el requisito de desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

Y resolvió en consecuencia lo siguiente:

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el partido Movimiento Ciudadano, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que dos propuestas de adición fueron votadas en lo particular, formuladas por la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, ambas aprobadas por mayoría de cuatro votos de las Consejerías Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, y el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri y las Consejeras Mtra. Martha Elba Iza Huerta y Dra. Ana Florencia Romano Sánchez.

Es evidente, que para este Consejo General ha establecido concretamente a la consulta realizada respecto a si es o no suficiente que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior.

Y ya ha determinado que, en términos de lo establecido en la Tesis XXV/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la desvinculación aludida surta efectos plenos, esta debe ser efectiva, es decir, es preciso que, con posterioridad a la presentación de la renuncia correspondiente la persona solicitante de la misma no haya continuado realizando actividades intrapartidistas citando las tesis que establecen la puntualidad de la consulta (Tesis XXV/2016, "AFILIACIÓN LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS" ).

A efecto de ser concreto el de la voz tengo a bien establecer las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

#### **PRIMERO. NO REGISTRO DE LA SOLICITUD DE BAJA O RENUNCIA AL PRI.**

Dentro de los registros del Partido Revolucionario Institucional no obra constancia alguna, archivo o documento, de fecha 13 de abril de 2023, que acredite la solicitud de baja o renuncia de la C. Elia Margarita Moreno González como militante de este instituto político. Por lo que se afirma que no existe la renuncia en la fecha indicada por la actual Presidenta Municipal de Colima, lo que se puede constatar al hacer la consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, con su clave de elector, máxime que en ningún momento exhibe el documento respectivo, y además sobre dicho tema existe actualmente denuncia penal en bajo el número de carpeta de investigación 152/2024 de la mesa 4.

La Continuidad de la Afiliación se demuestra a través de la constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

#### **SEGUNDO. AFILIACIÓN ACTIVA.**

Hoy en día, la C. Elia Margarita Moreno González aún se encuentra afiliada y forma parte de la militancia del Partido Revolucionario Institucional. En todo caso, su baja del padrón de militantes se habría materializado el 29 de enero de 2024, cuando ella argumentó públicamente haber padecido "supuesta" violencia política en razón de género. En esa misma fecha, ella manifestó incorporarse al partido Movimiento Ciudadano en Colima incluso agradeciendo a algunas y algunos militantes priistas por el apoyo. Este acto es público y se corrobora desde la propia cuenta personal de la Ciudadana Margarita Moreno como se demuestra a continuación:

**(NOTA.** Se insertan en documento original 3 imágenes con texto que llevan por rubro MARGARITA MORENO. SI A LAS MUJERES, SI A COLIMA, de fecha 29 de enero de 2024)

Nótese que de la misma nota de manera unilateral y espontánea manifiesta que anuncia que "hoy le pongo fin a la violencia política de género. Por eso anuncio que he decidido romper toda relación con los partidos de la alianza: PRI y PAN", declaraciones visibles en los siguientes enlaces:

[https://www.facebook.com/photo?fbid=878632457600246&set=pcb.878633174266841&locale=es\\_LA](https://www.facebook.com/photo?fbid=878632457600246&set=pcb.878633174266841&locale=es_LA)

<https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-01-29-rompe-margarita-moreno-definitivamente-con-alianza-pri-pan>

<https://elpulsodecolima.com/2024/01/31/margarita-moreno-se-va-a-mc-y-60-priistas-renuncian/>

Lo anterior da un claro indicio de que la Ciudadana Margarita Moreno González, ese día 29 de enero de 2024 se retira del Partido Revolucionario Institucional. Y no el día 13 de abril de 2023 que argumenta y que nunca mencionó hasta después de esta fecha.

### **TERCERO. ACTOS INTRAPARTIDARIOS.**

Sumado a lo expuesto, se resalta que, con posterioridad a la fecha de su supuesta renuncia –13 de abril de 2023–, la C. Elia Margarita Moreno González siguió siendo apoyada y acompañada en todo momento por el Comité Municipal Colima del PRI, en su carácter de militante y afiliada, **participando activa y públicamente en actos intrapartidistas de manera libre y espontánea**, tal como se detalla a continuación:

1. **Con fecha 27 de mayo de 2023, el Comité Municipal Colima del PRI** realizó un evento que tuvo por finalidad festejar a las mamás priistas, con motivo de su día social: Día de las Madres; evento al que asistió la actual Presidenta Municipal de Colima en su carácter de mamá priista.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima, con un agradecimiento especial por el apoyo brindado a Margarita Moreno y Lizzie Moreno.

Publicación que se puede consultar en el siguiente enlace:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=644990087672967&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=644990087672967&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe)

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 27 de mayo de 2023)

2. **Con fecha 20 de julio de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI**, realizó una capacitación dirigida a su militancia, siendo convocada la C. Elia Margarita Moreno González, quien acudió voluntariamente en su carácter de militante.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima, en el que hace del conocimiento que estaban en capacitación permanente y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia de la C. Elia Margarita Moreno González (quien aparece en las imágenes con una blusa blanca, pantalón de mezclilla azul marino, y sandalias de color negro) Publicación que se puede consultar en:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=677826777722631&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=677826777722631&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe)

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 20 de julio de 2023)

3. **Con fecha 03 de septiembre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI**, realizó un evento con la finalidad de celebrar la entrega de su constancia a Xóchitl Gálvez como Coordinadora del Frente Amplio por México, evento al que asistió voluntariamente en su carácter de militante activa la C. Elia Margarita Moreno González, Presidenta Municipal de Colima. Además a dicho evento intrapartidista asistió la militancia de los partidos que conforman el Frente Amplio por México como lo son el PRI, PAN y PRD.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González (que aparece en la fotografía con una blusa azul estampada y un pantalón blanco), como militante priista; además se observan figuras públicas de los partidos que en ese momento conformaban el Frente Amplio como lo es el Dirigente Estatal del PRI, el Lic. Arnoldo Ochoa González; la Licda. Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta CDE PAN Colima; la Diputada Local priista Lizzie Moreno Ceballos; la Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, de extracción priista Gabriela Mejía Martínez; la Presidenta Municipal de Villa de Álvarez de extracción priista, Esther Gutiérrez Andrade; así como un cúmulo de militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional. Publicación que se puede consultar en: [https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=703283711843604&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=703283711843604&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe)

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 3 de septiembre de 2023)

4. **Con fecha 20 de octubre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI**, realizó la toma de protesta del Presidente y Secretaria General del Instituto Reyes Heroles en el Municipio de Colima; evento al que asistió en su carácter de militante activa la C. Elia Margarita Moreno González, Presidenta Municipal de Colima.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González, como militante priista; además personas que forman parte de la estructura priista.

Publicación se puede consultar en:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=731871338984841&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=731871338984841&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe)

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 20 de octubre de 2023)

**5. Con fecha 11 de diciembre de 2023 el Comité Municipal Colima del PRI,** atendió la invitación realizada por la Presidenta Municipal de Colima, C. Elia Margarita Moreno González con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

Dicho evento fue publicado en la página oficial de Facebook del PRI Comité Municipal Colima y de las imágenes fotográficas se puede apreciar que parte de la estructura priista e integrantes del Comité Municipal Colima a quienes denominamos como la familia PRI del municipio de Colima estuvo presente en el mensaje que brindó su militante y Presidenta Municipal de Colima, Margarita Moreno, con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

Publicación que se puede consultar en:

[https://www.facebook.com/story.php?story\\_fbid=762009769304331&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe](https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=762009769304331&id=100064859437466&mibextid=WC7FNe)

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro PRI COMITÉ MUNICIPAL COLIMA, de fecha 11 de diciembre de 2023)

**6. Con fecha 10 de octubre de 2023, el C. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional** recibió en la Ciudad de México a Elia Margarita Moreno González, Esther Gutiérrez y Gabriela Mejía, Presidentas Municipales de Colima, Villa de Álvarez y Cuauhtémoc; así como a Arnoldo Ochoa, Presidente del PRI Estatal Colima; quienes acudieron voluntariamente y en su carácter de militantes a charlar con el Presidente Nacional.

Dicha reunión fue publicada en la página oficial de Facebook de Alejandro Moreno Cárdenas y de las imágenes fotográficas se puede apreciar la presencia voluntaria de la C. Elia Margarita Moreno González, como militante priista.

Publicación que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/AlejandroMC/posts/pfbid0YRN6KecRjx2BYpwKCzMwkPa3cVYLS7gAeBrdmcxEhyivqfgmHQHHSZGk4nxqWhCKI>

**(NOTA.** Se inserta en documento original una imagen con texto y fotos que llevan por rubro ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, de fecha 10 de octubre de 2023)

#### **CUARTO. APARICIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

Asimismo, con posterioridad a la fecha de la supuesta presentación de la renuncia a su militancia –13 de abril del 2023–, la C. Elia Margarita Moreno González en su carácter de Presidenta Municipal de Colima, realizó las siguientes declaraciones a diferentes medios de comunicación en el Municipio de Colima, en los que afirma ser parte de la alianza y espera ser postulada por alguno de los partidos que conforman la Alianza PRI, PAN PRD, de lo que se infiere que ella aún se consideraba militante priista:

**1. Entrevista realizada el día el 09 de junio de 2023 por el medio de comunicación denominado Afmedios Noticias:**

**Entrevistador:** ... la reelección, ya la Presidenta de Villa de Álvarez lo ha anunciado, la de Cuauhtémoc también... eh... ¿todavía estás analizando o todavía no es tiempo?

**Segundo 0:11 al 0:29**

**Margarita Moreno:** Yo creo que todavía no son los tiempos, creo que los ciudadanos pues nos eligen por un tiempo de tres años y que los ciudadanos quieren es que todas nuestras energías pues la basemos en trabajar por el municipio por el cargo al cual nos eligieron, yo creo que lo que debemos de hacer es enfocar toda nuestra energía en seguir trabajando en beneficio de las familias de Colima.

**Segundo 0:30 al 0:36**

**Entrevistador:** Hace unos minutos tuvo conferencia de prensa el PRD donde dicen que si te reeliges no te apoyarían ¿qué piensas de esto?

**Segundo 0:36 al 0:54**

**MARGARITA MORENO:** La verdad es que no he visto la conferencia, he estado desde las 7 de la mañana en diferentes actividades escolares, iniciamos el día de hoy con una conferencia muy bonita, dando a conocer a los niños y a las muj... bueno más bien a los adolescentes y los jóvenes la experiencia de una futbolista profesional que tenemos aquí... Estefani "la chula"

**Segundo 0:55 al 1:20**

Realmente he estado muy ocupada, oí por ahí que había una conferencia de prensa... pues decirles que nosotros... **YO SOY PARTE DE LA ALIANZA** (minuto 01:00 a 01:01) y por supuesto que respeto al PRD, tengo un regidor de la alianza quien es Juan Oscar, que siempre hemos hecho muy buena mancuerna.

La semana pasada si no mal recuerdo hace como 10 días estuvimos también con Cisneros en un evento en Prados del Sur y hemos estado en diferentes eventos también en Prados del Sur... no sé a lo que se refieran.

Dicha entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/afmedios/videos/1191613104864806/>

**2. Entrevista realizada el 27 de noviembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Archivo Digital:**

**Entrevistador:** Me comenta que usted tiene garantizada esta reelección y ¿qué comentario le merece esto?

**MARGARITA MORENO:** Bueno pues, obviamente siempre va a tener Arnoldo Ochoa todo mi respeto y pues bueno, estamos en pláticas de todo eso, recordemos que es una alianza donde se conforma de tres partidos y pues habrá que ver también la respuesta de los demás partidos.

**Entrevistador:** Ok... este... ¿está interesada Margarita en representar esta alianza?

**MARGARITA MORENO:** Yo realmente estoy interesada en seguir trabajando por los Colimenses como lo he hecho hasta ahora, yo creo firmemente en estar en una posición desde donde podamos cambiar y transformar vidas que es eso lo más importante y que es lo que me inculcó mi madre y es por lo cual yo soy Presidenta Municipal y yo siempre estaré interesada en abonar a la construcción de un mejor Colima.

**Entrevistador:** El MC ¿llama su atención?

**MARGARITA MORENO:** Bueno tengo muchos amigos en MC y eso no es ningún secreto... este... desde la... pues ya tengo varios meses platicando y trabajando con amigos de MC y no solamente de MC, sino también de MORENA, ustedes saben que pertenezco a la Asociación de Alcaldes Capitalinos, donde en este momento pues lo preside una Morenista, quien también tiene toda mi admiración y que es muy amiga mía, que es Norma Bustamante. Pues he tenido muchas... contacto con varios amigos de MC.

**Entrevistador:** presidenta... se rumora que hoy sería un día decisivo para su futuro político en Colima...

**MARGARITA MORENO:** ¡Ah caray! Pues no, yo aquí estoy, aquí estoy esperando, me están esperando aquí...

**Entrevistador:** Muchas gracias.

**MARGARITA MORENO:** Muchas gracias.

Entrevista que se puede consultar en: <https://www.facebook.com/adcolima/videos/3385001451791118/>

**3. Entrevista realizada el 4 de diciembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Colima Noticias:**

**Entrevistador:** PÚBLICAMENTE YA HA TENIDO EL RESPALDO PARA SU POSIBLE REELECCIÓN DEL PRI Y DEL PRD, ¿CON EL PAN YA SE HA SENTADO A PLATICAR?

**MARGARITA MORENO:** **Nos hemos sentado a platicar en diferentes ocasiones, creo que el PAN tendrá que dar su postura, no es algo que a mí me corresponda**, ustedes saben perfectamente que ellos tienen otro candidato al cual quieren apoyar, yo tengo mi derecho constitucional a la reelección y además porque soy mujer, entonces... pues bueno se tendríamos que ver, porque **recordemos siempre que son tres partidos políticos los que se tienen que poner de acuerdo, pero yo no soy la vocera de ninguno de esos tres partidos políticos**. Entonces yo creo que esos también pues son cuestiones que ellos tienen que pues ir definiendo.

**Entrevistador:** ¿Buscará la reelección ante eso?

**MARGARITA MORENO:** Si se nos dan las condiciones, por supuesto que sí, yo estoy lista para seguir trabajando, para seguir dándole buenas cuentas a las y los ciudadanos... pero necesito el respaldo de los tres partidos, no es suficiente el respaldo de los dos partidos que públicamente ya me han respaldado, acuérdense que somos tres y pues yo creo que una de las divisiones a nadie le conviene.

**Entrevistador:** Ahora bien, en Movimiento Ciudadano le abrió las puertas.

**MARGARITA MORENO:** Movimiento Ciudadano pues es... es... le agradezco a Movimiento Ciudadano y por supuesto tengo muy buenas amistades en Movimiento Ciudadano y yo realmente más que en los colores, yo creo en las personas, yo creo en las convicciones, porque si en este mundo se dejara de etiquetar entre colores y esto... realmente todos los que somos elegidos nos pusieramos a trabajar y todos ganaran para el mismo lado... de verdad otra cosa sería. Realmente es una tristeza como se desgastan los políticos o como nos desgastamos en colores en ideologías cuando no debiese ser. Yo creo que finalmente, independientemente de la ideología que cada quien tenga todos queremos lo mismo, todos queremos que Colima sea el mejor lugar para vivir, yo por supuesto le agradezco a Movimiento Ciudadano, tengo muy buena relación... en especial con Benjamín, tengo muy buena relación, también tengo muy buenos amigos, porque Bendito sea Dios esto es para hacer amigos, para después en unos años recordarnos y saludarnos con mucho cariño.

**Entrevistador:** Por último, de mi parte, ¿invitados especiales para el informe?

**MARGARITA MORENO:** Bueno, pues obviamente todos los... mis, mis principales invitados especiales son los ciudadanos, que son a quien les tengo que rendir cuentas, son los que me eligieron y son a los que primero tengo que invitar.

Entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/colimanoticias/videos/envivo-margarita-moreno-gonz%C3%A1lez-alcaldesa-de-colima-colima-colimanoticias/903414068091092/>

#### 4. Entrevista realizada el 15 de diciembre de 2023 por el medio de comunicación denominado Colima Noticias:

**Entrevistadora:** Recientemente el representante nacional que estuvo en Colima mencionaba que sería oportuno que fuera reelección de quienes están dando buenos resultados en el Gobierno ¿Cuál será finalmente la posición que tendrá?

**MARGARITA MORENO:** Pues bueno, primero decirte que estoy muy agradecida con todo el cariño que me ha dado la gente y por su puesto con mi gran equipo de trabajo, tú sabes que acabamos de salir como la Capital mejor evaluada de todo el país y yo siempre lo he dicho, que no es Margarita si no es el todo el respaldo que tengo de mi gran equipo de trabajo y por supuesto que estamos listos para lo que se venga, **estamos listos y puestos para la reelección**.

**Entrevistadora:** ¿Quiere decir que continuaría en esta posición y quedaría dentro de la alianza?

**MARGARITA MORENO:** Yo amo a Colima, estoy profundamente enamorada de mi ciudad, de mi municipio y por supuesto que estamos listos, **si así se decide estoy lista para otros tres años** y poniendo todo mi corazón, todo mi trabajo como lo he hecho hasta el día de hoy.

**Entrevistador:** Ya se van a llegar... eh... durante estos días creo que hoy es cuando se definen esos jalones entre los tres partidos políticos que conforma la coalición que usted, vaya... representa... eh... y pues no se sabe quién va a ser la aspirante o el aspirante a ese cargo ¿no? De la alcaldía de Colima ¿usted confía en que su instituto político la vaya apoyar, en este caso...

**MARGARITA MORENO:** Bueno como siempre lo he dicho mi mayor respaldo es la gente y pues... y mi trabajo ¿no? Y además pues soy la primera mujer que llega por elección a la capital de nuestro Estado, hemos trabajado muchísimo, **tenemos muy buena aceptación de la población y yo creo que eso me da las herramientas, los elementos suficientes para poder buscar la reelección, por supuesto que confío pues en los tres partidos políticos**, confío en las personas que están reunidas en la mesa política, así decirlo y como siempre lo he dicho, yo creo que lo que... mi mayor respaldo es el trabajo que tengo y además soy mujer y **tengo el derecho constitucional a la reelección, por supuesto que levanto la mano para la reelección, para que vuelva quedar Colima, pues en manos de nosotros** y para seguir trabajando por este Colima que tanto queremos.

**Entrevistador:** ...ininteligible... **Llegaste priista a elección, ahora en la reelección seguirías llegando priista?**

**MARGARITA MORENO:** Bueno lo que pasa es que **eso es algo que se tienen que poder de acuerdo los partidos, de como sigan** y como eso... eso es algo que no me puedes preguntar a mi... **yo te digo que yo levanto la mano**

**para la reelección**, que aquí estoy y que sí estoy dispuesta a seguir trabajando, a poner todo mi amor, todo mi corazón para seguir trabajando para lograr ese municipio que...incomprensible.

**Entrevistador:** presidenta ¿llamaría a la no guerra sucia interna y que cierren filas para apoyar a quien ellos decidan?

**MARGARITA MORENO :** Pues yo creo que ya tienen... yo llamaría escuchar a la población, yo llamaría escuchar a la gente a ver los resultados, escuchar el sentir de la gente que no sea por dedazo, sino que sea realmente porque escuchamos a la población, a eso es a lo que yo llamaría y por supuesto la unidad y el respeto, pero no el respeto no nada más entre los tres partidos políticos, el respeto entre todas y todos, como siempre lo he dicho, si realmente todos queremos, porque yo sé que todos lo queremos... recuperar a Colima, lo primero que tenemos que hacer es empezar a respetarnos, empezar a escuchar y también escuchar a la ciudadanía ...

**Entrevistadora:** ¿Qué espera de esta mesa de negociación y cuándo se tendrá una definición?

**MARGARITA MORENO :** La verdad es que no lo sé, no sé cuándo se va a definir, supuestamente hoy, pero no estoy yo en esa mesa, entonces más bien esa pregunta se la tendrías que hacer a quien está sentado en esa mesa, yo lo que te digo es que yo aquí estoy y que levanto la mano para la reelección para seguir siendo... para que la capital siga siendo gobernada por una mujer que sería yo, obviamente y... que aquí estamos para seguir trabajando en equipo, para seguir construyendo y pues obviamente que yo esperaría que esta mesa pues escuche a la población, donde la población ... pues es el sentir de la gente tengo todo su apoyo.

Entrevista que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/colimanoticias/videos/envivo-margarita-moreno-gonz%C3%A1lez-alcaldesa-de-colima-levant%C3%B3-la-mano-para-la-ree/747968453843154/>

## **QUINTO. EJERCICIO DE ACTIVIDADES RESERVADAS A MIEMBROS ACTIVOS Y CONSEJEROS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMO LAS REALIZO LA CIUDADANA ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ Y SE DEMUESTRA A CONTINUACION:**

MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS APROBADOS EN LA LXII SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL, CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2022. El 26 de abril de 2023, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la procedencia constitucional y legal de las porciones normativas resaltadas en negrita del presente artículo, al resolver los expedientes SUP-JE-20/2023 y Acumulado. Aprobados por el Consejo General de INE el 7 de julio de 2023, acuerdo INECG/393/ 2023. Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2023.

### **Capítulo IV**

#### **De la Integración del Partido**

Artículo 22. El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.

Sección 1. De las personas afiliadas.

Artículo 23. El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y las responsabilidades que desarrolle:

**I. Miembros**, a las personas ciudadanas, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

**II. Militantes**, a las y los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

**III. Cuadros**, a quienes con motivo de su militancia:

...

**b) Hayan sido candidatas o candidatos del Partido, propietarias o propietarios y suplentes, a cargos de elección popular.**

...

**f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de las candidatas y los candidatos postulados por el Partido.**

**g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido;** o

...

**De la Estructura Nacional y Regional**

**Artículo 66. Los órganos de dirección del Partido son:**

**I. La Asamblea Nacional;**

**II. El Consejo Político Nacional;**

**III. La Comisión Política Permanente;**

**IV. El Comité Ejecutivo Nacional;**

**V. La Comisión Nacional de Justicia Partidaria;**

**VI. La Defensoría Nacional de los Derechos de la Militancia y las Defensorías de los Derechos de la Militancia de las entidades federativas;**

**VII. Las Asambleas de las entidades federativas, municipales, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y seccionales;**

**VIII. Los Consejos Políticos de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;**

...

**Sección 1.**

**De la Asamblea Nacional.**

**Artículo 67. La Asamblea Nacional es el órgano supremo del Partido y se integra con:**

**I. El Consejo Político Nacional, en pleno;**

**II. El Comité Ejecutivo Nacional, en pleno;**

**III. Los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en pleno;**

**IV. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Municipales y de demarcación territorial de la Ciudad de México, cuando menos en un número igual al de las personas titulares de la presidencia de Comités Seccionales;**

**V. Las personas titulares de la presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la Convocatoria;**

**VI. Las legisladoras y los legisladores federales del Partido;**

**VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa;**

**VIII. Las personas titulares de las Presidencias Municipales o las Alcaldías, en el número y proporción que determine la convocatoria respectiva; ; (para el caso que nos Ocupa lo es la Señora Margarita Moreno González)**

...

**Artículo 72. El Consejo Político Nacional estará integrado por:**

**I. La persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priista;**

**II. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional;**

**III. Las personas que se han desempeñado como titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;**

**IV. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Directivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México; V. Una persona titular de la Presidencia de Comité Municipal por cada Estado y una persona titular de la Presidencia de Comité de demarcación territorial en la Ciudad de México;**

**VI. La tercera parte de las senadoras y los senadores de la República, y de las diputadas y diputados federales, de los Grupos Parlamentarios del Partido, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de quienes integran ambas cámaras. Se incluirán, sin excepción, a las personas titulares de las respectivas coordinaciones parlamentarias;**

VII. Dos diputados o diputadas locales por cada entidad federativa, a elección de sus pares de filiación priista;

VIII. Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, de filiación priista;

**IX. Una persona titular de una Presidencia Municipal por cada Estado y una persona titular de una Alcaldía, quienes serán electos entre sus pares; (para el caso que nos Ocupa lo es la Señora Margarita Moreno González)**

X. La persona titular de la Presidencia de la Federación Nacional de Municipios de México, A. C., de filiación priista;

XI. La persona titular de la Presidencia de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.;

XII. Siete consejeras o consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;

Con lo anterior queda claro que el Partido Revolucionario Institucional reserva actividades peculiares y únicas a algunos de sus miembros como lo es el caso de los derechos de participar en los Consejos Nacionales, Consejos Estatales y Consejos municipales.

De la lógica anterior se desprende entonces que son actividades políticas intrapartidarias las acciones que se desprenden de los derechos y obligaciones que proporciona la propia filiación a un partido político y que evidentemente representa la acción de un ciudadano de sujetarse y adherirse a las normas del partido político del cual forma parte.

En este sentido, la ciudadana ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ realizo actividades muy claras para que se le considerara miembro del Partido Revolucionario Institucional, e incluso se encuentra registrada como miembro activa, además se encuentra en las hipótesis de las fracciones II y III incisos b), f) y g) del artículo 23 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define además el derecho de afiliación de la siguiente forma:

#### **Derechos político-electORALES**

##### **Afiliación**

Facultad del ciudadano para adherirse a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o desafiliarse.

El afiliado o militante: ciudadano que pertenece formalmente a un partido político, con derechos y obligaciones de acuerdo a los estatutos de esa entidad política.

##### **Por ejemplo:**

- Participar de forma activa en asambleas
- Ser designados candidatos a puestos de elección popular o de dirección partidista
- Aportar cuotas.

#### **12.- Participación de la Ciudadana ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ en el Consejo Nacional del Partido Revolucionario Institucional**

Como se desprende de el acta anexa, el día 08 de mayo de 2023 la mencionada ciudadana acudió y participó en la asamblea nacional del PRI, esto fue realizado el día 08 de mayo de 2023, en Ciudad de México, en donde de manera puntual participo activamente ejerciendo derechos inherentes a un miembro del partido Revolucionario Institucional y yendo más allá, realizó acciones inherentes a facultades exclusivas inherentes a miembros del Consejo Nacional del PRI- que es importante señalar que se trata de un órgano de gobierno del citado instituto político en el cual se toman decisiones que dirigen las políticas y acciones, e incluso para poder ser parte de dicho órgano de dirección deber ser militante y para ser militante se necesita una vinculación con el partido político, siendo claro que Elia Margarita Moreno González, deseo continuar con el vínculo con el PRI, pues su asistencia al Consejo Nacional fue de forma voluntaria y por lo tanto del cúmulo de pruebas se debe considerar una vinculación voluntaria, formal y vinculativa de Elia Margarita Moreno González con el PRI.-

#### **NO DESVINCULACIÓN.**

Con el cúmulo de información antes expuesta, se acredita que su comportamiento y asistencia en todos los eventos intrapartidistas fue como militante activo del Partido Revolucionario Institucional y, en consecuencia, es contrario a la verdad que la C. Elia Margarita Moreno González hubiera renunciado al partido que originalmente la postuló, antes de

la mitad de su mandato, para poder participar vía reelección por otro partido; pues independientemente del supuesto escrito de renuncia que dice haber presentado el pasado 13 de abril del 2023, **continuó participando activamente como militante, realizando actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte del PRI**, así como de que sea la alianza quien la postulara a la reelección o elección consecutiva; por ende, la supuesta renuncia carece de efectos.

Al respecto, la Sala Superior ha señalado que el derecho de afiliación político-electoral es un derecho fundamental que comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a determinado partido, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.

En suma a lo anterior, es interesante traer a colación la siguiente jurisprudencia de la Sala Superior, misma que, cobra correcta aplicación para el caso que nos ocupa:

**Lilia Villafuerte Zavala**  
**VS**  
**Consejo General del Instituto Nacional Electoral**  
**Jurisprudencia 7/2021**

**DERECHO A SER VOTADO. LAS DIPUTACIONES EXTERNAS, QUE ASPIRAN A LA ELECCIÓN CONSECUATIVA, DEBEN DESVINCULARSE DEL PARTIDO POLÍTICO QUE ORIGINALMENTE LAS POSTULÓ SI PRETENDEN REELEGIRSE POR UN PARTIDO DISTINTO.**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 35, fracción II, 59, 70 y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, para optar por la elección consecutiva, la postulación de candidaturas a diputaciones sólo podrá realizarse por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Esta obligación si bien, en principio, rige a los militantes electos, también es aplicable y exigible a las candidaturas externas, ya que quienes fueron postulados en esa circunstancia, al resultar electos, establecen un vínculo con la bancada partidista o grupo parlamentario que integran, creando una especie de militancia parlamentaria, por la cual adquieran ciertos derechos y obligaciones, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de la agenda partidista. De ahí que, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, la exigencia de desvinculación del grupo parlamentario del partido que originalmente los postuló antes de la mitad de su mandato permite a las legisladoras y los legisladores que no tengan militancia partidista ser postulados por un partido político distinto, de manera análoga a la renuncia o separación que se exige a las candidaturas militantes. De esta forma se garantiza la adecuada interdependencia entre los principios y derechos constitucionales que rigen el modelo de reelección; en particular, el derecho a ser votado de la persona funcionaria pública que tiene la intención de reelegirse; el principio de auto organización de los partidos políticos para hacer o no hacer válida la opción de elección consecutiva y el derecho a votar de la ciudadanía, en tanto que es ella quien tiene el derecho de decidir sobre la permanencia de sus gobernantes.

### **Sexta Época**

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-498/2021.—Actora: Lilia Villafuerte Zavala.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—27 de abril de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Víctor Manuel Rosas Leal y Ricardo García de la Rosa.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-319/2021 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—5 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarios: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Xitlali Gómez Terán.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-327/2021.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—12 de mayo de 2021.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Jaime Arturo Organista Mondragón.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de junio de dos mil veintiuno, aprobó por unanimidad de votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, con la ausencia del Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 14, Número 26, 2021, páginas 33 y 34.**

De tal criterio, resulta claro y evidente que, en tratándose de elecciones consecutivas de servidores públicos, solo podrán realizarse a través del partido político o partidos que integren la alianza que los postuló, salvo que hayan renunciado o **perdido su militancia** antes de la mitad de su mandato.

Entonces, al detenernos al estudio que realizó la Sala Superior para determinar lo anterior, lo hizo en razón de que el servidor público que fue postulado por uno o varios partidos políticos en coalición, establece un vínculo con partidista y adquiere ciertos derechos y obligaciones partidarios, derivado del hecho de que comparten aspectos ideológicos y de agenda, además del innegable vínculo que se genera al participar activamente en las actividades del instituto político.

Lo anterior, demuestra que existe un vínculo y afinidad partidista de la C. Elia Margarita Moreno González con el Partido Revolucionario Institucional hasta finales del 2023, incumpliendo con el requisito de desvinculación que enmarca el artículo 24 de nuestro Código Electoral. Situación que recae perfectamente en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicta:

#### Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

Resulta aplicable en relación a que, la C. Moreno González, de voluntad propia acudió a eventos y actos tendientes a formar ideológica y políticamente a militantes del Partido Revolucionario Institucional o servidores públicos de esa extracción. Aunado a ello, es necesario plasmar la definición de la palabra "vínculo" la cual al Real Academia Española la define como la "Unión o atadura de una persona o cosa con otra. U. m. en sent. fig." Y, se dice esto, para desmenuzar la Jurisprudencia citada en anteriores líneas, puesto que, existía, hasta finales de 2023, un vínculo o unión de Elia Margarita Moreno González, con la ideología y actividades intrapartidarias del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora si bien es cierto que del antecedente de la consulta realizada mediante número de consulta IEE /CG/A57/2024, no existe constancia alguna de su supuesta renuncia, si existen actuaciones que consideramos pueden ser suficiente para acreditar que la C. ELIA MARGARITA MORENO GONZALEZ continuó realizando actividades inherentes a su calidad de miembro activo del partido revolucionario institucional y por consecuencia con respeto, a esta autoridad electoral, **con respeto pido que resuelva las siguientes consultas:**

3. Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?

4. Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?"

- **Escrito presentado a través del oficio de fecha 22 de marzo de 2024, a las 17:51 horas (diecisiete horas con cincuenta y un minutos).**

"Que por un error se omitió anexar a la consulta presentada el día de hoy a las 13:55 horas por el suscrito, el acta referida en el numeral 12 del punto TERCERO de las consideraciones contenidas en la referida consulta.

Por tal motivo, y en alcance a la consulta planteada, tengo a bien anexar la referida acta al presente oficio a efecto de que sea valorado al momento de desahogarse la consulta correspondiente.

**(NOTA.** Se insertan en el documento original:

1. Certificación de un legajo de copias certificadas que constan de 91 fojas útiles solo por el frente, que concuerdan fiel y exactamente con el legajo de copias certificadas que tuvo a la vista el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número de esta Demarcación, expedida el día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

2. *Certificación de un legajo de copias certificadas que constan de 79 fojas útiles solo por el frente, que concuerdan fiel y exactamente con el legajo de copias certificadas que tuvo a la vista el Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número de esta Demarcación, expedida el día 22 veintidós de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.)."*

**IX.** Con fecha 25 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-221/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió los oficios a través de los cuales el Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional, formuló las consultas descritas en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, proceda a su respectivo desahogo.

**X.** Con fecha 25 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió correo electrónico a las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, así como a la Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, mediante el cual les informó que, toda vez que en el plazo del 01 al 04 de abril de este año, se llevarán a cabo los registros de candidaturas por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, al contar con tiempos acotados, serán remitidos a más tardar el martes 26 de marzo, a través de la cuenta institucional del correo electrónico, las propuestas de respuesta de desahogo de consultas formuladas, para efectos de remitir por la misma vía los criterios, observaciones y en su caso, modificaciones, a los documentos referidos, con la finalidad de estar desahogando dichas consultas el día miércoles 27 del mismo mes y año.

**XI.** El 27 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Décima Sesión Extraordinaria del año 2024, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-23/2024 girado por la Presidencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a fin de ser puesta a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

**1<sup>a</sup>.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2<sup>a</sup>.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3<sup>a</sup>.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4<sup>a</sup>.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el aráigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5<sup>a</sup>.**- Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*. Por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables....”*.

**6<sup>a</sup>.** Ahora bien, el artículo 6<sup>º</sup> del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8<sup>º</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Revolucionario Institucional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**7<sup>a</sup>.** En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VIII de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

#### **PRIMERO. (Formulado con el número 3)**

3. *Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?*

#### **RESPUESTA.**

A manera de contexto, nos referiremos a la consulta desahogada por este Consejo General mediante Acuerdo IEE/CG/A057/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, de la cual se desprende textualmente lo siguiente:

“...

*En esa tesitura, de la interpretación gramatical y armónica de los ordenamientos constitucionales y legales locales antes invocados y de conformidad con la Jurisprudencia 9/2019 previamente citada, es dable afirmar que, en el caso concreto de existir la renuncia presentada por la C. Elia Margarita Moreno González, ante el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, sí y solo sí, bajo dicho supuesto, se cumple con el requisito de desvinculación al que hacen alusión los artículos 24 y 359 del Código Electoral del Estado; es decir, esto, por lo que hace concretamente al requisito de la renuncia a dicho instituto político y, con ello, la pérdida de la militancia, antes de la mitad de su mandato constitucional en el cargo de mérito.*

*No obstante, en cuanto a lo que específicamente pregunta respecto a si es o no suficiente, que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de*

**desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior, siendo que esta se presentó antes de la mitad de la duración del cargo de Presidenta Municipal al que fue electa**, se responde que, en términos de lo establecido en la Tesis XXV/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la desvinculación aludida surta efectos plenos, esta debe ser efectiva, es decir, es preciso que con posterioridad a la presentación de la renuncia correspondiente la persona solicitante de la misma no haya continuado realizando actividades intrapartidistas, ya que de ser el caso, esta deja de surtir efectos. Misma que se transcribe a continuación con el número y rubro siguiente Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado a través de la Tesis identificada con el número y rubro siguiente: Tesis XXV/2016, “AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS”, que a la letra dice:

“De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un ciudadano presenta su renuncia a la militancia, exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político; sin embargo, cuando posteriormente realiza actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte de la asociación no debe surtir efectos la renuncia aludida.”

En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político, no obstante, en cuanto a que si es suficiente o no su renuncia para cumplir con el requisito para desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

De los párrafos transcritos, resulta importante subrayar los elementos que esta autoridad electoral administrativa, consideró aplicables al supuesto hipotético que en ese momento se presentó:

**Primero.** De conformidad a los artículos 24 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, se aseveró que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia descrita en dicha consulta, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político.

**Segundo.** No obstante, en cuanto a que si es suficiente o no su renuncia para cumplir con el requisito para desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos.

En este tenor, cabe agregar que la consulta formulada por el partido Movimiento Ciudadano, de fecha 23 de febrero de 2024, a la cual se hizo referencia en los párrafos previamente transcritos, se formuló bajo la óptica de supuestos hipotéticos y en ese sentido se dio respuesta, sin dejar de poner a su alcance los elementos normativos y jurisprudenciales con los que se contó en ese momento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, se señala lo siguiente. De conformidad al artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, en correlación con su símil 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, corresponden al Consejo General y a la Comisión de Asuntos Jurídicos, respectivamente, “desahogar las consultas que le formulen los PARTIDOS POLÍTICOS y candidatos independientes, **acerca de los asuntos de su competencia.**” (el resaltado es propio). Al respecto, es importante considerar que los órganos electorales administrativos actúan de buena fe, dando respuesta a los cuestionamientos que se plantean de manera hipotética, con el propósito de generar conocimiento fundado y motivado, que dé certeza a una situación específica; sin embargo, dichos planteamientos deben realizarse sobre los asuntos de competencia del órgano electoral de que se trate.

Máxime lo anterior, al realizarse la siguiente pregunta: “¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la

fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?", es preciso responder lo que sigue:

De conformidad con el artículo 119 en correlación al 124 del Código Electoral del Estado, los Consejos Municipales Electorales de este Organismo, tendrán a su cargo, entre otras, la función de "...V. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a municipales;...", para lo cual **deberán aplicar irrestrictamente el cumplimiento de requisitos que señala la legislación local de la materia y demás ordenamientos legales aplicables, así como lo establecido en los acuerdos IEE/CG/A058/2023, IEE/CG/A059/2023 y el IEE/CG/A008/2023, descritos en los antecedentes III, IV y VI, respectivamente, aprobados por este Órgano Superior de Dirección.**

Por lo anterior y respondiendo a una primera parte del planteamiento formulado, en cuanto a que si este Consejo General considera que la C. Elia Margarita Moreno González, puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, se responde que **siempre y cuando el partido que la postule y la candidata en cuestión den cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el artículo 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 24, 25, 51, fracciones V, X y XXI, 164, 358 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, así como lo aprobado por este Instituto mediante los acuerdos IEE/CG/A058/2023, IEE/CG/A059/2023 y el IEE/CG/A008/2023, descritos en los antecedentes III, IV y VI, respectivamente, si será posible postularla y en su caso, registrarla ante el Órgano Municipal Electoral competente.**

Por otro lado, en lo que respecta a la segunda parte del planteamiento que se presenta, en donde se cuestiona que si la C. Elia Margarita Moreno González puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional, se responde que este Órgano Superior no tiene competencia para pronunciarse o resolver sobre asuntos que material y específicamente constituyen posibles elementos y pruebas de hechos, mismos que fueron descritos a la presente consulta, que hagan presumir que la sola renuncia de la ciudadana en cuestión no es suficiente para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, bajo el supuesto que señala el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos. En este sentido, este Órgano Superior de Dirección reitera que existe la posibilidad de que la ciudadana en cuestión pueda registrar su candidatura a través de un partido distinto al que la postuló atendiendo el supuesto señalado en el párrafo anterior, toda vez que debe ser una instancia distinta a la electoral administrativa, es decir, la autoridad jurisdiccional, la que resuelva en su caso, con los elementos y medios de prueba que le sean presentados, si la C. Elia Margarita Moreno González realizó actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que se presentó su presunta renuncia al Partido Revolucionario Institucional.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 18/2004 que señala la viabilidad de que un partido político *impugne el registro de una candidatura postulada por otro partido, de la cual se considera que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a toda candidatura a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; circunstancia en la cual la impugnación que en su caso se presente, deberá ser resuelta por los tribunales electorales.*

Al respecto, se transcribe la Jurisprudencia antes invocada:

**"Jurisprudencia 18/2004. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.**

*No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admite postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en*

contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

### **Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.*

**La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 280 y 281.”**

Por lo anterior y reiterando que este Instituto y sus órganos colegiados internos, actúan de buena fe, se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos para que en su caso, los documentos presentados como posibles evidencias y elementos de prueba, puedan ser presentados ante los órganos jurisdiccionales electorales competentes y en las etapas procesales que consideren oportunas.

### **SEGUNDO. (Formulado con el número 4)**

4. *Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?*

### **RESPUESTA**

Con fundamento en el artículo 284 BIS 4 del Código Electoral del Estado de Colima, el Procedimiento Administrativo Sancionador, se desarrollará bajo las siguientes bases:

**“I a la VI...**

**XII. También procederá el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género.”**

Asimismo, el último párrafo del artículo 285 del Código de la materia, establece que: “*Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.*”

En concordancia a las porciones normativas descritas, el numeral 317, párrafo segundo, de la legislación local en cita, dispone que la Comisión de Denuncias y Quejas instruirá el procedimiento especial establecido en esa sección, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio, por hechos relacionados con **violencia política contra las mujeres en razón de género**.

Ahora bien, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, señala en su artículo 30 Ter que “*Violencia Política de Género son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral*”.

Por su parte, el numeral 30 Quáter de la misma Ley, describe los actos o hechos que constituyen violencia política de género:

**“ARTÍCULO 30 Quáter.- Constituye violencia política de género:**

- I. *Impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos político-electORALES mediante la restricción de recursos, ocultamiento de información, aplicación de sanciones sin motivación y fundamentación, amenazas o amedrentamiento hacia su persona o familiares;*
- II. *Proporcionar de forma dolosa a las mujeres candidatas o electas, propietarias o suplentes o designadas para una función pública, información falsa o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas públicas;*
- III. *Obligar o instruir a las mujeres a realizar actos incompatibles a las funciones públicas propias de su encargo;*
- IV. *Asignar responsabilidades que limiten el ejercicio de su función pública;*
- V. *Evitar por cualquier medio que las mujeres electas, propietarias o suplentes o nombradas para una función pública, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres;*
- VI. *Proporcionar a las autoridades administrativas, electORALES o jurisdiccionales datos falsos o información incompleta o errónea de la identidad de la mujer o mujeres candidatas a algún cargo de elección popular, con la finalidad de limitar o impedir su participación;*
- VII. *Impedir o restringir a las mujeres, la reincorporación al cargo público al que fue nombrada electa, posterior al ejercicio de una licencia o permiso justificado;*
- VIII. *Coartar o impedir el uso de las facultades inherentes en la Constitución y los ordenamientos jurídicos electORALES, para proteger sus derechos frente a los actos que violenten o restrinjan el ejercicio de su representación política;*
- IX. *Efectuar cualquier acto de discriminación previsto en la Constitución, o en las leyes que la sancionen y que tengan como res impedir, negar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres electas o en el ejercicio de su representación política;*
- X. *Publicar o revelar información personal, privada o falsa, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de su representación política o partidista dentro o fuera de un proceso electoral, con el objetivo de denostar o menoscabar su dignidad humana, con o sin el fin de obtener con estas acciones, la renuncia y/o licencia al cargo electo o en ejercicio;*
- XI. *Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a participar de proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, aprovechándose de su representación política;*
- XII. *Dañar o manipular, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
- XIII. *Hacer uso de cualquier medio de comunicación, sea impreso, electrónico o de cualquier plataforma digital para verter misoginia o fomentarla en contra de una mujer o de su familia;*
- XIV. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*
- XV. *Proferir agresiones verbales, físicas o de cualquier índole que estén basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres tendientes a denigrar a las mujeres y su imagen pública con base en estereotipos de género;*
- XVI. *Amenazar, intimidar o incitar a la violencia en contra de las mujeres candidatas, electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas por razones de género; y*
- XVII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electORALES.*

*La violencia política contra las mujeres por razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”*

En mérito de lo antes expuesto, el artículo 30 Quinquies de la Ley en cita ordena que las autoridades estatales, municipales, los organismos autónomos y los partidos políticos en el ámbito de sus competencias, garantizarán a las mujeres el acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política.

En tal sentido, en eras de garantizar a las mujeres ese acceso y ejercicio pleno de sus derechos de participación política, atendiendo a lo establecido en el Código Electoral de la materia, se deben presentar en cualquier momento, las denuncias ante el órgano competente, es decir, ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este Instituto, cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General no tiene competencia para desahogar consultas que versen sobre posibles hechos constitutivos de infracciones, como lo es la Violencia Política en razón de Género, ni tampoco cuenta con las atribuciones para hacerse allegar los elementos de investigación necesarios para responder si se considera Violencia Política en razón de Género, el hecho de que un partido político no postule a una mujer a un cargo de reelección popular al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político. Finalmente, en caso de presentarse la queja o denuncia respectiva deberá ser instaurada ante la Comisión de Denuncias y Quejas de este Organismo Electoral y en su caso, resuelta mediante sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Revolucionario Institucional, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 30 (treinta) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri. Asimismo, se hace constar que la Consejera Martha Elba Iza Huerta emitió un Voto Concurrente en términos de lo previsto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**VOTO CONCURRENTE DE LA CONSEJERA MARTHA ELBA IZA HUERTA, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Como antecedente inmediato al desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, se cuenta con el desahogo de la consulta por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, a través del Acuerdo número IEE/CG/0057/2024, solicitada por el partido Movimiento Ciudadano, misma en la que se cuestionó textualmente lo siguiente:

*“En el caso de que, la C. Elia Margarita Moreno González fuera postulada por el Instituto Político Movimiento Ciudadano, ¿Resulta suficiente, que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior, siendo que esta se presentó antes de la mitad de la duración del cargo de Presidenta Municipal al que fue electa?”*

A lo anterior, se contestó por mayoría de 4 votos a favor y 3 votos en contra, textualmente lo siguiente:

*“En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político; no obstante, en cuanto a si es o no suficiente su renuncia para cumplir con el requisito de desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos”.*

Cabe señalar que la de la voz votó en contra la citada respuesta, ya que el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 358 y 359 del Código Electoral del Estado de Colima, señalan que las personas que detienen una presidencia municipal puede ser electas consecutivamente por el mismo cargo, para un período adicional, estableciendo como únicos requisitos que la postulación correspondiente solo puede realizarse por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hayan postulado originalmente para el cargo, salvo que hayan perdido o renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Ahora bien, es evidente el derecho que se le otorga a las personas que detentan el cargo de una presidencia municipal para ser electas consecutivamente por el mismo cargo a un período adicional, y si bien, esto no es un pase automático, también es necesario señalar que la ley no establece requisitos adicionales a los ya antes citados para estar en condiciones de acceder a dicho derecho, ya sea postularse a una elección consecutiva por el partido que originalmente la postuló o cualquier otro integrante de la coalición, o bien, como es el caso, haber presentado el escrito de renuncia a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Por lo que esta autoridad, en estricto acatamiento a los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral no debe imponer más cargas para tener acceso a su derecho de elección consecutiva que no se encuentren previamente previstas en ley.

Por lo que citar en la consulta que nos ocupa, como “criterio orientador” la tesis XXV/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se traduce en el asunto que nos ocupa en un requisito adicional, mismo que no se encuentra previsto en ley, para el acceso a los derechos político electorales de ser votado o votada, requisito adicional que se traduce en que quien pretenda acceder a ese derecho, no solo tiene que haber presentado una renuncia a su militancia antes de la mitad de su mandato, sino que debe acreditar que tampoco debió de haber realizado actos intrapartidistas (sin que en el desahogo de dicha consulta se establezca que debe entenderse por actos intrapartidistas, ni que autoridad ni como determinaría que una persona ha realizado actividad intrapartidista) bajo pena de que dicha renuncia no surta sus efectos legales, traduciéndose por tanto desde el momento que se cita en estos términos, en una carga adicional no prevista en legislación alguna para la persona que detenta el derecho a la elección consecutiva.

Por otro lado, es de señalarse que las tesis, (en este caso la tesis XXV/2016), emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son un criterio derivado de la interpretación y resolución de un caso aislado, en el caso concreto el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano, JDC-SUP-809/2016, promovido por Ana Teresa Aranda Orozco contra el Comité de Afiliación del Consejo Nacional del PAN y que por lo tanto no ha alcanzado los criterios requeridos para establecerse como una Jurisprudencia de interpretación obligatoria, por lo que las tesis, tienen la característica de no ser vinculantes, es decir, NO son criterios obligatorios y pueden tomarse como “criterios orientadores” para las autoridades jurisdiccionales encargadas de impartir justicia en materia electoral y NO para las autoridades electorales administrativas, como en el caso particular, quienes deben regirse bajo los principios en materia electoral que establece la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, entendiéndose por principio de legalidad, de conformidad con la Jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como lo siguiente:

“El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”.

Por lo que no es factible adicionar cargas adicionales a las expresamente previstas en la ley, a fin de tener el acceso a un derecho, en este caso al derecho a una elección consecutiva, por lo que en opinión de la de la voz, esta autoridad administrativa debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y a que el criterio en la tesis XXV/2006 antes señalado debe entenderse como un “criterio orientador” para las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y no para las autoridades administrativas, ya que en caso contrario se violenta el principio de legalidad en materia constitucional que debe regir todos los actos de esta autoridad administrativa electoral.

Por todos los motivos antes señalados la de la voz votó en contra el desahogo de la consulta antes señalada, citada como antecedente inmediato, dado que en mi opinión la C. Margarito Moreno González, tiene el derecho a ser postulada por un partido político distinto al que la postuló originalmente, al presentar la renuncia a su militancia ante dicho partido político antes de la mitad de su mandato, misma que es un acto unilateral de voluntad libre y espontánea, por lo que inclusive no existe la necesidad de que sea aceptada material o formalmente por el partido político.

Ahora bien, respecto al desahogo de la consulta que nos ocupa promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en el que agrega diversas constancias a fin de acreditar la actividad partidista de la C. Margarita Moreno González, de manera posterior a la presentación de la renuncia a su militancia, y textualmente pregunta lo siguiente:

“Con base a lo expuesto, ¿considera este Consejo General que la C. Elia Margarita Moreno González, pueda ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente, tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional?

Si un partido político no postula a una mujer a un cargo de reelección Popular, al no haberse registrado en el proceso interno del citado partido político, ¿se considera Violencia Política en razón de Género?

A fin de responder estas interrogantes se señala en el desahogo de la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

“Por otro lado, en lo que respecta a la segunda parte del planteamiento que se presenta, en donde se cuestiona que si la C. Elia Margarita Moreno González puede ser postulada en vía reelección al cargo de Presidenta Municipal por un partido político distinto al que la postuló originalmente tomando en consideración el haber realizado los actos intrapartidista acreditados después de la fecha en que supuestamente presentó su renuncia al Partido Revolucionario Institucional, se responde que este Órgano Superior no tiene competencia para pronunciarse o resolver, sobre asuntos que material y específicamente constituyen posibles elementos y pruebas de hechos, mismos que fueron descritos a la presente consulta que hagan presumir que la sola renuncia de la ciudadana en cuestión no es suficiente para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, bajo el supuesto que señala el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que surta efectos plenos”. En este sentido, este Órgano Superior de Dirección reitera que existe la posibilidad de que la ciudadana en cuestión pueda registrar su candidatura a través de un partido distinto al que la postuló atendiendo el supuesto señalado en el párrafo anterior, toda vez que debe ser una instancia distinta a la electoral administrativa, es decir, la autoridad jurisdiccional, la que resuelva en su caso, con los elementos y medios de prueba que le sean presentados, si la C. Elia Margarita Moreno González, realizó actos intrapartidistas acreditados después de la fecha en que se presentó su presunta renuncia al Partido Revolucionario Institucional”.

Ahora bien, mi voto concurrente en el presente desahogo de la consulta que nos ocupa, se presenta a fin de robustecer el criterio plasmado en la misma, ya que en este desahogo quedan aclarados diversos razonamientos que se realizaron en el desahogo de la consulta promovida por el partido Movimiento Ciudadano, misma que ya se refirió como un antecedente inmediato al desahogo de la presente consulta presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que mi voto concurrente lo emito en siguiente sentido;

Coincido que esta autoridad no se encuentra facultada para determinar si la C. Elia Margarita Moreno González realizó actos intrapartidistas que puedan influir o no en los efectos plenos de su renuncia a su militancia.

Lo anterior, ya que como expresé anteriormente, la tesis XXV/2016 es un “criterio orientador” para las autoridades jurisdiccionales encargadas de impartir justicia en materia electoral y NO para las autoridades electorales administrativas, como este Instituto Electoral, ya que las actuaciones de esta autoridad deben regirse bajo el principio de legalidad establecido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, mismo que de conformidad con la Jurisprudencia 144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entiende como sigue:

“El principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo”.

Ya que no es factible adicionar cargas adicionales a las expresamente previstas en la ley, a fin de tener el acceso a un derecho, en este caso al derecho a una elección consecutiva, por lo que en opinión de la de la voz, esta autoridad administrativa debe limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, ya que el criterio en la tesis XXV/2006 antes señalado en el desahogo de la consulta, debe entenderse como un “criterio orientador” para las autoridades jurisdiccionales en materia electoral y no para las autoridades administrativas, ya que en caso contrario se violenta el principio constitucional de legalidad en materia electoral que debe regir todos los actos de esta autoridad administrativa electoral.

Finalmente, debo señalar que coincido con la respuesta referente a una posible Violencia Política contra las mujeres en razón de Genero, ya que la Comisión de Asuntos Jurídicos no se encuentra facultada para determinar tal situación, ya que existe un Procedimiento Especial Sancionador que se substancia por el Instituto Electoral del Estado de Colima y se resuelve por el Tribunal Electoral del Estado.

Por todos los motivos antes señalados la de la voz emite el presente voto concurrente, dado que en mi opinión la C. Elia Margarita Moreno González, tiene el derecho a ser postulada por un partido político distinto al que la postuló originalmente, en caso de que acredite haber presentado la renuncia a su militancia ante dicho partido político antes de la mitad de su mandato, misma que es un acto unilateral de voluntad libre y espontánea, por lo que inclusive no existe la necesidad de que sea aceptada material o formalmente por el partido político.

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
CONSEJERA ELECTORAL  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A089/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ANEXO RELATIVO AL VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRÍ, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**IEE/CG/A089/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**ANTECEDENTES**

**I.** El día 31 de agosto del 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

**II.** En la misma fecha del 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”

**III.** Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarán la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

**IV.** Con fecha 31 de octubre de 2023, mediante acuerdo IEE/CG/A008/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

**V.** Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedando conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

**COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

VI. Mediante oficio de fecha 25 de marzo del 2024, presentado el día siguiente ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Organismo, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:

**CONSULTA.**

*"Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el caso de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de Colima establece los plazos, obligaciones y requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes, entre otras cuestiones, así como el procedimiento y trámite que debe observarse por parte de la autoridad electoral, todo lo anterior fundamentado en los artículos 160 fracciones II, III Y IV, 161, 162 fracción II, 163 fracciones I inciso b) y II inciso b), 165, 166, 167 y 168, así como el artículo 164 que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 164.-** *Las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalarse el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:*

I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Domicilio y tiempo de residencia en el ESTADO;

IV. Ocupación;

V. Clave electoral;

VI. Cargo para el que se postula;

VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y

VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.

*La solicitud deberá acompañarse de:*

a) Declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia certificada del acta de nacimiento;

c) Copia certificada del anverso y reverso de la CREDENCIAL;

d) **Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad;**

e) Constancia de que el partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 en sus fracciones V, X, XI y XXI de este ordenamiento;

f) Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, las cuales deberá publicar en su página de Internet; y

g) Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.

De los artículos señalados en supra líneas, y demás aplicables de la legislación electoral vigente, se puede concluir que para el caso de las solicitudes de registro de candidaturas, el Consejo (dígase General o Municipal, según corresponda), es el órgano electoral facultado para recibir las solicitudes de registro, y tiene la obligación de **verificar** que la documentación aportada por las y los solicitantes sea la que marca la ley, así como verificar que la misma acredite fehacientemente el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

Si bien es cierto que la autoridad electoral actúa bajo el principio de la buena fe, también lo es que esta sujeta a verificar y **calificar** la documentación que se le hace llegar, toda vez que dicha autoridad, en el ámbito de sus facultades, debe realizar un examen de la documentación que tiene a su disposición para tener por acreditado o no que las y los aspirantes cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Dicho de otro modo, la autoridad electoral es aquella facultada para revisar a detalle los documentos que le hagan llegar para poder corroborar y confirmar que los requisitos de elegibilidad señalados en la propia ley son debidamente acreditados, pero también, que los mismos son únicos y ciertos, y que no existen elementos

adicionales que pudieran poner en duda o incluso desvirtuar la pretensión de quien los exhibe para comprobar el cumplimiento de algún requisito de elegibilidad.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene la facultad de recibir, analizar, verificar, calificar y posteriormente emitir un dictamen mediante el cual, previo a una valoración minuciosa, objetiva, íntegra y completa que realice de la documentación que tiene a su disposición y de la cual tiene conocimiento respecto de alguna o algún aspirante, resolverá sobre el cumplimiento o no de los requisitos señalados, y consecuentemente, sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

En ese sentido, la autoridad electoral adquiere una facultad no solo receptora como si se tratara de una oficialía de partes, sino que se le faculta para calificar la documentación que se le presenta y de la que tiene conocimiento, y una vez realizado lo anterior, es el propio Consejo quien determina si se cumple o no con los requisitos de elegibilidad.

Sirvan los siguientes criterios para ilustrar lo antes señalado:

#### **Jurisprudencia 11/97**

#### **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral**; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que **en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación**, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

#### **Tercera Época**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerdá.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

#### **Tesis LXXVI/2001**

#### **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.**

*En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por*

los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, **por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo**, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, **corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia**.

### Tercera Época

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*De lo anterior se puede concluir, que la autoridad electoral, en este caso el Consejo Municipal y el General dependiendo de las candidaturas que se traten, tiene la facultad de analizar que la documentación que se presenta en un primer momento para el registro de cada una de las candidaturas cumpla con los requisitos establecidos por la norma; pero también, tiene la obligación de verificar que dichos documentos no sean superados o desvirtuados por documentos o elementos que puedan y logren comprobar que pudiera existir alguna condición o situación que supere el supuesto cumplimiento que se pretende acreditar con la documentación primigeniamente exhibida por la parte interesada.*

*Máxime, cuando de la calificación y dictamen que realice la propia autoridad electoral, se tienen como consecuencia la generación de actos que deben ser realizados con estricto apego a los principios de legalidad, certeza y objetividad, ya que la inobservancia a dichos principios generales del derecho electoral tienen un alcance mucho más allá de lo personal de cada una y uno de los aspirantes, ya que trascienden directamente a la ciudadanía en razón de que de dichos actos se resuelve, en un primer momento, la posibilidad o no de competir para eventualmente convertirse en representantes populares.*

*En el mismo sentido, de limitarse la autoridad electoral única y exclusivamente a la documentación presentada por quienes aspiran, dejando de lado el análisis y calificación de todos los elementos adicionales que pudieran existir y que pueden encontrarse estrechamente relacionados, se estarían violentando los principios antes señalados en perjuicio de las y los ciudadanos que estarán en condiciones de emitir su voto en la jornada electoral para elegir a quienes habrán de representarles.*

Una vez manifestadas las consideraciones anteriores, se presenta ante este Consejo General la siguiente

### CONSULTA

**1. ¿Serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente?"**

**VII.** Con fecha 29 de marzo del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-231/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remite el oficio en el que el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional, formula la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogue la consulta respectiva.

**VIII.** Con la misma fecha 29 de marzo de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, encomendó al Secretario Técnico, el Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, remitir mediante correo electrónico, la presente consulta a la totalidad de las Consejerías Electorales, a efecto convocarles a reunión para revisar y discutir los criterios de respuesta de la consulta formulada durante el transcurso de ese día.

En tal sentido, a las 17:30 horas de la fecha antes señalada, se llevó a cabo la reunión de manera virtual para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las CC. Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, integrantes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos, así como también se encontraron presentes la C. Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta de este Instituto, la Consejera Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, y los Consejeros Electorales Lic. Juan Ramírez Ramos, Lic. Edgar

Martin Dueñas Cárdenas, así como el Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández, Director Jurídico de este Organismo Electoral.

**IX.** El 30 marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2024, en la que aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el correo electrónico oficial, con el visto bueno de las Consejeras Integrantes de dicha Comisión, a fin de ser puesta a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

## CONSIDERACIONES

**1<sup>a</sup>.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2<sup>a</sup>.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3<sup>a</sup>.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4<sup>a</sup>.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5<sup>a</sup>.** Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia.”* Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

**6<sup>a</sup>.** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7º. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Acción Nacional, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VI de este documento, de la cual se desprende en concreto, el siguiente cuestionamiento.

#### **ÚNICO.**

***“1. ¿Serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente?”***

#### **RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Para el actual Proceso Electoral Local, de conformidad al Antecedente III de este instrumento, se renovarán la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

En relación con lo anterior, las atribuciones del Consejo General están establecidas en el artículo 114 del Código comicial local, que para el caso aplicable resultan las siguientes:

***“I a la VIII...”***

***X. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;***

***XI. Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;...”***

Por su parte, el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Colima, señala que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el referido Código y las demás disposiciones relativas.

En correlación a lo anterior, el artículo 124 del Código de la materia establece que los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, tendrán a su cargo, entre otras, la función de *“...V. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a municipios;...”*.

Ahora bien, durante la etapa de *Preparación de la elección* en la que nos encontramos, del Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 162 del multicitado Código, el plazo para solicitar el registro de candidaturas, y en su caso, candidaturas independientes, para los cargos de Diputaciones por ambos principios y planillas de Ayuntamientos, será del 01 al 04 de abril. Para tales efectos, el párrafo tercero de dicho numeral dispone que el Consejo General y los Consejos Municipales publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.

En este orden de ideas, la ciudadanía que pretenda postularse para los cargos de Diputaciones locales por ambos principios, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que contemplan los siguientes requisitos:

**“ARTÍCULO 21.-** *En los términos del artículo 26 de la CONSTITUCIÓN, para ser diputado se requiere:*

*I. Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;*

*II. Estar inscrito en la LISTA;*

*III. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del período de registro;*

*IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.*

*IV. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y*

*V. No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.*

En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.”

Asimismo, para postularse como integrante de Ayuntamiento, es decir para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 25 del Código Electoral del Estado, que señalan los siguientes requisitos:

**“ARTÍCULO 25.-** *En los términos de los artículos 93 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de munícipe se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;*

*II. Ser originario del MUNICIPIO de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*

*IV. Estar inscrito en la LISTA;*

*V. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

*VI. No ser ministro de cualquier culto religioso, salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;*

*VII. No ser integrante de los organismos electorales;*

*VIII. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y*

*IX. No ser servidor público en ejercicio de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.”*

Por su parte, el artículo 20, párrafo primero, del Código Electoral señala que las y los Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y por el de Representación Proporcional podrán reelegirse para un período consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

En el mismo sentido, el artículo 24, segundo párrafo, del Código en cita, establece que las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías serán electas popularmente por votación directa y las personas que resulten triunfadoras, podrán ser nuevamente electas para un período consecutivo por el mismo cargo que estén ocupando dentro del Cabildo: La

postulación correspondiente sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en el caso de la candidatura común o coalición, por cualquiera que la haya postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia en él, antes de la mitad del periodo de su mandato.

En suma a lo antepuesto, el artículo 163 del Código Electoral local señala que las solicitudes de registro de candidaturas que podrán ser postuladas para el Proceso Electoral actual, serán presentadas, ante el Consejo General, las de las fórmulas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y la lista de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional; y ante los Consejos Municipales Electorales la de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se trate.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura, de acuerdo a lo establecido en el numeral 164 del Código Electoral del Estado:

#### **“ARTÍCULO 164...**

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el ESTADO;*
- IV. Ocupación;*
- V. Clave electoral;*
- VI. Cargo para el que se postula;*
- VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y*
- VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.*

*La solicitud deberá acompañarse de:*

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;*
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;*
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la CREDENCIAL;*
- d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad;*
- e) Constancia de que el partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 en sus fracciones V, X, XI y XXI de este ordenamiento;*
- f) Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, las cuales deberá publicar en su página de Internet; y*
- g) Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.”*

Ahora bien, no se omite señalar que, adicional a todo lo anterior, los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, **deben dar cumplimiento a los** “**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**”; los “**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**”; los “**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**”; los “**LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA**”, así como el acuerdo tocante a la convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren

candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

Por todo lo expuesto y retomando el cuestionamiento del partido formulante en cuanto a que si serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente, resulta claro para este Organismo Electoral, responder que efectivamente el Consejo General y los Consejos Municipales, para dar cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, revisarán y verificarán, según los cargos de elección popular que correspondan, la totalidad de requisitos y documentos que presenten los partidos políticos, respecto a sus candidatas y candidatos que pretendan registrar, así como los presentados en su caso por candidaturas independientes, dentro de los plazos establecidos para tales efectos; asimismo, se deberá acatar irrestrictamente el cuerpo legal y normativo a que se ha hecho referencia en supralíneas, a fin de proceder conforme a lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, que dispone que al recibirse una solicitud de registro de candidatura, la Presidencia o la o el Secretario Ejecutivo del Consejo que corresponda, asentará la hora en que ésta se reciba y dentro de las 24 horas siguientes, verificarán que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 160 al 165 del Código de la materia. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido o coalición correspondiente para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 162 del referido Código.

Por otra parte, esta autoridad electoral no es omisa a la jurisprudencia y los criterios orientadores que para el caso existen en el andamiaje normativo; si bien en el cuerpo de la consulta se menciona la Jurisprudencia 11/97 con el rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”, así como la Tesis LXXVI/2001 bajo el título “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN., éstos textos imperativos no se contraponen con el actuar de este Instituto, sino que por el contrario, robustecen los actos que, en el plazo establecido en la legislación electoral local, deberán llevar a cabo el Consejo General y los Consejos Municipales para el registro de candidaturas; esto es así, toda vez que la Jurisprudencia 11/97 refiere que “...el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección; y más adelante señala que: “... no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral...”; si observamos lo plasmado, podemos inferir que si bien se menciona la facultad de esta autoridad administrativa de calificar los requisitos de elegibilidad en un primer momento como lo es el registro de candidaturas, no se deduce de dicha jurisprudencia que esta autoridad electoral administrativa tenga la obligación de revisar documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que los partidos políticos puedan presentar respecto a candidaturas registradas por otros institutos políticos, pues de ser así, posiblemente se desvirtuaría el procedimiento del registro de candidaturas a que tienen derecho los partidos políticos, al abrir el abanico de posibilidades para cualquiera de los institutos políticos con la pretensión de desvirtuar o descalificar requisitos o documentos presentados por otros partidos respecto a sus candidaturas.

Máxime lo anterior, este Consejo General considera, suponiendo sin conceder, que el o los partidos políticos que cuentan con *documentos, medios de prueba o demás elementos probatorios* que desvirtúan algún documento o requisito de una candidatura presentada por otro partido político, no es la autoridad electoral administrativa la que debe conocer ni calificar dichos elementos, pues en su caso, deberá ser ante la instancia jurisdiccional donde deban presentarse para que dicha autoridad resuelva sobre el asunto.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 18/2004 que señala que a diferencia de los requisitos estatutarios que no irrogan perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante, cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos, *sí lo causa el hecho de que se registre una candidatura postulada por otro partido, de la cual se considera que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a toda candidatura a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público*,

porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; circunstancia para lo cual sí sería procedente la impugnación, las que en su caso, deben ser resueltas por los tribunales electorales.

Al respecto, se transcribe la Jurisprudencia antes invocada:

***“Jurisprudencia 18/20024. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.***

*No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admite postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.*

**Tercera Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 280 y 281.”*

Finalmente, en concordancia a lo antepuesto, es factible citar la Tesis LXXVI/2001 a que el partido hace referencia, pues en caso de presentarse impugnaciones respecto a los requisitos de elegibilidad ante las autoridades jurisdiccionales, la carga de la prueba corresponderá a quien afirme no se satisfacen.

Esta Autoridad Electoral Administrativa se reserva los derechos para revisar cada caso que en lo particular se presente.

En virtud de lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O :**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Acción Nacional, en los términos de las consideraciones expuestas.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, con el voto en contra de la Consejera Presidenta Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, quien emitió un Voto Particular en términos de lo previsto en los artículos 70 y 71 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

**VOTO PARTICULAR DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI, RESPECTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dicho acuerdo en lo que interesa dice:

**I.** *Mediante oficio de fecha 25 de marzo del 2024, presentado el día siguiente ante la Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto, signado por el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Consejo General de este Organismo, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, plantea la siguiente consulta:*

**CONSULTA.**

*“Para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el caso de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos, el Código Electoral del Estado de Colima establece los plazos, obligaciones y requisitos de elegibilidad de las y los aspirantes, entre otras cuestiones, así como el procedimiento y trámite que debe observarse por parte de la autoridad electoral, todo lo anterior fundamentado en los artículos 160 fracciones II, III Y IV, 161, 162 fracción II, 163 fracciones I inciso b) y II inciso b), 165, 166, 167 y 168, así como el artículo 164 que a la letra dice:*

**ARTÍCULO 164.-** *Las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos del candidato:*

*I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;*

*II. Lugar y fecha de nacimiento;*

*III. Domicilio y tiempo de residencia en el ESTADO;*

*IV. Ocupación;*

V. Clave electoral;

VI. Cargo para el que se postula;

VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y

VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.

La solicitud deberá acompañarse de:

a) Declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia certificada del acta de nacimiento;

c) Copia certificada del anverso y reverso de la CREDENCIAL;

d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad;

e) Constancia de que el partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 en sus fracciones V, X, XI y XXI de este ordenamiento;

f) Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, las cuales deberá publicar en su página de Internet; y

g) Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.

De los artículos señalados en supra líneas, y demás aplicables de la legislación electoral vigente, se puede concluir que para el caso de las solicitudes de registro de candidaturas, el Consejo (dígase General o Municipal, según corresponda), es el órgano electoral facultado para recibir las solicitudes de registro, y tiene la obligación de **verificar** que la documentación aportada por las y los solicitantes sea la que marca la ley, así como verificar que la misma acredite fehacientemente el cumplimiento a los requisitos de elegibilidad.

Si bien es cierto que la autoridad electoral actúa bajo el principio de la buena fe, también lo es que esta sujeta a verificar y **calificar** la documentación que se le hace llegar, toda vez que dicha autoridad, en el ámbito de sus facultades, debe realizar un examen de la documentación que tiene a su disposición para tener por acreditado o no que las y los aspirantes cumplen con los requisitos de elegibilidad.

Dicho de otro modo, la autoridad electoral es aquella facultada para revisar a detalle los documentos que le hagan llegar para poder corroborar y confirmar que los requisitos de elegibilidad señalados en la propia ley son debidamente acreditados, pero también, que los mismos son únicos y ciertos, y que no existen elementos adicionales que pudieran poner en duda o incluso desvirtuar la pretensión de quien los exhibe para comprobar el cumplimiento de algún requisito de elegibilidad.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene la facultad de recibir, analizar, verificar, calificar y posteriormente emitir un dictamen mediante el cual, previo a una valoración minuciosa, objetiva, íntegra y completa que realice de la documentación que tiene a su disposición y de la cual tiene conocimiento respecto de alguna o algún aspirante, resolverá sobre el cumplimiento o no de los requisitos señalados, y consecuentemente, sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

En ese sentido, la autoridad electoral adquiere una facultad no solo receptora como si se tratara de una oficialía de partes, sino que se le faculta para calificar la documentación que se le presenta y de la que tiene conocimiento, y una vez realizado lo anterior, es el propio Consejo quien determina si se cumple o no con los requisitos de elegibilidad.

Sirvan los siguientes criterios para ilustrar lo antes señalado:

**Jurisprudencia 11/97**

**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.**

Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

### Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.

se traten, tiene la facultad de analizar que la documentación que se presenta en un primer momento para el registro de cada una de las candidaturas cumpla con los requisitos establecidos por la norma; pero también, tiene la obligación de verificar que dichos documentos no sean superados o desvirtuados por documentos o elementos que puedan y logren comprobar que pudiera existir alguna condición o situación que supere el supuesto cumplimiento que se pretende acreditar con la documentación primigeniamente exhibida por la parte interesada.

Máxime, cuando de la calificación y dictamen que realice la propia autoridad electoral, se tienen como consecuencia la generación de actos que deben ser realizados con estricto apego a los principios de legalidad, certeza y objetividad, ya que la inobservancia a dichos principios generales del derecho electoral tienen un alcance mucho más allá de lo personal de cada una y uno de los aspirantes, ya que trascienden directamente a la ciudadanía en razón de que de dichos actos se resuelve, en un primer momento, la posibilidad o no de competir para eventualmente convertirse en representantes populares.

En el mismo sentido, de limitarse la autoridad electoral única y exclusivamente a la documentación presentada por quienes aspiran, dejando de lado el análisis y calificación de todos los elementos adicionales que pudieran existir y que pueden encontrarse estrechamente relacionados, se estarían violentando los principios antes señalados en perjuicio de las y los ciudadanos que estarán en condiciones de emitir su voto en la jornada electoral para elegir a quienes habrán de representarles.

Una vez manifestadas las consideraciones anteriores, se presenta ante este Consejo General la siguiente

### CONSULTA

1. ¿Serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente? "

...

## CONSIDERACIONES

**1<sup>a</sup>.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y; 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Colima es la autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**2<sup>a</sup>.** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**3<sup>a</sup>.** Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**4<sup>a</sup>.** De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

**5<sup>a</sup>.** Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: "Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia." Y por su parte, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: "Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrolle con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...".

**6<sup>a</sup>.** Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero

en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el partido Acción Nacional, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

**7<sup>a</sup>.** En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Comisión de Asuntos Jurídicos, aunado a los principios de legalidad y certeza, que junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

#### **HIPÓTESIS PLANTEADAS EN LA CONSULTA:**

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Acción Nacional, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente VI de este documento, de la cual se desprende en concreto, el siguiente cuestionamiento.

#### **ÚNICO.**

**"1. ¿Serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente?"**

#### **RESPUESTA:**

Con fundamento en el artículo 97, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Para el actual Proceso Electoral Local, de conformidad al Antecedente III de este instrumento, se renovarán la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

En relación con lo anterior, las atribuciones del Consejo General están establecidas en el artículo 114 del Código comicial local, que para el caso aplicable resultan las siguientes:

**"I a la VIII..."**

- II.** Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- III.** Registrar las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;..."

Por su parte, el artículo 119 del Código Electoral del Estado de Colima, señala que los Consejos Municipales Electorales son órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima dependientes del Consejo General, encargados de preparar, desarrollar, vigilar y calificar en su caso, los procesos electorales para la Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el referido Código y las demás disposiciones relativas.

En correlación a lo anterior, el artículo 124 del Código de la materia establece que los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima, tendrán a su cargo, entre otras, la función de "...V. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidatos a municipios;..."

Ahora bien, durante la etapa de Preparación de la elección en la que nos encontramos, del Proceso Electoral Local 2023- 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 162 del multicitado Código, el plazo para solicitar el registro de candidaturas, y en su caso, candidaturas independientes, para los cargos de Diputaciones por ambos principios y planillas de Ayuntamientos, será del 01 al 04 de abril. Para tales efectos, el párrafo tercero de dicho numeral dispone que el Consejo General y los

*Consejos Municipales publicarán avisos en sus respectivas demarcaciones de la apertura de los registros correspondientes.*

*En este orden de ideas, la ciudadanía que pretenda postularse para los cargos de Diputaciones locales por ambos principios, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que contemplan los siguientes requisitos:*

**“ARTÍCULO 21.-** *En los términos del artículo 26 de la CONSTITUCIÓN, para ser diputado se requiere:*

*I. Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género;*

*II. Estar inscrito en la LISTA;*

*III. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del período de registro;*

*IV. No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.*

*IV. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y*

*V. No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.*

*En el caso de elección consecutiva no será requisito separarse del cargo.”*

*Asimismo, para postularse como integrante de Ayuntamiento, es decir para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 25 del Código Electoral del Estado, que señalan los siguientes requisitos:*

**“ARTÍCULO 25.-** *En los términos de los artículos 93 de la CONSTITUCIÓN y 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para ocupar el cargo de municipio se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;*

*II. Ser originario del MUNICIPIO de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;*

*III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;*

*IV. Estar inscrito en la LISTA;*

*V. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos;*

*VI. No ser ministro de cualquier culto religioso, salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;*

*VII. No ser integrante de los organismos electorales;*

*VIII. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidatos; y*

*IX. No ser servidor público en ejercicio de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidatos.”*

Por su parte, el artículo 20, párrafo primero, del Código Electoral señala que las y los Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y por el de Representación Proporcional podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

**En el mismo sentido, el artículo 24, segundo párrafo, del Código en cita, establece que las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías serán electas popularmente por votación directa y las personas que resulten triunfadoras, podrán ser nuevamente electas para un periodo consecutivo por el mismo cargo que estén ocupando dentro del Cabildo: La postulación correspondiente sólo podrá ser realizada por el mismo partido o, en el caso de la candidatura común o coalición, por cualquiera que la haya postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia en él, antes de la mitad del periodo de su mandato.**

En suma a lo antepuesto, el artículo 163 del Código Electoral local señala que las solicitudes de registro de candidaturas que podrán ser postuladas para el Proceso Electoral actual, serán presentadas, ante el Consejo General, las de las fórmulas de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, y la lista de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional; y ante los Consejos Municipales Electorales la de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de que se trate.

Para efectos de lo anterior, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura, de acuerdo a lo establecido en el numeral 164 del Código Electoral del Estado:

**“ARTÍCULO 164...**

- I. Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el ESTADO;
- IV. Ocupación;
- V. Clave electoral;
- VI. Cargo para el que se postula;
- VII. Denominación y emblema del partido político que lo postula; y
- VIII. Manifestación de tratarse de una coalición en su caso.

La solicitud deberá acompañarse de:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la CREDENCIAL;
- d) Documentación que acredite que los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad;
- e) Constancia de que el partido político o coalición cumplió con lo establecido en el artículo 51 en sus fracciones V, X, XI y XXI de este ordenamiento;
- f) Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, las cuales deberá publicar en su página de Internet; y
- g) Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político.”

Ahora bien, no se omite señalar que, adicional a todo lo anterior, los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, **deben dar cumplimiento a los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE LAS JUVENTUDES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**; los **“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL COLIMA PARA GARANTIZAR EL**

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”; los “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”; los “LINEAMIENTOS PARA PREVENIR, ERRADICAR Y ATENDER LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA”, así como el acuerdo tocante a la convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

Por todo lo expuesto y retomando el cuestionamiento del partido formulante en cuanto a que si serán considerados, revisados, analizados, calificados y tomados en consideración los documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que pudiera ser presentado ante los Consejos Municipales y el Consejo General respecto de las solicitudes de registro de distintas y distintos aspirantes y Partidos Políticos, previo a la emisión del dictamen de procedencia o improcedencia que emita la autoridad electoral correspondiente, resulta claro para este Organismo Electoral, responder que efectivamente el Consejo General y los Consejos Municipales, para dar cumplimiento a sus atribuciones constitucionales y legales antes invocadas, revisarán y verificarán, según los cargos de elección popular que correspondan, la totalidad de requisitos y documentos que presenten los partidos políticos, respecto a sus candidatas y candidatos que pretendan registrar, así como los presentados en su caso por candidaturas independientes, dentro de los plazos establecidos para tales efectos; asimismo, se deberá acatar irrestrictamente el cuerpo legal y normativo a que se ha hecho referencia en supralíneas, a fin de proceder conforme a lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, que dispone que al recibirse una solicitud de registro de candidatura, la Presidencia o la o el Secretario Ejecutivo del Consejo que corresponda, asentará la hora en que ésta se reciba y dentro de las 24 horas siguientes, verificarán que se cumplió con todos los requisitos señalados en los artículos 160 al 165 del Código de la materia. Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido o coalición correspondiente para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 162 del referido Código.

Por otra parte, esta autoridad electoral no es omisa a la jurisprudencia y los criterios orientadores que para el caso existen en el andamiaje normativo; si bien en el cuerpo de la consulta se menciona la Jurisprudencia 11/97 con el rubro “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”, así como la Tesis LXXVI/2001 bajo el título “ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN., éstos textos imperativos no se contraponen con el actuar de este Instituto, sino que por el contrario, robustecen los actos que, en el plazo establecido en la legislación electoral local, deberán llevar a cabo el Consejo General y los Consejos Municipales para el registro de candidaturas; esto es así, toda vez que la Jurisprudencia 11/97 refiere que “...el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección; y más adelante señala que: “... no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral...”; si observamos lo plasmado, podemos inferir que si bien se menciona la facultad de esta autoridad administrativa de calificar los requisitos de elegibilidad en un

primer momento como lo es el registro de candidaturas, **no se deduce de dicha jurisprudencia que esta autoridad electoral administrativa tenga la obligación de revisar documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que los partidos políticos puedan presentar respecto a candidaturas registradas por otros institutos políticos**, pues de ser así, posiblemente se desvirtuaría el procedimiento del registro de candidaturas a que tienen derecho los partidos políticos, al abrir el abanico de posibilidades para cualquiera de los institutos políticos con la pretensión de desvirtuar o descalificar requisitos o documentos presentados por otros partidos respecto a sus candidaturas.

Máxime lo anterior, esta Comisión considera, suponiendo sin conceder, que el o los partidos políticos que cuentan con documentos, medios de prueba o demás elementos probatorios que desvirtúan algún documento o requisito de una candidatura presentada por otro partido político, no es la autoridad electoral administrativa la que debe conocer ni calificar dichos elementos, pues en su caso, deberá ser ante la instancia jurisdiccional donde deban presentarse para que dicha autoridad resuelva sobre el asunto.

Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 18/2004 que señala que a diferencia de los requisitos estatutarios que no irrogan perjuicio alguno a un partido político diverso al postulante, cuando se invocan violaciones estatutarias en la selección de los mismos, sí lo causa el hecho de que se registre una candidatura postulada por otro partido, de la cual se considera que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a toda candidatura a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidata o candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; circunstancia para lo cual sí sería procedente la impugnación, las que en su caso, deben ser resueltas por los tribunales electorales.

Al respecto, se transcribe la Jurisprudencia antes invocada:

**"Jurisprudencia 18/2004. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.**

No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admite postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

**Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Recurso de

reconsideración. SUP-REC-024/2003. Convergencia. 16 de agosto de 2003. Unanimidad de votos.

**La Sala Superior en sesión celebrada el nueve de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 280 y 281."**

Finalmente, en concordancia a lo antepuesto, es factible citar la Tesis LXXVI/2001 a que el partido hace referencia, pues en caso de presentarse impugnaciones respecto a los requisitos de elegibilidad ante las autoridades jurisdiccionales, la carga de la prueba corresponderá a quien afirme no se satisfacen.

Como se advierte de lo transrito, la consideración toral de la respuesta dada a la pregunta formulada por el partido acción nacional es que:

**no se deduce de dicha jurisprudencia que esta autoridad electoral administrativa tenga la obligación de revisar documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que los partidos políticos puedan presentar respecto a candidaturas registradas por otros institutos políticos, pues de ser así, posiblemente se desvirtuaría el procedimiento del registro de candidaturas a que tienen derecho los partidos políticos, al abrir el abanico de posibilidades para cualquiera de los institutos políticos con la pretensión de desvirtuar o descalificar requisitos o documentos presentados por otros partidos respecto a sus candidaturas.**

Respuesta con la que desde luego difiero y considero que contrariamente a lo que se afirma en dicho acuerdo, el Instituto Electoral del Estado de Colima, tiene la obligación legal de analizar documentos, medios probatorios o cualquier otro elemento que los partidos políticos puedan presentar respecto a candidaturas registradas por otros institutos políticos; que inclusive se pretenda desvirtuar o descalificar requisitos o documentos presentados por otros partidos respecto a sus candidaturas.

En ese tenor respetuosamente difiero de lo acordado, y contrariamente a lo que se sostiene si resultan aplicables la jurisprudencia y tesis invocadas en la consulta.

En efecto, como se establece en la jurisprudencia es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral**; y en el caso que nos ocupa, necesariamente deben analizarse, sino de que otra manera se van a cumplir con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen en materia electoral.

Resulta ilustrativa a lo anterior, la jurisprudencia (de carácter obligatoria) y tesis invocada por el Partido Político que hace la consulta que a la letra dicen:

#### ***Jurisprudencia 11/97***

#### ***ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN.***

*Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.*

#### ***Tesis LXXVI/2001***

#### ***ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.***

*En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

Sin que desde luego, a criterio de la Suscrita se considere aplicable la jurisprudencia invocada en el acuerdo de mérito, de rubro: ***"Jurisprudencia 18/20024. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD.***

En efecto, en el caso justiciable dicha jurisprudencia resulta inaplicable, en virtud de que en el caso no se estaría en el supuesto a que alude la misma, a saber que *"un candidato de otro partido haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del postulante"*;

Sigue diciendo la jurisprudencia: *"en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del que lo postula o que en la misma designación (interna) se cometieron irregularidades"*

Toda vez que, sigue indicando la tesis *"en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad".*

Sigue diciendo la jurisprudencia: *"Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo"*

Aquí precisamente está el *quid* del asunto, pues, en el caso, la consulta refiere a **cuestiones de elegibilidad** establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; de ahí que no se considere aplicable dicha tesis de jurisprudencia.

Por tal motivo, como lo expresé en la sesión, la cual por cierto fue indebidamente interrumpida por el consejero Juan Ramírez y secundado por el consejero Martín Dueñas y la consejera Rosa Carrillo, señalaba un caso que hasta puede resultar emblemático y representativo del asunto que ocupa, que tiene relación con el diverso aprobado por mayoría de nomenclatura **IEE/CG/A057/2024**, relativo a la Consulta hecha por el Partido Movimiento Ciudadano, respecto a la desvinculación del Partido Político que postuló a la **C. Elia Margarita Moreno González**.

Al emitir la respuesta al partido Movimiento Ciudadano, de manera textual se integró al cuerpo de la respuesta lo siguiente: Y cito

*"No obstante, en cuanto a lo que específicamente pregunta respecto a si es o no suficiente, que la C. Elia Margarita Moreno González hubiese solicitado por escrito su*

*renuncia a la militancia activa del PRI ante el Comité Directivo Municipal de dicho partido en Colima, en fecha 13 de abril de 2023, para cumplir con el requisito de desvinculación con el partido postulante de su candidatura en el proceso electoral anterior, siendo que esta se presentó antes de la mitad de la duración del cargo de Presidenta Municipal al que fue electa, se responde que, en términos de lo establecido en la Tesis XXV/2016, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que la desvinculación aludida surta efectos plenos, esta debe ser efectiva, es decir, es preciso que, con posterioridad a la presentación de la renuncia correspondiente la persona solicitante de la misma no haya continuado realizando actividades intrapartidistas, ya que de ser el caso, esta deja de surtir efectos. Misma que se transcribe a continuación con el número y rubro siguiente: Tesis XXV/2016, "AFILIACIÓN. LA RENUNCIA A LA MILITANCIA CARECE DE EFECTOS, CUANDO DESPUÉS DE SU PRESENTACIÓN SE REALIZAN ACTOS INTRAPARTIDISTAS", que a la letra dice:*

*"De la interpretación de los artículos 35 y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando un ciudadano presenta su renuncia a la militancia, exteriorizando su voluntad de dejar de pertenecer a un instituto político, sus efectos se actualizan al margen de que se acepte material o formalmente por parte del partido político; sin embargo, cuando posteriormente realiza actos intrapartidistas de los cuales se desprende su voluntad de continuar formando parte de la asociación no debe surtir efectos la renuncia aludida."*

*En tal sentido, esta autoridad administrativa electoral reitera que, sin prejuzgar sobre el caso particular, de existir la renuncia que se describe en la consulta que nos atañe, es dable afirmar que la C. Elia Margarita Moreno González ha perdido la militancia al partido político que la postuló en el cargo de Presidenta Municipal de Colima, con independencia de que dicho instituto político haya dado trámite a la misma, e inclusive, sin necesidad de que sea aceptada material o formalmente por éste, debido a que la renuncia entraña la manifestación libre, unilateral y espontánea de la voluntad o deseo de apartarse de la calidad de militante a un determinado ente político; no obstante, en cuanto a si es o no suficiente su renuncia para cumplir con el requisito de desvincularse con el partido postulante de su candidatura en el proceso anterior, se debe considerar que no resulta suficiente la sola renuncia, pues al respecto, deben cumplirse elementos adicionales que establece el criterio XXV/2016, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que su renuncia surta efectos plenos".*

Luego entonces, ese es uno de los supuestos en los que existiría necesidad, precisamente, de analizar cierta documentación con la que, de ser el caso que el partido movimiento ciudadano presente como su candidata a la ciudadana Elia Margarita Moreno González para el cargo de Presidenta Municipal de Colima, tendría que, el Consejo Municipal Electoral, cerciorarse si la Renuncia se presentó dentro del término legal (antes de la mitad de su encargo) y si sigue surtiendo efectos dicha renuncia o ha perdido su eficacia por la realización posterior de actos intrapartidistas; y si los diversos partidos diferentes al postulante, pretendieran acreditar posibles actividades intrapartidistas, a fin de que en su caso pudiera surtir sus efectos plenos la renuncia al partido que la postuló por primera vez, en caso de que ésta se presente ante la autoridad electoral, tal como se aprobó en el Acuerdo IEE/CG/A057/2024. Documentos que en su caso, desde luego que tendrían que analizarse y valorarse por el Instituto Electoral del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Por todos los motivos antes señalados la de la voz emite el presente **voto particular**, dado que en mi opinión, existen casos (elección consecutiva, propuesta por fuerza política diferente a la de la primera postulación), en los que la Autoridad Electoral Administrativa, tiene la facultad de recibir, analizar, verificar, calificar y posteriormente emitir un dictamen mediante el cual, previo a una valoración minuciosa, objetiva, íntegra y completa que realice de la documentación que tiene a su disposición y de la cual tiene conocimiento respecto de alguna o algún aspirante, resolverá sobre el cumplimiento o no de los requisitos señalados, y consecuentemente, sobre la procedencia o no de la solicitud de registro, tal como lo establece el artículo 124 del Código Electoral del Estado.

**MTRA. MARIA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI.**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE COLIMA.  
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A090/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE CON DERECHO A REGISTRARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A090/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, Y UN ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE CON DERECHO A REGISTRARSE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una de las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones que, para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

II. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2023, mediante el cual se aprobaron los **“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”**. Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos referidos.

III. El día 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los **“Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”**. Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos en comento.

IV. Mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó los **“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”**. Mismo que en fecha 09 de diciembre de 2023 se emitió una fe de erratas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2023.

V. Con fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se emitió el **“Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”**, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, el periodo para el registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante este Consejo General, siendo este del 1 al 4 de abril de 2024; asimismo, se determinó que el periodo para campañas electorales para las candidaturas al cargo de Diputación local por el principio de mayoría relativa, iniciará una vez que el

Consejo General celebre Sesión con la finalidad de resolver sobre dichos registros, pudiendo efectuarse entre el 05 y el 06 de abril de 2024, para el caso de las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y hasta tres días antes del día de la Jornada Electoral, es decir, hasta el 29 de mayo de 2024.

**VI.** El día 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la **declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024**, en el que se renovará la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**VII.** Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2023, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de octubre de 2023, este órgano superior de dirección aprobó la **Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este órgano, registren candidaturas a los cargos de elección popular** de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

**VIII.** El día 09 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo número IEE/CG/A024/2023, por el que se expidió el **Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima** para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y Anexos, así como el modelo de Convocatoria respectiva.

**IX.** Mediante Resolución con nomenclatura IEE/CG/R001/2023, de fecha 23 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinó declarar procedente el registro del Convenio de la **Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima"**, presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez.

**X.** El día 23 de diciembre de 2023, este Consejo General aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2023, respecto de la solicitud de registro de Convenio de **Coalición total denominada "Fuerza y corazón por Colima"**, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

**XI.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A069/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las **Plataformas Electorales** presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 2 de junio del 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a las Coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia en Colima" y "Fuerza y corazón por Colima" de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.

**XII.** El 21 de marzo de esta anualidad este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A068/2024 mediante el que declaró con **derecho a registrarse como candidato independiente** al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa al siguiente ciudadano:

Tabla 1

Folio	Fórmula de aspirantes a candidatos independientes	Calidad	Género	Distrito	Demarcación Territorial
10	Luis Mario Salazar Zamora	Propietario	H	4	Villa de Álvarez - Comala
	Miriam Fabiola Pérez Cruz	Suplente	M		

**XIII.** Que este Órgano Superior de Dirección aprobó en fecha 02 de abril de 2024, la Resolución IEE/CG/R003/2024, mediante la que aprobó **modificación al Convenio de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2023-2024, declarando procedente la modificación al Convenios de la Coalición Total ahora **denominada "Fuerza y corazón por Colima"**, presentada por los Presidentes de los partidos

políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de las Diputaciones Locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XIV.** Del 01 al 04 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibió las **solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa (MR)**, por parte de los partidos políticos, coaliciones, y aspirante a candidato independientes, con inscripción y registro, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que a continuación se detallan:

Tabla 2

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Cargo	Fecha	Hora
Nueva Alianza Colma	Diputaciones Locales por el principio de MR	01/04/2024	18:13
Luis Mario Salazar Zamora	Diputación Local por el principio de MR	02/04/2024	17:32
Partido Encuentro Solidario Colima	Diputaciones locales por el principio de MR	02/04/2024	19:22
Coalición total “Fuerza y Corazón por Colima”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.	Diputaciones locales por el principio de MR	03/04/2024	10:44
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones locales por el principio de MR	03/04/2024	17:22
Partido del Trabajo	Diputaciones locales por el principio de MR	04/04/2024	9:33
Fuerza por México Colima	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	10:29
Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	12:45
Coalición parcial “Sigamos Haciendo Historia en Colima”, integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena.	Diputaciones Locales por el principio de MR	04/04/2024	16:34

**XV.** Que durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2024, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebraron Reuniones Permanente, en la que se aprobaron los **Dictámenes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de paridad, así como los del cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos de jóvenes y el cumplimiento o incumplimiento de los lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual** de cada una de las solicitudes presentadas para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa; mismos que se emitieron en las fechas y bajo los números de folios que a continuación se señalan, y los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para los efectos legales conducentes:

Tabla 3

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Dictamen	Fecha
Luis Mario Salazar Zamora	CIPGyND/CI/001/2024	02/04/2024
Partido Nueva Alianza Colima	CIPGyND/MR/001/2024	02/04/2024
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPGyND/MR/002/2024	03/04/2024
Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”,	CIPGyND/MR/003/2024	03/04/2024
Partido de la Revolución Democrática	CIPGyND/MR/004/2024	04/04/2024
Partido del Trabajo	CIPGyND/MR/005/2024	04/04/2024
Fuerza por México Colima	CIPGyND/MR/006/2024	04/04/2024

Movimiento Ciudadano	CIPGyND/MR/007/2024	04/04/2024
Partido Morena	CIPGyND/MR/008/2024	04/04/2024
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	CIPGyND/MR/009/2024	04/04/2024

**XVI.** En términos de lo previsto por el **artículo 166 del Código Electoral del Estado**, al recibirse cada una de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, y una vez advertido que hubo omisiones por parte de partidos políticos y coaliciones, el Secretario Ejecutivo mediante sendos oficios les notificó de inmediato para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsanaran el o los requisitos omitidos; por lo que se generaron los siguientes **requerimientos**:

Tabla 4

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	No. de oficio de prevención	Fecha de expedición	Fecha de cumplimiento ante el IEE	Hora de cumplimiento ante el IEE
Partido Nueva Alianza Colima	IEEC/SECG-309/2024	02/04/2024	04/04/2024	09:44 hrs.
Partido Encuentro Solidario Colima	IEEC/SECG-310/2024	03/04/2024	04/04/2024	16:49 hrs.
Coalición "Fuerza y Corazón por Colima",	IEEC/SECG-314/2024	03/04/2024	04/04/2024	19:43 hrs.
Partido de la Revolución Democrática	IEEC/SECG-317/2024	04/04/2024	05/04/2024	13:29 hrs.
Movimiento Ciudadano	IEEC/SECG-319/2024	04/04/2024	05/04/2024	19:45 hrs.
Fuerza por México Colima	IEEC/SECG-323/2024	04/04/2024	05/04/2024	23:11 hrs.
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	IEEC/SECG-326/2024	05/04/2024	06/04/2024	08:20 hrs.
Partido del Trabajo	IEEC/SECG-329/2024	05/04/2024	05/04/2024	20:44 hrs.

**XVII.** En fecha 04 de abril de 2024 la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Dictamen CIPGyND/MR/001/2024-2 por el que se verifica la solventación del requerimiento efectuado con anterioridad al Partido Nueva Alianza Colima, para los efectos legales conducentes.

**XVIII.** El día 06 de abril de 2024, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los Dictámenes CIPGyND/MR/004/2024, CIPGyND/MR/006/2024-2, CIPGyND/MR/009/2024-2, por los que se verifica el cumplimiento del requerimiento efectuado con anterioridad a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Fuerza por México Colima y la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", respectivamente, en el que se les tiene solventado y dando cumplimiento a las prevenciones y requerimiento de mérito.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S:

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3<sup>a</sup>.**- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores de este Instituto Electoral.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros ElectORALES, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6<sup>a</sup>.**- De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a)** *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electORALES se celebren en el año de los comicios federaLES y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electORALES, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c)** ...
- d)** ...
- e)** *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

- f)* ...
- g)* ...
- h)* ...
- i)* ...
- j)* *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*
- k)* *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*
- l)* ...
- m)* ...
- n)* ...
- o)* ...
- p)* *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución".*

**7<sup>a</sup>.**- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

**8<sup>a</sup>.**- En concordancia con lo establecido por los artículos 40 y primer párrafo del 41 de la Constitución Federal, el dispositivo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

*"El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.*

*El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.*

*Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas."*

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

**9<sup>a</sup>.**- El artículo 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En esa tesitura, el artículo 26, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 21, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos

poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XII, de la Constitución Local.

**10<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la LGIPE, las Legislaturas de los estados se integrarán con las y los diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General en mención, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

El INE y los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.

Así pues, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 20 y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, el estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales<sup>1</sup>, cuya demarcación será determinada por el INE con base en los términos establecidos en la Constitución Federal y la LGIPE, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del estado, donde se elegirán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional.

La elección de diputaciones, se realizará mediante votación popular y directa; llevándose a cabo la renovación total del Congreso del Estado, cada tres años; y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

**11<sup>a</sup>.**- De igual forma, los artículos 24, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa (MR) se elegirá un suplente. Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional (RP) no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva; estableciéndose en el artículo 15 del Código en cita, que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Local y el propio Código Electoral.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, citado en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos.

**12<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, de la Constitución Local, en relación con los dispositivos 8, segundo párrafo, y 26 del Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, y de acuerdo a lo determinado en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el día 02 de junio de 2024 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir la integración del Poder Legislativo del estado y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**13<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7º de la Constitución Local y 7º, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el numeral 160, fracción II, del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, para lo cual se

<sup>1</sup> Distrito Electoral Uninominal: la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa. (Artículo 20, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima)

integrarán fórmulas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente de un mismo género y del mismo rango de edades a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral. Asimismo, del total de los distritos electorales en los que participen, de manera individual, en candidatura común o en coalición, presentarán candidaturas de un mismo género en el 50% de los mismos. Si la participación comprende un número impar de distritos, las candidaturas de un mismo género no podrán ser mayores de una fórmula.

Asimismo, determina el referido precepto legal que ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del Convenio correspondiente ante el Consejo General.

En el caso de elección consecutiva, no podrán registrar como candidata o candidato a un Diputado(a), propietario(a) o suplente, de otro partido, que haya renunciado o perdido su militancia en él, después de la mitad del periodo del mandato correspondiente.

Por su cuenta, el artículo 328 del mismo ordenamiento legal, preceptúa que la ciudadanía colimense podrá participar como candidatas o candidatos de manera independiente de los partidos políticos, teniendo el derecho a ser registrados dentro del Proceso Electoral Local para ocupar alguno de los cargos de elección popular, entre ellos, el de Diputación Local por el principio de mayoría relativa. De igual manera, señala el referido dispositivo legal que las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular.

**14<sup>a</sup>.**- Para el caso de las candidaturas independientes a que hace referencia la consideración anterior, las y los ciudadanos interesados en registrarse bajo este supuesto deberán participar y reunir los requisitos del procedimiento especial de selección regulado en el Capítulo II del Título Único del Libro Séptimo del Código Electoral del Estado, así como en los términos y consideraciones impuestas en el Acuerdo IEE/CG/A024/2023, a que se refiere el Antecedente VII de este instrumento, relativo al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (Reglamento de Candidaturas Independientes) y Anexos, así como la Convocatoria respectiva.

Al respecto, mediante Acuerdo número IEE/CG/A068/2024, descrito en el Antecedente XI de este documento, se emitió la declaratoria del aspirante a candidatura independiente que tiene derecho a registrarse como candidato independiente al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, adquiriendo con ello el derecho de registrarse en las fechas que para tal efecto determina la ley a los partidos políticos, así como participar en las campañas electorales correspondientes.

**15<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo estipulado en los artículos 162 y 347 del Código Electoral, los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

I. “...

II. *Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del 01 al 04 de abril.*”

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por ambos principios deberán ser presentadas ante el Consejo General.

**16<sup>a</sup>.**- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo primero, de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En esa tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro vigente ante el INE y con inscripción del mismo ante este Consejo General; asimismo, en el estado tenemos la participación de tres partidos políticos locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Luego entonces, los institutos políticos nacionales y locales, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan las leyes de la materia; por lo que, los institutos políticos con derecho a participar en el actual Proceso Electoral Local, son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido del Trabajo;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;
- Nueva Alianza Colima;
- Partido Encuentro Solidario Colima; y
- Fuerza por México Colima.

Al respecto, resulta oportuno destacar que de conformidad con las Resoluciones aprobadas por el Consejo General de este Instituto, en términos de lo descrito en los Antecedentes XIII y XIV de este instrumento, se registró un Convenio Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima", presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuahtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, y una Coalición total denominada "Fuerza y corazón por Colima", presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

**17<sup>a</sup>.**- Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nombrados en la consideración que antecede, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Es así que, el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral, dispone que corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos 51, fracción X y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante debía registrar previamente la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 29 de febrero del año 2024.

Al respecto, tal y como ha quedado plasmado en el Antecedente XI, de este instrumento, es dable afirmar que los institutos políticos que acreditaron ésta obligación y que obtuvieron el registro de sus respectivas plataformas electorales son los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional; por lo que todos ellos se encuentran con derecho de postular candidaturas en este Proceso Electoral Local 2023-2024; adicionalmente, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A069/2024, se eximió a los partidos políticos y coaliciones el acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General.

Por lo que hace a la fórmula de aspirantes con derecho a registrar candidaturas independientes, de conformidad con el artículo 335, fracción VI, del Código Electoral, presentó su respectiva Plataforma Electoral junto con su solicitud de registro como aspirantes, y una vez obtenido el derecho para solicitar su registro como candidato independiente, acompañó a dicha solicitud la ratificación de dicha Plataforma, en los términos descritos en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023 del Consejo General de este organismo y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 348, fracción I, del citado ordenamiento legal y 49, numeral 2, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

**18<sup>a</sup>.**- De conformidad a lo señalado en los dispositivo 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el "Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como Aspirantes y Candidaturas Independientes" (SNR), implementado por el INE, mismo que constituye un medio que permite

unificar los procedimientos de captura de datos, detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos. Asimismo, el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus personas precandidatas y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del referido Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. "Responsabilidad de los operadores del Sistema" del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidatas y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV "Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre éstas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura junto con la documentación que al efecto establezca, en este caso, este Órgano Superior de Dirección.

En relación a lo anterior, el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el calendario del proceso electoral respectivo; por lo que, para las candidaturas de Diputaciones Locales por ambos principios, fue del 01 al 04 de abril del presente año.

Asimismo, el numeral 6 del citado dispositivo reglamentario, establece que el formato de registro del SNR deberá presentarse físicamente ante este Instituto Electoral del Estado, para efecto del registro de las candidaturas locales, como lo son las Diputaciones; mismo que deberá contener firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

**19<sup>a</sup>.** Una vez expuesto lo anterior, y en atención a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la materia, para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes de los partidos políticos, coaliciones y el aspirante a candidatura independiente, tal como se dispone en el Antecedente XIV de este documento.

Las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, fueron debidamente revisadas y analizadas, respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que fueron verificados de conformidad con la tabla que se describe a continuación y que contiene los documentos idóneos para la verificación de su cumplimiento, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, misma que dispone:

*Tabla 5*

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula.
Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.	Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente.

Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.	Constancia expedida por el INE. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No poseer otra Nacionalidad.</li> <li>▪ Estar en pleno goce de sus derechos.</li> <li>▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas</li> <li>▪ No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas.</li> <li>▪ No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del período de registro de candidaturas.</li> <li>▪ No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante Formato <b>ANEXO 3</b>, para las Diputaciones de Mayoría Relativa, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario;</li> <li>▪ Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.</li> </ul>

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos y coaliciones que se mencionan se acompañaran de los documentos que proceden, establecidos en el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el referido Acuerdo número IEE/CG/A008/2023, siendo para el cargo de Diputación Local, los que a continuación se describen:

Tabla 6

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Mediante formatos <b>ANEXO 1</b> , tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
Declaración de aceptación de la candidatura.	Mediante formatos, <b>ANEXO 2</b> , tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad	Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Tabla que antecede.
Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En cuanto a las fracciones <b>V</b> y <b>XI</b> del artículo 51 en comento: Mediante formato <b>ANEXO 7</b>, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación de la o el candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.</li> </ul>
<b>V.</b> Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas; <b>X.</b> Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral;	

<p><b>XI.</b> Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate;</p> <p><b>XXI.</b> Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:</p> <p>a) De candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.</p> <p>En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.</p> <p>Además, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los partidos políticos adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.</p> <p>e) Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y municipios. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fracción <b>X</b> del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</li> <li>▪ Fracción <b>XXI</b> del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género y la cuota de jóvenes para los cargos de elección popular señalados en la misma.</li> </ul>
<p>Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses</p>	<p>Mediante formato <b>ANEXO 11</b>, la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet.</p>
<p>Copia de su declaración fiscal, tanto de propietarias y propietarios como de suplentes, las cuales deberán publicar en su página de Internet.</p>	<p>I. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2022, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; o</p>

	II. Mediante formato <b>ANEXO 12</b> , la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior.
Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político	Mediante formatos <b>ANEXO 1</b> , tratándose de candidaturas a Diputaciones locales de Mayoría Relativa.
FORMATO ÚNICO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA.  Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.	Mediante formato identificado como <b>ANEXO 14</b>

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos y coaliciones solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, así como que el ciudadano que aspira a una candidatura independiente no fuese a su vez registrado por ningún partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, al identificarse dentro de las solicitudes de registro que pretenden la elección consecutiva al cargo de Diputaciones, se verificó que no se tratase de personas postuladas por otro partido, sin que hayan renunciado o perdido su militancia respecto de aquel por el que llegaron al cargo originalmente, después de la mitad del periodo del ejercicio correspondiente, siendo el caso de las y los CC. Martha Fernanda Salazar Martínez, Hilda Lizette Moreno Ceballos, Héctor Magaña Lara, Priscila García Delgado, Kathia Zared Castillo Hernández, Evangelina Bustamante Morales, Isamar Ramírez Rodríguez, Andrea Naranjo Alcaraz, Glenda Jazmín Ochoa y Yommira Jockimber Carrillo Barret.

Por lo que hace a la postulación de la fórmula que aspira a obtener una candidatura independiente a Diputación local en el Distrito en que lograron el respaldo ciudadano para tener derecho a ello, se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 348 del Código Electoral del Estado, así como de la documentación establecida en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Candidaturas Independientes, aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2023, siendo dicha documentación la siguiente:

Tabla 7

PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, DEBERÁN PROPORCIONAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	NÚMERO DE ANEXO DEL REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 O DOCUMENTO IDÓNEO A PRESENTAR:
Formato de solicitud de registro de candidatura independiente a Diputación, en el que se señale el representante y el responsable de la Administración y presentación de informes, así como la página de internet para difundir sus actos de campaña y proselitismo político	Anexo número <b>11A</b> .
Formato en el que se manifieste su voluntad de ser candidato o candidata independiente a la Diputación	Anexo número <b>12A</b> Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Ratificación del programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrados	Anexo número <b>13</b> . Por formula.
Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independientes.	Anexo número <b>14</b> . Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Color o colores y en su caso emblema IMPRESO que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes	Anexo número <b>15</b> .
Color o colores y en su caso emblema EN MEDIO DIGITAL que se pretenda utilizar en su propaganda electoral, los cuales no	Anexo número <b>15</b> .

podrán ser iguales o semejantes a los partidos políticos ya existentes	
Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, en el caso de haber modificado patrimonio de la fecha de la solicitud de registro de aspirante a candidatura independiente a la fecha de la solicitud de registro de candidatura independiente.	Anexo número 2 Aplica tanto para propietarios como para suplentes.
Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.	Los informes que para tales efectos apruebe el Instituto Nacional Electoral, derivado de su facultad de fiscalización.

**20<sup>a</sup>.**- Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1 y 3, de la LGIPE, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; derecho de ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General en cita.

De igual manera, el artículo 232, numeral 3, de la Ley en mención, prevé que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados, en tanto que el numeral 4, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; determinando que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, la LGPP, en sus dispositivos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso r), establecen que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y en caso de incumplimiento a lo anterior, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

En esta tesitura, la Constitución Local, en su artículo 87, párrafos quinto, sexto y octavo, y el artículo 51, fracciones XX y XXI, incisos a), b), d) y e), del Código Electoral del Estado, mandan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular, así como la inclusión de jóvenes y de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; es así que mediante los Acuerdos IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, se establecieron los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”* (en adelante *“Lineamientos de Jóvenes”*), los *“Lineamientos de Paridad”* y los *“Lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual”* (en adelante *“Lineamientos de Atención Prioritaria”*), respectivamente. Luego entonces, para verificar lo anterior y en auxilio a este Órgano Superior de Dirección, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación, dictaminó el cumplimiento del requisito de paridad de género, la cuota de candidaturas jóvenes y las cuotas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y la fórmula de candidatura independiente, tal como se señaló en el Antecedente XV del presente documento.

De los Dictámenes antes referidos, en relación al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad, los Lineamientos de Jóvenes y los Lineamientos de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputación Local por el principio de Mayoría Relativa, la Comisión en comento concluyó lo siguiente:

Tabla 8

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA				
Partido Político, Coalición, Candidatura Común o aspirante a Candidato Independiente	Dictamen	Lineamientos de Paridad	Lineamientos de Jóvenes	Lineamientos Grupos atención prioritaria
Luis Mario Salazar Zamora	CIPGyND/CI/001/2024	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Partido Nueva Alianza Colima	CIPGyND/MR/001/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPGyND/MR/002/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Coalición "Fuerza y Corazón por Colima",	CIPGyND/MR/003/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido de la Revolución Democrática	CIPGyND/MR/004/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido del Trabajo	CIPGyND/MR/005/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Fuerza por México Colima	CIPGyND/MR/006/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Movimiento Ciudadano	CIPGyND/MR/007/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido Morena	CIPGyND/MR/008/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima"	CIPGyND/MR/009/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple

Una vez emitidos cada uno de los referidos Dictámenes, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, los turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que, en uso de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo requiriera a los partidos políticos que en su caso no hubieren cumplido con alguno de los Lineamientos antes señalados.

**21<sup>a</sup>.**- En virtud de lo antepuesto y en términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos y coaliciones, al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, al igual que de quien se postula por la vía de Candidatura Independiente.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada una, lo que se hará de la siguiente manera:

#### **SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA:**

Tabla 9

Partido Nueva Alianza Colima	
Fecha de registro: 1 de abril de 2024.	Hora: 18:13 horas.
<p>En cuanto a la solicitud de registro de diecisésis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.</p> <p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p>	

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que **las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Nueva Alianza Colima, proceden para su registro.**

Tabla 10

<b>CC. Luis Mario Salazar Zamora y Miriam Fabiola Pérez Cruz</b> <b>Distrito Electoral Local 04</b>	
Fecha de registro: 2 de abril de 2024.	Hora: 17:32 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el aspirante a Candidatura Independiente, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ <i>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN</i> ”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que al aspirante a Candidatura Independiente no le son aplicables para su postulación los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, no se advirtieron omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, por lo que hecho lo anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que su postulación reúne los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que la solicitud de registro de candidatura presentada por el <b>aspirante a Candidatura Independiente, procede para su registro.</b>	

Tabla 11

<b>Partido Encuentro Solidario Colima</b>	
Fecha de registro: 2 de abril de 2024.	Hora: 19:22 horas.

En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que **las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el Partido Encuentro Solidario Colima, proceden para su registro.**

Tabla 12

Coalición "Fuerza y corazón por Colima", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional	
Fecha de registro: 3 de abril de 2024.	Hora: 10:44 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable	

afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Colima”, proceden para su registro.

Tabla 13

Partido de la Revolución Democrática.	
Fecha de registro: 3 de abril de 2024.	Hora: 17:22 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de diecisésis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ <b>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN</b> ”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el <b>Partido de la Revolución Democrática, proceden para su registro.</b>	

Tabla 14

Partido del Trabajo.	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 09:33 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dos fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
<p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es <i>“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”</i></p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.</p> <p>Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el <b>Partido del Trabajo, proceden para su registro.</b></p>	

Tabla 15

Partido Fuerza por México Colima	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 10:29 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de diecisésis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por el partido Fuerza por México Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
<p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, de lo cual se desprende el cumplimiento parcial de algunas de las fórmulas presentadas, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es <i>“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”</i></p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en</p>	

los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR, de igual forma, respecto a la documentación referida se desprende el cumplimiento parcial de algunas de las fórmulas presentadas, conforme a lo que se ilustra a continuación:

Candidatura y Distrito	REQUISITO OMITIDO	FUNDAMENTO
Noé Ruiz Zarate (1) Propietario	No cumplió con presentar su Declaración Fiscal del Ejercicio 2022 o el formato de manifestación de no estar obligado a presentarla ante la autoridad fiscal (Anexo 12)	Documento que debe de acompañarse a la solicitud de registro de candidatura conforme al artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Sara Hernández Arias (2) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó cuatro años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Ana Karen Acevedo Beltrán (5) Propietaria	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó tres años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Ariadna Guillermina Alcántara Chávez (7) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (Solo acreditó tres años)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Yuliana del Alba López López (10) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Enrique García Gutiérrez (12) Propietario	No presentó correctamente su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (Anexo 11) (Faltó la firma) No presentó correctamente el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (Sin firma)	Documento que debe de acompañarse a la solicitud de registro de candidatura conforme al artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Mónica Esmeralda Barrera Aparicio (12) Suplente	No firmó la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1)	Requisito establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima
Martín Alejandro Alcantar Chávez (15) Propietario	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Johana Alejandra Ángel Jiménez (16) Propietaria	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia)	Requisito establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima
Blanca Araceli Brizuela Rodríguez (16) Suplente	No acreditó tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección (No exhibió constancia) No exhibió copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía	Requisitos establecidos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 del Código Electoral del Estado de Colima y 164 del Código Electoral del Estado de Colima

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable

afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron parcialmente atendidos y subsanadas algunas omisiones en tiempo y forma, esto, haciéndose llegar a este Consejo los documentos que consideraron idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes y, en otros casos, omitiendo la entrega oportuna de las observaciones que se describen en supralíneas, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se concluye lo siguiente:

Se determina que Noé Ruiz Zarate aspirante a candidato propietario al Distrito 1 no cumplió con presentar su Declaración Fiscal del Ejercicio 2022 o el formato de manifestación de no estar obligado a presentarla ante la autoridad fiscal (Anexo 12) y la fórmula integrada por Enrique García Gutiérrez aspirante a candidato propietario al Distrito 12 no presentó correctamente su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses ni el formulario de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) y Mónica Esmeralda Barrera Aparicio aspirante a candidata suplente al Distrito 12 no firmó la solicitud de registro de candidatura (Anexo 1); es decir, todos ellos incumplieron con el requisito establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que, si bien resulta en una inconsistencia a lo requerido para obtener el registro, al no tratarse éstas sobre los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, resulta procedente privilegiar el derecho político-electoral de ser elegible a un cargo público y, por ende, conceder el registro a las personas descritas, previniéndolas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, subsanen la observación. Lo anterior, conforme al principio pro persona consagrado en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Por otra parte, la C. Sara Hernández Arias aspirante a candidata suplente al Distrito 2, la C. Ana Karen Acevedo Beltrán aspirante a candidata propietaria del Distrito 5; la C. Ariadna Guillermina Alcántara Chávez aspirante a candidata suplente al Distrito 7; la C. Yuliana del Alba López López aspirante a candidata suplente al Distrito 10; el C. Martín Alejandro Alcantar Chávez aspirante a candidato propietario al Distrito 15; la C. Johana Alejandra Ángel Jiménez aspirante a candidata propietaria al Distrito 16 y la C. Blanca Araceli Brizuela Rodríguez aspirante a candidata suplente al Distrito 16, no acreditaron tener una residencia en el Estado no menor de cinco años antes del día de la elección, requisito de elegibilidad establecido en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que, al ser un requisito de elegibilidad, no resulta procedente el registro de la fórmula a la que pertenecen.

Tabla 16

Partido Movimiento Ciudadano	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 12:45 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de diecisésis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ <b>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN</b> ”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en	

los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por **Movimiento Ciudadano, proceden para su registro.**

Tabla 17

Partido Morena	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:34 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dos fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por MORENA, en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ <b>ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN</b> ”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el <b>MORENA, proceden para su registro.</b>	

Tabla 18

<b>Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena</b>	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:34 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de dieciséis fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presentada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", en términos de lo señalado en la Tabla 2 del Antecedente XIV de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
<p>En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, el estudio del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es <i>"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"</i></p> <p>En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.</p> <p>Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, descritos en la Tabla 3 del XV Antecedente de este instrumento, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.</p> <p>Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 4 del Antecedente XVI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se deduce que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la <b>Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", proceden para su registro.</b></p>	

**22<sup>a</sup>.**- En virtud de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 114, fracción XIX, 162, fracción II, y 163, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado, este Órgano Superior de Dirección procederá al registro de las siguientes candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo General, así como por la fórmula ciudadana que obtuvo su derecho a solicitar su registro a través de una candidatura independiente; respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

Tabla 19

Distrito	Partido Nueva Alianza Colima	
	Propietario	Suplente
1	José Luis López García	José Luis Castro Guzmán
2	Karla Andrea Díaz Uribe	Nora Fernanda Barbosa Michel
3	Julia Rubí Barajas López	Bertha Gabriela Vega Farias
4	Manuel Eduardo Llerenas Godina	José Miguel Carrillo Alvarado
5	Arturo Prado Campos	Arturo Herrera Duarte
6	Lizeth Alejandra Orozco Oseguera	Gloria Villa Meraz

7	Flor Vianey Salinas González	Paula García Rodríguez
8	José Jaime Núñez Murguía	Pedro Zamora Virgen
9	Carlos Gustavo González Pérez	Catalina Chávez Córdoba
10	Ismael Rodríguez Hernández	Jerzain Rodríguez Rivas
11	Cindy Nallely Cervantes León	Flor Ivette Ortega Olivo
12	Miguel Ángel Nava Olivares	Julio César Vázquez Magaña
13	María Del Rosario Iglesias Jiménez	Susana Beatriz Sanvicente Añorve
14	Irma Ithzel Vázquez Covarrubias	Karen Estefanía Rodríguez Ruiz
15	Jacqueline Martínez Mendoza	Fátima Alejandra Espinosa Mendoza
16	Feliciano Rodríguez Ochoa	Christopher de Jesús Ramos Brizuela

Tabla 20

Distrito	Candidatura Independiente	
	Propietario	Suplente
04	Luis Mario Salazar Zamora	Miriam Fabiola Pérez Cruz

Tabla 21

Distrito	Partido Encuentro Solidario Colima	
	Propietario	Suplente
1	Gerardo Palafox Munguía	Héctor Manuel Valdés Arcila
2	Omar Navarro Serrano	José Miguel Álvarez Mendoza
3	Itzel Martínez Zamora	Esther Torales Favela
4	Marcella Rizzo García	Ma. Guadalupe Bautista Campos
5	Brian Isaac Cruz Maldonado	Brenda Jazmín Cruz Maldonado
6	Claudia Magdala Zurita Alejandre	Irma Guadalupe Pulido Verduzco
7	Carmen Yerania Valencia Cruz	Adriana Lucía Figueroa Alvarado
8	Esli Belem Juárez Aguilar	Ana Citlalli Rivera Rodríguez
9	Alejandra Lizeth Robles Borrego	Luisa Fernanda Robles Borrego
10	Daniel García Fajardo	Alejandro García Rincón
11	Ariadna Renata Lerma Coronado	Anggy Joseline Uribe Durán
12	Carmen Gabriela Rodríguez Talavera	Roxana Noemí Zúñiga Valdez
13	Gerardo Galván Pinto	Héctor Julián Velasco Grageda
14	César Ronaldo Deleliz Méndez	Víctor Jet Lee Cruz González
15	Carolina Rivera Chávez	Cecilia Guadalupe Castañeda Caldera
16	Sandra Vizcaíno Flores	Ernestina García Miranda

Tabla 22

Distrito	Coalición "Fuerza y corazón por Colima", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional	
	Propietario	Suplente
1	Martha Fernanda Salazar Martínez	Teresa Guadalupe Grageda García
2	Carlos Antonio Cárdenas Roque	José Ramón Valdovinos Anguiano
3	Martha Alicia Silva Rodríguez	Biridiana Jezabel Barruecos Curiel
4	César Abelardo Rodríguez Rincón	Luz Adriana Aguayo Díaz
5	Felipe Cruz Calvario	Fermín Álvarez Gil
6	Hilda Lizette Moreno Ceballos	Julia Jahel Pérez Quiñonez

7	Sofia Peralta Ferro	Andrea Cruz Ceballos
8	Héctor Magaña Lara	Jonathan De Jesús Ventura Cervantes
9	Jonás Caraballo Juárez	María Isabel Diaz Alejo
10	Paloma Monserrat Pinto Novela	Valentina Del Rosario Aréchiga Fernández
11	Perla Karina Moreno Nogales	María Elba Valdovinos Padilla
12	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Luis Alberto Jiménez Ximello
13	Alberto Medina Urgell	Ramón Campos Núñez
14	Carolina Urioste Avendaño	Litzy Anette Palacios Figueroa
15	Laura Patricia Montes Camacho	Gloria Torres López
16	Carlos Abel Vargas Bracamonte	Cesar Ramsés Garza Hernández

Tabla 23

Distrito	Partido de la Revolución Democrática.	
	Propietario	Suplente
1	Jonnathan Axel Izáis Ornelas	Maury Alejandro Valadez Sánchez
2	Rafael Amador Badillo	Héctor Alejandro Eusebio Sánchez
3	Alberto Bolio Magaña	Paulina Guadalupe Olvera Ruiz
4	Citlally Carolina López Meza	Ivette Yuritzi Hernández Rosas
5	Lucía González Espinoza	Frida Jacqueline Rivera Pérez
6	Laura Salazar Ochoa	Andrea Sofía Moreno Ochoa
7	Perla Alejandra Godínes Romero	Ideri Azucena Beltrán Moreno
8	Jaime Arnoldo Ventura Zamora	Jesús Ernesto Cruz Bautista
9	Mayra Alejandra Evangelista Leal	María Guadalupe Venegas Ortega
10	Marco César Teodoro Moreno	Juan Manuel Martínez Dolores
11	Julián Fernando Sepúlveda Alvines	Enrique Tintos Gómez
12	Ricardo Román Cisneros	Gustavo Ramírez Valdez
13	Virginia Ramírez Valdés	Leticia Alejandra Miranda García
14	Javier Sánchez Ceja	Donegal Ceja Cárdenas
15	Ma Teresa Trejo Gutiérrez	Blanca Iatziry Bravo Novela
16	Aranzazu Aguilar Frías	Adriana Monserrat Montes Picazo

Tabla 24

Distrito	Partido del Trabajo	
	Propietario	Suplente
15	Jessica Cervantes Valencia	María De Monserrat Muñoz Oseguera
16	Serapio de Casas Miramontes	Roberto González Carbajal

Tabla 25

Distrito	Fuerza por México Colima	
	Propietario	Suplente
1	Noe Ruiz Zarate	Rosa Marisela Dueñas Almanza
3	Claudia Catalina Rivera Silva	Miriam Marcela Rivera Silva
4	Celina Ortega Solano	Mónica Álvarez Rosas
6	Diana Selene Vega Reyes	Viviana Monserrath Rangel Islas
8	Roció Del Pilar Cobián Márquez	Ma Lourdes Cuevas Ortiz

9	Oscar Gómez Guerra Leal	Pedro Alberto Martínez Moreno
11	Aline Jovana Salas Escobedo	Jennifer Tapia Enciso
12	Enrique García Gutiérrez	Mónica Esmeralda Barrera Aparicio
13	Diana Thalía Alonso Figueroa	Selene Aidée Rosales Vergara
14	Joaquín Vladimir López de León	Pedro Antonio Escoto Candelario

Tabla 26

Distrito	Movimiento Ciudadano	
	Propietario	Suplente
1	Mara López Llerenas Brizuela	Elvia María Silva Sánchez
2	Himelda Meraz Sánchez	Lorena Judith Varela Acevedo
3	Consuelo Guadalupe Gómez Eudave	María Teresa Flores Díaz
4	Ramon Carrillo Llerenas	José Pablo González Contreras
5	Karina Guadalupe Salazar Chávez	Amalia Cecilia Salazar Chávez
6	Miryan Rosendo León	Iliana Patricia Peralta Cárdenas
7	Esau Abdiel Méndez Trujillo	Alan Fernando Cueva Vejar
8	Rafael Alejandro Vallejo Arcega	Norma Nélida Carmona Rivas
9	Nora Teresa Sepúlveda Ramírez	Brenda Lizzeth Olmos Esqueda
10	Angélica Paulette García Herrera	Alicia Estefanía Chia Virgen
11	Karla Nai Assaleih Preciado	María Guadalupe Ruiz López
12	Alfredo Eduardo Pimienta Pelayo	Cristian Gabriel Vázquez López
13	Eduardo Camarena Berra	Ashley Irving Alcázar Sánchez
14	Carlos Miguel Luna Méndez	Lucila Maldonado Pantoja
15	María De Los Ángeles Fermín Martínez	Ana Isabel Medrano Ortega
16	Flabio Enrique Chávez Cárdenas	Jorge Luis Rodríguez Bazán

Tabla 27

Distrito	Morena	
	Propietario	Suplente
15	Yommira Jockimber Carrillo Barreto	Diana Janeth De La Cruz Vega
16	Irma Mirella Martínez Silva	Sandra Berenice Gutiérrez Larios

Tabla 28

Distrito	Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena	
	Propietario	Suplente
1	José Manuel Romero Coello	José Gerardo Romero Quezada
2	Priscila García Delgado	Estefanía García Delgado
3	Glenda Jazmín Ochoa	Sandra Viviana Ramírez Anguiano
4	Álvaro Lozano González	Francisco Javier Ceballos Galindo
5	Karen Judith Jurado Escamilla	María Aymee Balbuena Victoriano
6	Kathia Zared Castillo Hernández	Fabiola Sarai Gutiérrez Cárdenas
7	Karely Leticia Vázquez Solorzano	Mitzi Alejandra Lizardi Alvarado
8	Evangelina Bustamante Morales	Myriam Guillermina Cerrillos Figueroa
9	Diana Xally Yael Zepeda Figueroa	Alma Yesenia Ventura Ochoa
10	Juan Carlos Rendon García	Sergio Arturo Medina Palacios

11	Andrea Carolina Heredia Torres	Blanca Isela Rizo Covarrubias
12	Héctor Gustavo Larios Uribe	Julio César Cossío Murillo
13	Isamar Ramírez Rodríguez	Sharon Monserrat Díaz García
14	Andrea Naranjo Alcaraz	Maricela Munguía Figueroa

**23<sup>a</sup>.**- No se omite mencionar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos que no registren la lista completa de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, les serán cancelados los registros de candidatas y candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa.

**24<sup>a</sup>.**- En términos de lo estipulado en la fracción VI del artículo 353 del Código Electoral, de aprobarse el registro de la fórmula de candidatura independiente que se detallan en este instrumento, es su derecho designar representantes ante los Consejos Municipales Electorales, así como en las mesas directivas de casilla relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan.

Adicionalmente, podrán designar Representantes Generales de Casilla, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 259 de la LGIPE y 255 del Reglamento de Elecciones.

**25<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, fracción II, 26, 51 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, 163, 164 y 348 del Código Electoral del Estado de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos postulados a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de "Avisos de Privacidad".

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, los datos personales recabados por este Consejo General, para el caso que nos ocupa, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 164 del Código Electoral de Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99, fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, Resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Nueva Alianza Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 19 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**SEGUNDO.** Este Consejo General **aprueba el registro de la fórmula encabezada por el ciudadano Luis Mario Salazar Zamora**, como Candidato Independiente que habrá de contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral 04, en términos de la Tabla 20 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente instrumento.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa

en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 21 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**CUARTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición "Fuerza y corazón por Colima", conformada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 22 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**QUINTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática** para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 23 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**SEXTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político del Trabajo**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 15 y 16, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 24 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el Partido Fuerza por México Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los diez distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 25 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento. Así como la negativa de los restos de registros de los otros seis distritos solicitados, en los términos del análisis descrito en la Tabla 15, visible en la Consideración 21<sup>a</sup>. Asimismo, se aprueba el requerimiento de documentación a que se refiere la descrita Tabla 15 para las fórmulas correspondientes a los Distritos 01 y 12, en el plazo de 48 horas ahí definido.

**OCTAVO.** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los dieciséis distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 26 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**NOVENO:** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por el partido político morena**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales 15 y 16, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 27 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**DÉCIMO:** Este Consejo General aprueba el **registro de las fórmulas de candidaturas postuladas por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Colima", conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en catorce distritos electorales, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 28 de la Consideración 22<sup>a</sup> del presente documento.

**DÉCIMO PRIMERO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se mencionan en la Consideración 22<sup>a</sup> y los puntos de Acuerdo que anteceden, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Requírase por conducto del titular de la Secretaría Ejecutiva a la fórmula de candidatura independiente que se detallan en este instrumento, a efecto de que designen representante ante los Consejos Municipales Electorales, según corresponda, así como en las Mesas Directivas de Casilla y Representantes Generales de Casilla, relativas a la demarcación territorial del Distrito por el que se postulan, lo anterior en los términos descritos en la consideración 24<sup>a</sup> de este Documento.

**DÉCIMO TERCERO:** Una vez terminada la Sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de las candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa postuladas por cada uno de los partidos políticos, coalición y candidatos independientes, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

**DÉCIMO CUARTO:** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a los candidatos independientes, así como a los Consejos Municipales Electorales del mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO QUINTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), en lo general por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas; haciéndose constar que el punto de acuerdo SÉPTIMO fue aprobado por seis votos a favor en virtud de la excusa solicitada y aprobada a favor del Consejero Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, a efecto de que no se participara en su votación. Asimismo, se hace constar que una propuesta de la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta fue votada en lo particular y aprobada por seis votos a favor y el voto en contra del Consejero Lic. Juan Ramírez Ramos, misma que se describe en sus términos el Acta de Sesión correspondiente.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO**

**IEE/CG/A091/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**IEE/CG/A091/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORA O SUPERVISOR ELECTORAL LOCAL, ASÍ COMO CAPACITADORA O CAPACITADOR-ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**A N T E C E D E N T E S:**

**I.** El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; cuya última reforma fue aprobada por el mismo órgano el día 06 de noviembre de 2020. En dicho instrumento se contienen algunas de las actividades que deberán desarrollar las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

**II.** En el marco de la Sesión Extraordinaria de Consejo General de Instituto Nacional Electoral del día 20 de julio de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**III.** En fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/CG492/2023 por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*, entre ellos, el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como los anexos 21 y 21.3, relativos al *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*, así como al Modelo Genérico de Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, respectivamente.

**IV.** Mediante documento con número de registro INE/DJ/166/2023, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, en el mes de septiembre de 2023, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo documento en el que se convino, en el numeral 5.1, inciso c), de la cláusula SEGUNDA, lo referente al Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL).

**V.** Con fecha 22 de noviembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/GC615/2023, aprobó la *Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste*, con el objetivo de que la ciudadanía contratada durante el Proceso Electoral como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral no tenga vínculo partidista, lo anterior en observancia del requisito legal establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 303, párrafo 3, inciso g).

**VI.** Derivado de la firma del Convenio General señalado en el Antecedente III de este documento, el 30 de noviembre de 2023 se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 5.2 del apartado 5, correspondiente a la Cláusula PRIMERA, se establece el Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales.

**VII.** En el marco de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral de fecha 8 de diciembre de 2023, se aprobó el Acuerdo INE/CCOE/014/2023 por el que se aprueba la

adenda *Precisiones complementarias al Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.*

**VIII.** Con fecha 21 de febrero de 2024, se realizó una reunión de trabajo de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado de Colima, donde también se convocó al resto de Consejerías del Consejo General, con el objetivo de socializar las características de los documentos correspondientes a la Convocatoria, la Hoja de Registro y la Declaratoria bajo protesta de decir verdad, subsanándose las observaciones vertidas.

**IX.** En el desarrollo de la Primer Sesión Extraordinaria del año 2021, celebrada el 26 de febrero de la presente anualidad, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto, aprobó el Acuerdo relativo a la Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**X.** En fecha 29 de febrero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima llevó a cabo su Décima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, dentro de la cual, se aprobó el Acuerdo con clave y número IEE/CG/A059/2024, relativo a la aprobación de la Convocatoria para participar como Supervisora o Supervisor Electoral Local, así como Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**XI.** Con fecha 04 de abril de la presente anualidad, se recibió a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), respuesta a la consulta formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual se pregunta respecto de la posibilidad de ampliación de la Convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y de Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, siendo la respuesta en sentido positivo.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

**1<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral y la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

**2<sup>a</sup>.**- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**3<sup>a</sup>.**- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**5<sup>a</sup>.**- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**6<sup>a</sup>.**- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus

obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

7<sup>a</sup>.- Dentro de la atribución que constitucionalmente tiene el INE, en materia de Capacitación Electoral, el Reglamento de Elecciones, invocado en el Antecedente I de este instrumento, establece en su artículo 110, lo que se señala a la letra:

***“Artículo 110.***

*1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*

*2. El Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban. (Énfasis añadido)*

*3. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.*

*4. La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.”*

Asimismo, el artículo 114 del citado Reglamento de Elecciones, determina que el Manual de contratación de Supervisoras/es Electorales (SE) y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales (CAE) será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y, las y los CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a SE y CAE;
- b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- c) Proceso de reclutamiento y selección;
- d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- f) Honorarios y gastos de campo;
- g) Talleres de capacitación, y
- h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de las y los SE y CAE.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En virtud de lo anterior, el INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, citado en el Antecedente III de este instrumento, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y descentrados del INE, así como de los OPL, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

Luego entonces, como parte de los documentos anexos a la citada Estrategia, se encuentran:

- El Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, en el que se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para la selección y contratación de estas figuras a nivel local, y

- El Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales, así como el modelo genérico de la Convocatoria para la contratación de los referidos cargos, el cual detalla el referido procedimiento.

**8<sup>a</sup>.**- Derivado de la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y este organismo electoral para el presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, invocado en el Antecedente IV del presente instrumento, se estableció en su Cláusula SEGUNDA, numeral 5.1, inciso c), en materia de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de SE y CAE, que en el Anexo Técnico correspondiente se definirían las instancias responsables y las reglas para el referido proceso. En tanto en el Anexo Financiero, se especificarían los costos que corresponden a cada instituto por concepto de la contratación de SE y CAE.

En cuanto al reclutamiento y selección de las y los SE y CAE locales, establece el citado numeral que será operada por este organismo electoral, pero supervisada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas del INE. Por lo que dicha autoridad administrativa electoral nacional emitirá los Lineamientos aplicables al proceso de reclutamiento y selección de estas figuras.

En este sentido, se estableció en el Anexo Técnico número Uno al Convenio General en cita, en su Cláusula Primera, Apartado 5, numeral 5.2, que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales y su supervisión se realizará por el Instituto Electoral del Estado, en los términos previstos en Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, así como en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores Electorales Locales y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, ambos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

**9<sup>a</sup>.**- En razón de lo antes expuesto, y de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Elecciones, incisos b) y ee), en relación con los numerales 2.1 y 2.4 del Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales locales y Capacitadores/as Asistentes electorales locales (Lineamiento), las y los SE y CAE locales, son:

- a) **Supervisor o Supervisora Electoral local** es la persona contratada temporalmente para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades que los CAE locales realizan en apoyo al CAE federal.

Coordina, apoya y verifica (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAE Local, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

- b) **Capacitador o Capacitadora-Asistente Electoral** es la persona contratada temporalmente para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE federal.

Lleva a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

**11<sup>a</sup>.**- Es así que, de acuerdo con los numerales 2.2 y 2.5, las personas que se desempeñen como SE y CAE local deben de tener las siguientes competencias:

- a) Para las y los SE locales, serán:

- Manejo y resolución de problemas;
- Trabajo bajo presión;
- Planeación;
- Orientación al servicio; y
- Liderazgo.

b) Para las y los CAE locales, serán:

- Trabajo bajo presión;
- Persuasión y negociación;
- Orientación al servicio; y
- Trabajo en campo.

Por su parte, en el numeral 2.3 se señalan las actividades específicas de las y los SE locales, siendo algunas de ellas las siguientes:

- a) Coordinar, e integrar a las y los CAE locales bajo su responsabilidad;
- b) Colaborar en la distribución de los listados de ubicación e integración de casillas con las y los CAE locales para su fijación en los edificios públicos y lugares más concurridos, en apoyo a las Juntas Distritales Ejecutivas del INE;
- c) Ayudar en la recepción y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado de Colima;
- d) Supervisar que las y los CAE locales a su cargo estén a la hora establecida, en la(s) casilla(s) asignada(s) para recopilar información del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que deberá remitir al CAE federal o del INE correspondiente;
- e) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- f) Las demás que disponga la legislación aplicable.

Mientras que el numeral 2.6 establece las actividades específicas de las y los CAE locales, siendo las que a continuación se señalan:

- a) Apoyar en la colocación de las publicaciones de los listados de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla en los edificios públicos y lugares más concurridos del distrito local;
- b) Colaborar en la recepción, clasificación y almacenamiento de la documentación y los materiales electorales que se reciban en los órganos competentes del Instituto Electoral del Estado;
- c) Ayudar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación e integración de los documentos y materiales electorales de las elecciones locales;
- d) Apoyar a las y los CAE federales o del INE en la entrega de la documentación y los materiales electorales de las elecciones locales;
- e) Asistir puntualmente a los domicilios de la(s) casilla(s) que le asignada(s), donde deberán recopilar la información del SIJE para remitirla al CAE federal o del INE correspondiente;
- f) Apoyar en la atención de incidentes cuando le sea solicitado por el INE a través de la autoridad del Instituto Electoral del Estado;
- g) Colaborar en actividades de asistencia electoral que le sean indicadas; y
- h) Las demás que disponga la legislación aplicable.

**12<sup>a</sup>.** Una vez expuesto lo anterior, es preciso señalar que las personas que deseen participar como SE y CAE locales, deberán de reunir los siguientes requisitos legales y administrativos establecidos en los numerales 2.7 y 2.8 del Lineamiento que nos ocupa, de conformidad a lo previsto por el artículo 303, numeral 3 de la LGIPE, y al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE, aprobado por el INE, siendo los siguientes:

➤ **Requisitos Legales:**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);

- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año;
- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la *Solicitud* (Anexo 21.1 del Manual de reclutamiento) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

➤ **Requisitos administrativos:**

1. Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
2. Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite;
3. Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la Constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
4. Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente (original y copia);
5. Aceptar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* (Anexo 21.2 del Manual de reclutamiento) y aceptar el aviso de privacidad;
6. Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
7. Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
8. No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva del INE o consejero/a del Consejo Local o Consejo Distrital del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;
9. Asistir a la Plática de inducción que imparte el OPL;
10. Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
11. No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
12. Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
13. Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;

14. Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
15. No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
16. Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

**13<sup>a</sup>.**- De acuerdo al Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, el procedimiento de reclutamiento de personas que cubrirán los cargos antes referidos, está conformado por 3 fases, las cuales se desarrollarán del 8 de marzo al 6 de abril de 2024:

1. Difusión de la Convocatoria,
2. Recepción de la documentación, y
3. Revisión de la documentación

Para dar cumplimiento a lo anterior y dada la importancia de las actividades que desempeñaran las y los SE y CAE locales para este proceso electoral, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y f) de la LGIPE, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como SE y CAE local para el actual proceso comicial y que reúnan los requisitos establecidos en la consideración que antecede; por lo que al final del referido proceso de reclutamiento, este organismo electoral deberá contratar 43 (cuarenta y tres) SE Locales, y 257 (doscientos cincuenta y siete) CAE Locales.

Es oportuno señalar que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE locales se realiza considerando la igualdad de oportunidades para todas las personas y sin discriminación alguna por género, origen étnico, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias, identidad sexual o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las y los ciudadanos trans tienen derecho a participar en el proceso de selección en igualdad de condiciones. Ningún funcionario/a de este organismo electoral se podrá negar a recibir la documentación cuando no coincida la expresión de género, es decir, la apariencia de mujer u hombre, con la fotografía, el nombre o el sexo que aparecen en su Credencial para Votar.

**14<sup>a</sup>.**- En tal sentido, la Convocatoria en cuestión, contiene, entre otros aspectos, lo relativo a los requisitos legales y administrativos que deberá de cubrir la o el interesado. Asimismo, señalar que las personas interesadas podrán **registrarse en línea con su correo electrónico y clave de elector**, donde subirá la documentación solicitada en la página: <https://ieecolima.org.mx/seycae2024/>, de acuerdo a los siguientes pasos:

1. Al momento del registro las y los aspirantes deberán contar con correo electrónico y su Credencial de elector o comprobante de trámite, ya que al ser la primera vez que ingresan a la plataforma, las y los ciudadanos deberán registrarse y aceptar el aviso de privacidad para dar consentimiento sobre el uso de sus datos personales.
2. La o el aspirante deberá imprimir la Solicitud y requisitarla con tinta azul y letra de molde, para posteriormente subirla en el sistema, ingresando los datos que se requieran. Al respecto, deberán también imprimir, firmar y subir al sistema su Declaratoria bajo protesta de decir verdad de la información ingresada en el sistema, pues esta será revisada y cotejada por el personal del Instituto Electoral del Estado con la documentación que proporcionen.
3. Cuando la o el aspirante concluya con el registro, se enviará un correo electrónico a la dirección proporcionada durante el llenado de la Solicitud, con el propósito de validar el registro y asignarle un folio.
4. Asimismo, se les indica que recibirán el resultado de la compulsa.

O en su caso, las y los ciudadanos podrán acudir de manera directa a la sede del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicada en Avenida Rey de Colima No. 380, Colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, del 8 de marzo al 6 de abril de 2024, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados, en donde el personal designado auxiliará en el llenado de la Solicitud y entrega de la documentación requerida; o en los mismos horarios en la sede de los diez Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

- **Armería:** Calle México No. 27, Col. Centro, Armería, Colima.
- **Colima:** Calle Rafaela Suárez No. 512, Col. Armonía, Colima, Colima.

- **Comala:** Calle Ignacio Aldama No. 86, Col. Centro, Comala, Colima.
- **Coquimatlán:** Calle Reforma No. 200 esq. con Victoria, Col. Centro, Coquimatlán, Colima.
- **Cuauhtémoc:** Calle 16 de septiembre No. 9, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.
- **Ixtlahuacán:** Calle Morelos No. 14-A, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima.
- **Manzanillo:** Blvd. Miguel de la Madrid No. 44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima.
- **Minatitlán:** Calle 27 de Octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Colima.
- **Tecomán:** Prolongación Morelos No. 57, Col. Centro, Tecomán, Colima.
- **Villa de Álvarez:** Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima.

La publicación de la Convocatoria se ha realizado dentro del periodo del 8 de marzo al 6 de abril de 2024, y se ha difundido a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes del Consejo General y los diez Consejos Municipales Electorales. De igual forma, se ha publicitado por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Instituto, a través de distintos espacios en medios de comunicación, tanto impreso como audiovisual y demás posibilidades que se proponen en el Lineamiento para el reclutamiento.

**15<sup>a</sup>.**- A pesar de lo anterior, con corte al día 05 de abril, es decir, un día antes del cierre de la Convocatoria en su plazo regular, se generaron los siguientes registros:

**Tabla 1.**

Municipio	Registros	Rechazados	Total en el proceso	Aspirantes mínimos requeridos	Aspirantes para lista de reserva	Aspirantes faltantes para cumplir con lo establecido en la ECAE
ARMERÍA	24	2	22	12	10	26
COLIMA	75	3	72	70	2	138
COMALA	8	0	8	9	0	19
COQUIMATLÁN	9	1	8	10	0	22
CUAUHTÉMOC	6	0	6	13	0	33
IXTLAHUACÁN	7	0	7	4	3	5
MANZANILLO	37	0	37	75	0	188
MINATITLÁN	3	0	3	6	0	15
TECOMÁN	54	0	54	42	12	72
VILLA DE ÁLVAREZ	49	0	49	59	0	128
<b>Total</b>	<b>272</b>	<b>6</b>	<b>266</b>	<b>300</b>	<b>27</b>	<b>900</b>

Es decir, con los datos proporcionados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, se tiene un avance respecto al número de aspirantes mínimos necesarios de un 79.6%, mientras que respecto del número de aspirantes que es requerido por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se tuvo un avance de 29.5%.

**16<sup>a</sup>.**- Por otro lado, como lo señala el Antecedente XI, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió una consulta dirigida a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, en la cual refieren lo siguiente:

*“...es de suma importancia establecer que derivado del breve plazo que otorgó la ECAE para la difusión de la convocatoria para el proceso de registro de aspirantes, resulta procedente consultar a ese órgano electoral, **sí es viable la ampliación de la fecha de cierre de la convocatoria hasta el día 11 de abril del presente año**, o en su caso, establecer esta fecha propuesta para que las y los aspirantes registrados solventen las inconsistencias generadas al momento del registro en la plataforma”*

De la cual, el Instituto Nacional Electoral emite la siguiente respuesta:

*“se considera viable la ampliación del periodo de difusión de la Convocatoria hasta el 11 de abril, o bien establecer esta fecha para que las personas aspirantes solventen las inconsistencias generadas en su registro, lo que el OPL estime oportuno de acuerdo con sus necesidades particulares, mientras esta medida no afecte la operatividad del resto de etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL. Sin embargo, en ambos casos las medidas deberán ser aprobadas mediante Acuerdo por el Consejo General del IEPAC Yucatán, e informar de ello a la DEOE y a la DECEYEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva”*

Por tanto, y debido a la situación de apremio respecto de la necesidad de ampliar la Convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas aspirantes a SEL y CAEL, y tomando en consideración la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral para facilitar la ampliación de la misma, este Consejo General ve factible la extensión del plazo en comento.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Esta Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima aprueba la ampliación del periodo de recepción de solicitudes en el marco de la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos que deseen participar como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2023-2024, determinándose como hora y fecha de cierre de la misma las 23:59 horas del día jueves 11 de abril de 2024.

**SEGUNDO.** Difúndase a través de la página de internet y las redes sociales de este Instituto la ampliación del periodo de recepción de solicitudes como Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral, conforme a la Consideración 16<sup>a</sup>.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de la Secretaría Ejecutiva a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, por su conducto, sea remitida a la Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, ambas del INE.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 06 (seis) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

#### **CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

#### **SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

#### **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO

IEE/CG/A092/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A092/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE DIVERSAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS LISTAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo con nomenclatura INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Mismo instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. En este tenor, con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, una de las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, que para efectos del presente Acuerdo, se destaca que en él se creó y se regula, entre otras cosas, el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

II. Con fecha 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A057/2023, mediante el cual se aprobaron los **“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.”**. Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos referidos.

III. El día 31 de agosto de 2023, durante la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A058/2023, mediante el cual se aprobaron los **“Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.”**. Posteriormente en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada en fecha 09 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A026/2023 mediante el cual se emitió una fe de erratas a los Lineamientos en comento.

IV. Mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó los **“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.”**. Mismo que en fecha 09 de diciembre de 2023 se emitió una fe de erratas mediante el Acuerdo IEE/CG/A026/2023.

V. Con fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se emitió el **“Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”**, a través del cual se fijaron, entre otras cosas, el periodo para el registro de candidaturas para los cargos de Diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional ante este Consejo General, siendo este del 1 al 4 de abril de 2024; asimismo, se determinó que el Consejo General celebrará Sesión con la finalidad de resolver sobre los registros de las candidaturas de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional que procedan, pudiendo efectuarse entre el 07 y el 08 de abril de 2024.

**VI.** El día 11 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima se instaló formalmente con la **declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024**, en el que se renovará la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**VII.** Que mediante Acuerdo número IEE/CG/A008/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2023, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 31 de octubre de 2023, este órgano superior de dirección aprobó la **Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este órgano, registren candidaturas a los cargos de elección popular** de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

**VIII.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A069/2024, de fecha 21 de marzo de 2024, el Consejo General determinó la procedencia del registro de las **Plataformas Electorales** presentadas por los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 2 de junio del 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima. Eximiendo a los referidos institutos políticos, así como a las Coaliciones denominadas "Sigamos Haciendo Historia en Colima" y "Fuerza y corazón por Colima de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto.

**IX.** Del 01 al 04 de abril de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, asistida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, recibió las **solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por los principios de representación proporcional (RP)** por parte de los partidos políticos con inscripción y registro, respectivamente, ante este Órgano Superior de Dirección, a efecto de contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que a continuación se detallan:

Tabla 1

Partido Político	Cargo	Fecha	Hora
Partido Nueva Alianza Colima	Diputaciones Locales por el principio de RP	01/04/2024	18:13
Partido Encuentro Solidario Colima	Diputaciones locales por el principio de RP	02/04/2024	19:22
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones Locales por el principio de RP	03/04/2024	17:22
Partido del Trabajo	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	09:33
Partido Fuerza por México Colima	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	10:29
Partido Acción Nacional	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	12:45
Morena	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	16:34
Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	16:35
Partido Revolucionario Institucional	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	20:11
Partido Movimiento Ciudadano	Diputaciones Locales por el principio de RP	04/04/2024	23:58

**X.** Que durante el periodo del 1 al 4 de abril de 2024, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebraron Reuniones Permanente, en la que se aprobaron los **Dictámenes sobre el cumplimiento o incumplimiento de los Lineamientos de paridad, así como los del cumplimiento o incumplimiento de los Lineamientos de jóvenes y el cumplimiento o incumplimiento de los Lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual** de cada una de las solicitudes presentadas para el registro de las listas de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio

de representación proporcional; mismos que se emitieron en las fechas y bajo los números de folios que a continuación de señalan, y los cuales fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para los efectos legales conducentes:

Tabla 2

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
Partido Político	Dictamen	Fecha
Partido Nueva Alianza Colima	CIPyND/RP/001/2024	02/04/2024
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPyND/RP/002/2024	03/04/2024
Partido de la Revolución Democrática	CIPyND/RP/003/2024	04/04/2024
Partido del Trabajo	CIPyND/RP/004/2024	04/04/2024
Partido Fuerza por México Colima	CIPyND/RP/005/2024	04/04/2024
Partido Acción Nacional	CIPyND/RP/006/2024	04/04/2024
Partido Verde Ecologista de México	CIPyND/RP/007/2024	04/04/2024
Morena	CIPyND/RP/008/2024	04/04/2024
Partido Revolucionario Institucional	CIPyND/RP/009/2024	05/04/2024
Partido Movimiento Ciudadano	CIPyND/RP/010/2024	05/04/2024

**XI.** En términos de lo previsto por el **artículo 166 del Código Electoral del Estado**, al recibirse cada una de las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por ambos principios, y una vez advertido que hubo omisiones por parte de partidos políticos, el Secretario Ejecutivo mediante sendos oficios les notificó de inmediato para que, dentro de las 24 horas siguientes, subsanaran el o los requisitos omitidos; por lo que se generaron los siguientes **requerimientos**:

Tabla 3

Partido Político	No. de oficio de prevención	Fecha de expedición	Fecha de cumplimiento ante el IEE	Hora de cumplimiento ante el IEE
Partido Nueva Alianza Colima	IEEC/SECG-309/2024	02/04/2024	04/04/2024	09:44 hrs.
Partido Encuentro Solidario Colima	IEEC/SECG-310/2024	03/04/2024	04/04/2024	16:49 hrs.
Partido de la Revolución Democrática	IEEC/SECG-317/2024	04/04/2024	05/04/2024	13:29 hrs.
Partido Acción Nacional	IEEC/SECG-318/2024	04/04/2024	05/04/2024	13:14 hrs.
Fuerza por México Colima	IEEC/SECG-323/2024	04/04/2024	05/04/2024	23:11 hrs.
Morena	IEEC/SECG-324/2024	05/04/2024	06/04/2024	08:22 hrs.
Partido Verde Ecologista de México	IEEC/SECG-325/2024	05/04/2024	06/04/2024	08:22 hrs.
Partido Revolucionario Institucional	IEEC/SECG-327/2024	05/04/2024	05/04/2024	17:22 hrs.
Partido Movimiento Ciudadano	IEEC/SECG-328/2024	05/04/2024	06/04/2024	08:47 hrs.

**XII.** En fecha 04 de abril de 2024 la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el Dictamen con clave alfanumérica CIPGyND/RP/001/2024-2 por el que se verifica la solventación del requerimiento efectuado con anterioridad al Partido Nueva Alianza Colima, para los efectos legales conducentes.

**XIII.** El día 06 de abril de 2024, la la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General los Dictámenes con nomenclatura CIPGyND/RP/008/2024-2, CIPGyND/RP/010/2024-2 y CIPGyND/RP/005/2024-2 por el que se verificó el cumplimiento de los requerimientos efectuados con anterioridad a los partidos políticos morena, Movimiento Ciudadano y Fuerza por México Colima, en los que se tuvo a dichos institutos políticos solventando los requerimiento efectuados.

**XIV.** Con fecha 06 de abril de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A090/2024, por el que se resuelve sobre diversas solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el

principio de Mayoría Relativa, presentadas por partidos políticos, coaliciones, y un aspirante a candidatura independiente con derecho a registrarse, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Con base en los antecedentes señalados, se emiten las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**1<sup>a</sup>.**- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

**3<sup>a</sup>.**- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIP), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIP y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIP, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIP; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5<sup>a</sup>.**- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIP; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros ElectORALES, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6<sup>a</sup>.**- De acuerdo a lo dispuesto en los incisos a), b), e), j), k) y p) de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, y de acuerdo con las bases establecidas en la misma Carta Magna y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- a)** *Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
- b)** *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
- c)** ...
- d)** ...
- e)** *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*
- f)** ...
- g)** ...
- h)** ...
- i)** ...
- j)** *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*
- k)** *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;*
- l)** ...
- m)** ...
- n)** ...
- o)** ...
- p)** *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución”.*

**7<sup>a</sup>.**- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Electoral local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Carta Magna.

**8<sup>a</sup>.**- En concordancia con lo establecido por los artículos 40 y primer párrafo del 41 de la Constitución Federal, el dispositivo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone:

*“El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular. Es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de la Federación establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La soberanía reside en el pueblo y en nombre de éste la ejerce el poder público, del modo y en los términos que establecen la Constitución Federal y la del Estado.*

*El poder público se constituye para beneficio del pueblo y tiene su origen en la voluntad de éste, expresada en la forma que establezcan esta Constitución y las leyes orgánicas.*

*Sólo podrán ejercer jurisdicción en el territorio del Estado las autoridades cuyo mandato emane de la Constitución Federal, de la del Estado, o de las leyes orgánicas de ambas.”*

Lo anterior es posible, a través de la emisión del voto de las y los ciudadanos en las elecciones que para tal efecto organiza esta autoridad administrativa.

**9<sup>a</sup>.**- El artículo 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En esa tesitura, el artículo 26, párrafo 1, de la LGIPE, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 21, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracción XII, de la Constitución Local.

**10<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la LGIPE, las Legislaturas de los estados se integrarán con las y los diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General en mención, las constituciones locales, y las leyes locales respectivas.

El INE y los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.

Así pues, los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 20 y 22 del Código Electoral del Estado, disponen que las funciones que competen al Poder Legislativo se ejercen por una Asamblea que se denomina Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, el estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales<sup>1</sup>, cuya demarcación será determinada por el INE con base en los términos establecidos en la Constitución Federal y la LGIPE, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del estado, donde se elegirán las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional.

La elección de diputaciones, se realizará mediante votación popular y directa; llevándose a cabo la renovación total del Congreso del Estado, cada tres años; y las personas electas podrán reelegirse para un periodo consecutivo con el carácter de propietarias o de suplentes.

Por su parte, el artículo 23 del Código Electoral señala que las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional, serán asignadas conforme a lo previsto por los artículos 256 al 262 del referido ordenamiento legal.

**11<sup>a</sup>.**- De igual forma, los artículos 24, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva; estableciéndose en el artículo 15 del Código en cita, que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la Constitución Local y el propio Código Electoral.

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad para ser Diputada o Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así

<sup>1</sup> Distrito Electoral Uninominal: la demarcación territorial donde se elegirá una diputación por el principio de mayoría relativa. (Artículo 20, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima)

como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el Acuerdo número IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, citado en el Antecedente VII de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos.

**12<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, primer párrafo, de la Constitución Local, en relación con los dispositivos 8, segundo párrafo, y 26 del Código Electoral, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía, misma que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

En ese sentido, y de acuerdo a lo determinado en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el día 02 de junio de 2024 habrá de desarrollarse la Jornada Electoral en la que la ciudadanía colimense ejercerá su voto para elegir a la integración del Poder Legislativo del estado y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

**13<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal, 7º de la Constitución Local y 7º, fracción III, de nuestro Código Electoral, son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, poder ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En ese sentido, el numeral 160, fracción III, del Código de la materia, establece para los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, para lo cual se presentará una lista de prelación, integrada por nueve candidaturas propietarias, alternando propuestas de uno y otro género; cuidando el cumplimiento de la cuota de jóvenes a que se refiere el inciso d) de la fracción XXI, del artículo 51 del Código en cita, así como los lineamientos para los grupos de atención prioritaria aprobados por este Consejo General, tal y como lo describe el antecedente IV de este instrumento.

Asimismo, determina el referido precepto legal que ningún partido político podrá registrar a una o un candidato de otro partido, salvo que se trate de una coalición o candidatura común, previo registro del convenio correspondiente ante el Consejo General o el Consejo Municipal respectivo.

En el caso de elección consecutiva, no podrán registrar como candidata o candidato a un Diputado(a), propietario(a) o suplente, de otro partido, que haya renunciado o perdido su militancia en él, después de la mitad del periodo del mandato correspondiente.

Por su cuenta, el artículo 328, párrafo segundo, del mismo ordenamiento legal, preceptúa que las y los candidatos independientes registrados, en ningún caso, podrán participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y solo podrán competir para un cargo de elección popular.

**14<sup>a</sup>.**- De conformidad con lo estipulado en el artículo 162 del Código Electoral, los plazos para solicitar el registro de candidaturas en el año de la elección ordinaria según se trate, serán:

III. “...

IV. Para Diputados por ambos principios y para Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, del 01 al 04 de abril.”

En virtud de lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 163 del Código de la materia, las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por ambos principios deberán ser presentadas ante el Consejo General.

**15<sup>a</sup>.**- De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo primero, de la Ley General del Partidos Políticos (LGPP) y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Partidos Políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir con la integración de la representación nacional y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideales que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En esa tesitura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución, el sistema de Partidos Políticos Nacionales en México, actualmente se compone por siete organizaciones que cuentan con registro

vigente ante el INE y con inscripción del mismo ante este Consejo General; asimismo, en el estado tenemos la participación de tres partidos políticos locales con registro ante el Instituto Electoral del Estado. Luego entonces, los institutos políticos nacionales y locales, se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos y sujetos a las obligaciones que señalan las leyes de la materia; por lo que, los institutos políticos con derecho a participar en el actual Proceso Electoral Local, son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Partido Verde Ecologista de México;
- Partido del Trabajo;
- Movimiento Ciudadano;
- Morena;
- Nueva Alianza Colima;
- Partido Encuentro Solidario Colima; y
- Fuerza por México Colima.

**16<sup>a</sup>.**- Por otra parte, y en cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos nombrados en la consideración que antecede, el artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

Es así que, el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral, dispone que corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por los dispositivos 51, fracción X y 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante debía registrar previamente la Plataforma Electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 29 de febrero del año 2024.

Al respecto, tal y como ha quedado plasmado en el Antecedente VIII, de este instrumento, es dable afirmar que los institutos políticos que acreditaron ésta obligación y que obtuvieron el registro de sus respectivas plataformas electorales son los partidos políticos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional; por lo que todos ellos se encuentran con derecho de postular candidaturas en este Proceso Electoral Local 2023-2024; adicionalmente, resulta pertinente señalar que de conformidad a lo determinado en el Acuerdo IEE/CG/A069/2024, se eximió a los partidos políticos y coaliciones el acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante este Consejo General.

**17<sup>a</sup>.**- De conformidad a lo señalado en los dispositivo 267, numeral 2, y 270, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos nacionales y locales, así como aspirantes a candidaturas independientes, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el “*Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como Aspirantes y Candidaturas Independientes*” (SNR), implementado por el INE, mismo que constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos, detectar registros simultáneos, generar reportes de paridad de género, registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los candidatos. Asimismo, el sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos/as y capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Para realizar las acciones correspondientes, los institutos políticos, observarán el Anexo 10.1 del referido Reglamento, el cual contempla el procedimiento para la operación del SNR.

De acuerdo a lo anterior, el numeral 19 de la Sección I. “Responsabilidad de los operadores del Sistema” del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, establece que este Instituto deberá generar y actualizar las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes registrados.

Aunado a lo anterior, los partidos políticos nacionales o locales deberán observar la Sección IV “Especificaciones para

periodo de campaña de candidaturas de partido" del Anexo 10.1 del Reglamento; teniéndose entre éstas, la contemplada en el numeral 4, la cual señala que entregarán ante la autoridad competente de este Instituto, el formulario de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa de cada una de las personas que presenta como postulante a una candidatura junto con la documentación que al efecto establezca, en este caso, este Órgano Superior de Dirección.

En relación a lo anterior, el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatas y candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida en el calendario del proceso electoral respectivo.

Asimismo, el numeral 6 del citado dispositivo reglamentario, establece que el formato de registro del SNR deberá presentarse físicamente ante este Instituto Electoral del Estado, para efecto del registro de las candidaturas locales, como lo son las Diputaciones; mismo que deberá contener firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma.

**18<sup>a</sup>.**- Una vez expuesto lo anterior, y en atención a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la materia, para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, se presentaron ante este Consejo General las solicitudes de los partidos políticos nacionales y local, con inscripción y registro ante este organismo electoral, respectivamente; tal como se dispone en el Antecedente IX de este documento.

Las postulaciones a candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, fueron debidamente revisadas y analizadas, respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, mismos que fueron verificados de conformidad con la tabla que se describe a continuación y que contiene los documentos idóneos para la verificación de su cumplimiento, aprobada mediante Acuerdo IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, misma que dispone:

Tabla 4

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, CORRELACIONADO CON EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE ESTADO, PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO SE REQUIERE:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA ACREDITAR EL REQUISITO RESPECTIVO
Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad.	Copia certificada del acta de nacimiento de la o el ciudadano que se postula.
Tener una residencia en el Estado no menor de 5 años antes del día de la elección.	Constancia de residencia actualizada por el periodo de tiempo establecido en la norma, o más. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida, por la autoridad municipal competente.
Estar inscrito en la lista nominal de electores con fotografía.	Constancia expedida por el Instituto Nacional Electoral. Dicha constancia tendrá vigencia, solo dentro de un mes a la fecha en que la misma se expida.
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No poseer otra Nacionalidad.</li> <li>▪ Estar en pleno goce de sus derechos.</li> <li>▪ No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del período de registro de candidaturas</li> <li>▪ No ser Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario de la Administración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mediante Formato <b>ANEXO 6</b> para las de Representación Proporcional, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, fundamentada en los artículos 34, fracción II, y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 21 y 164, segundo párrafo, inciso d), del Código Electoral del Estado de Colima, misma que se hará efectiva siempre que la propia autoridad electoral respectiva no tenga conocimiento y acreditación de lo contrario;</li> </ul>

<p>Pública Estatal, Consejera o Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas.</li> <li>▪ No ser ministra o ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado 5 años antes de la elección.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Y, en su caso, renuncia al cargo respectivo, o licencia sin goce de sueldo.</li> </ul>
--	---

Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos y coalición que se mencionan, se acompañaran de los documentos que proceden, establecidos en el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el referido Acuerdo número IEE/CG/A008/2023, siendo para el cargo de Diputación Local, los que a continuación se describen:

Tabla 5

DOCUMENTOS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DEBEN ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS:	DOCUMENTO IDÓNEO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CORRELATIVO DE REFERENCIA:
Documento en el que se haga constar los datos a que se refieren las fracciones de la I a la VIII, del primer párrafo del artículo 164 del Código Electoral del Estado.	Mediante formato, <b>ANEXO 4</b> , tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional.
Declaración de aceptación de la candidatura.	Mediante formato, <b>ANEXO 5</b> , tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional.
Copia certificada del anverso y del reverso de la credencial para votar con fotografía.	En su caso, la credencial para votar con fotografía y copia simple para su cotejo.
Documentación que acredite que las y los ciudadanos postulados cumplen con los requisitos de elegibilidad	Se entenderá como cubierto con la documentación a que se refiere la Tabla que antecede.
Constancia de que el partido político, coalición o candidatura común cumplió con lo establecido en el artículo 51 del Código Electoral del Estado, en sus fracciones:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ En cuanto a las fracciones <b>V</b> y <b>XI</b> del artículo 51 en comento: Mediante formato <b>ANEXO 07</b>, la Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, expedida por el Titular (es) del máximo órgano de Dirección Estatal del Partido Político respectivo, en la que haga constar haber observado el procedimiento que sus estatutos establecen para la postulación de la o el candidato referente e indique el medio por el que difundió su plataforma electoral.</li> </ul>
<b>V.</b> Cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos y este Código para la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidaturas; <b>X.</b> Presentar para su registro ante el Consejo General su plataforma electoral; <b>XI.</b> Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatas o candidatos sostendrán en la elección de que se trate; <b>XXI.</b> Registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular siguientes:	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fracción <b>X</b> del artículo referido: Constancia de Registro de Plataforma Electoral expedida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</li> </ul>
a) De candidaturas de un mismo género cuando éstas correspondan a un número par, en caso de que se trate de número impar, el porcentaje de cada género será el más cercano al 50%, considerando en ambos casos, para el porcentaje, la suma total de las candidatas y candidatos propietarios que propongan respecto de los distritos de la entidad, quienes deberán tener suplentes de su mismo género;	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fracción <b>XXI</b> del mismo artículo: Constancia expedida por el titular del Comité Directivo Estatal, en la que haga constar haber observado lo dispuesto en la fracción aludida respecto a los porcentajes de género y la cuota de jóvenes para los cargos de elección popular señalados en la misma.</li> </ul>

<p>b) En las diputaciones por el principio de representación proporcional, cada partido político presentará una lista de prelación, alternando propuestas de uno y otro género, por la totalidad de los cargos correspondientes;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.</p> <p>En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias y suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.</p> <p>Además, procurarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los partidos políticos adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos.</p> <p>e) Determinar y hacer públicos criterios objetivos para garantizar, tanto la paridad de género como la cuota de jóvenes en las candidaturas a diputaciones y municipios. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros o jóvenes le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.</p>	
Declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses	Mediante formato <b>ANEXO 11</b> , la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses, la cual deberá publicar en su página de Internet.
Copia de su declaración fiscal, tanto de propietarias y propietarios como de suplentes, las cuales deberán publicar en su página de Internet.	<p>III. Copia certificada de su declaración fiscal por el ejercicio 2022, en caso de encontrarse obligado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes; o</p> <p>IV. Mediante formato <b>ANEXO 12</b>, la manifestación escrita, con firma autógrafa, bajo protesta de decir verdad, en su caso, de no encontrarse obligado a presentar la declaración señalada en la fracción anterior.</p>
Dirección de la página de Internet en la que difundirán sus actos de campaña y de proselitismo político	Mediante formato, <b>ANEXO 4</b> , tratándose de Diputaciones locales de Representación Proporcional.
FORMATO ÚNICO 8 DE 8 CONTRA LA VIOLENCIA.	<b>ANEXO 14</b>

Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.	
--	--

De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que las y los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160 del Código Electoral del Estado.

Asimismo, al identificarse dentro de las solicitudes de registro que pretenden la elección consecutiva al cargo de Diputaciones, se verificó que no se tratase de personas postuladas por otro partido, sin que hayan renunciado o perdido su militancia respecto de aquel por el que llegaron al cargo originalmente, después de la mitad del periodo del ejercicio correspondiente.

**19<sup>a</sup>.**- Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1 y 3, de la LGIPE, es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular; derecho de ser votadas y votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley General en cita.

De igual manera, el artículo 232, numeral 3, de la Ley en mención, prevé que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados, en tanto que el numeral 4, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; determinando que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, la LGPP, en sus dispositivos 3, numerales 3 y 4, 25, numeral 1, inciso r), establecen que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos, debiendo ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Y en caso de incumplimiento a lo anterior, serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

En esta tesitura, la Constitución Local, en su artículo 87, párrafos quinto, sexto y octavo, y el artículo 51, fracciones XX y XXI, incisos a), b), d) y e), del Código Electoral del Estado, mandan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a cargos de elección popular, así como la inclusión de jóvenes y de personas indígenas, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual; es así que mediante los Acuerdos IEE/CG/A057/2023, IEE/CG/A058/2023 e IEE/CG/A059/2023, se establecieron los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de las candidaturas de jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”* (en adelante *“Lineamientos de Jóvenes”*), los *“Lineamientos de Paridad”* y los *“Lineamientos para personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual”* (en adelante *“Lineamientos de Grupos de Atención Prioritaria”*), respectivamente. Luego entonces, para verificar lo anterior y en auxilio a este Órgano Superior de Dirección, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación, dictaminó el cumplimiento del requisito de paridad de género, la cuota de candidaturas jóvenes y las cuotas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro para Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, coaliciones y la fórmula de candidatura independiente, tal como se señaló en el Antecedente X del presente documento.

De los Dictámenes antes referidos, en relación al cumplimiento de los Lineamientos de Paridad, los Lineamientos de Jóvenes y los Lineamientos de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, en las solicitudes de registro de candidaturas al cargo de Diputación Local por el principio de representación proporcional, la Comisión en comento concluyó lo siguiente:

Tabla 6

DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
Partido Político	Dictamen	Lineamientos de Paridad	Lineamientos de Jóvenes	Lineamientos Grupos atención prioritaria
Partido Nueva Alianza Colima	CIPyND/RP/001/2024	Sí cumple	No cumple	No cumple
Partido Encuentro Solidario Colima	CIPyND/RP/002/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido de la Revolución Democrática	CIPyND/RP/003/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido del Trabajo	CIPyND/RP/004/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido Fuerza por México Colima	CIPyND/RP/005/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido Acción Nacional	CIPyND/RP/006/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido Verde Ecologista de México	CIPyND/RP/007/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Morena	CIPyND/RP/008/2024	Sí cumple	Sí cumple	No cumple
Partido Revolucionario Institucional	CIPyND/RP/009/2024	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
Partido Movimiento Ciudadano	CIPyND/RP/010/2024	Sí cumple	No cumple	No cumple

Una vez emitidos cada uno de los referidos Dictámenes, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, los turnó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que en uso de sus atribuciones, el Secretario Ejecutivo requiriera a los partidos políticos que, en su caso, no hubieren cumplido con alguno de los Lineamientos antes señalados.

**20<sup>a</sup>.**- En virtud de lo antepuesto y en términos de lo señalado en el artículo 166 del Código Electoral del Estado, se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los diversos 164 y 165 del mismo ordenamiento, correlacionados con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones, respecto a cada una de las ciudadanas y ciudadanos postulados por los partidos políticos, en las listas de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, por cuestiones de orden y método, tomando en consideración los análisis efectuados a cada solicitud de registro de candidatura, es oportuno que este Órgano Superior de Dirección estudie de manera individual cada una, lo que se hará de la siguiente manera:

#### **SOLICITUDES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:**

Tabla 7

Partido Nueva Alianza Colima	
Fecha de registro: 1º de abril de 2024.	Hora: 18:13 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político Nueva Alianza Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron parcialmente atendidos y subsanadas algunas omisiones en tiempo y forma, esto, haciéndose llegar a este Consejo los documentos que consideraron idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes y, en otros casos, omitiendo la entrega oportuna de las observaciones efectuadas, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se concluye lo siguiente:

Se hace contar que el C. Alejandro Ochoa Carrillo y la C. Diana Laura Amezcuá Delgado, aspirantes a ser registradas en la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por la vía de Representación Proporcional en las posiciones 4 y 7, respectivamente, incumplieron con el requisito de presentar el formato de aceptación de registro de candidatura emitido por el SNR, por lo que, si bien resulta en una inconsistencia a lo requerido para obtener el registro, al no tratarse ésta sobre los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, resulta procedente privilegiar el derecho político-electoral de ser elegible a un cargo público y, por ende, conceder el registro a las personas descritas, previniéndolas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, subsanen la observación. Lo anterior, conforme al principio pro persona consagrado en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ahora bien, por lo que hace al resto de ciudadanas y ciudadanos postulados en la lista, al reunir los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de su registro en la lista de candidaturas presentada por el partido político Nueva Alianza Colima, es procedente para su registro.**

Tabla 8

Partido Encuentro Solidario Colima	
Fecha de registro: 2 de abril de 2024.	Hora: 19:22 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, procede para su registro.**

Tabla 9

Partido de la Revolución Democrática	
Fecha de registro: 3 de abril de 2024.	Hora: 17:22 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, <b>se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido de la Revolución Democrática, procede para su registro.</b>	

Tabla 10

Partido del Trabajo	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 09:33 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido del Trabajo, procede para su registro.**

Tabla 11

Partido Fuerza por México Colima	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 10:29 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político Fuerza por México Colima, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político Fuerza por México Colima, procede para su registro.**

Tabla 12

Partido Acción Nacional	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 12:45 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Nacional, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, <b>se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Acción Nacional, procede para su registro.</b>	

Tabla 13

Morena	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:34 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político MORENA, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	

En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político MORENA, procede para su registro.**

Tabla 14

Partido Verde Ecologista de México	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 16:35 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y	

subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciendo llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Verde Ecologista de México, procede para su registro.**

Tabla 15

Partido Revolucionario Institucional	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 20:11 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 11/1997, cuyo rubro es "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"	
En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.	
Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los "Lineamientos de Jóvenes", los "Lineamientos de Paridad" y los "Lineamientos de Atención Prioritaria", respectivamente, emitidos por esta autoridad.	
Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron debidamente atendidos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciendo llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, <b>se deduce que la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el Partido Revolucionario Institucional, procede para su registro.</b>	

Tabla 16

Partido Movimiento Ciudadano	
Fecha de registro: 4 de abril de 2024.	Hora: 23:58 horas.
En cuanto a la solicitud de registro de la lista de candidaturas presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en la Tabla 1 del Antecedente IX de este Instrumento, personal dirigido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, realizaron el análisis de la documentación presentada, misma que acompañó a la solicitud de mérito.	
En primer lugar, se analizó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Local y 21 del Código Electoral del Estado, teniendo por acreditados los mismos, según se desprende de la revisión documental efectuada. Así mismo, la revisión del cumplimiento de dichos requisitos se hizo tomando en consideración la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el	

número 11/1997, cuyo rubro es “ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”

En dicho análisis, también se verificó que la solicitud de registro se acompañara de los documentos del partido político, establecidos en el artículo 164 del Código y que la referida documentación cumpliera con lo dispuesto en los artículos 281 del Reglamento de Elecciones y el citado 164 del Código Electoral, así como los requisitos y criterios señalados en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, encontrándose entre éstos el formato de registro del SNR.

Aunado a lo anterior, conforme a los Dictámenes emitidos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de género y No Discriminación del Consejo General, es dable afirmar que el instituto político cumple en la postulación de sus candidaturas con los “Lineamientos de Jóvenes”, los “Lineamientos de Paridad” y los “Lineamientos de Atención Prioritaria”, respectivamente, emitidos por esta autoridad.

Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en la solicitud de registro y sus anexos presentados, habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante el oficio citado la Tabla 3 del Antecedente XI, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral; requerimientos que fueron parcialmente atendidos y subsanadas algunas omisiones en tiempo y forma, esto, haciéndose llegar a este Consejo los documentos que consideraron idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes y, en otros casos, omitiendo la entrega oportuna de las observaciones efectuadas, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que las y los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, se concluye lo siguiente:

Se hace constar que prevalecen las siguientes inconsistencias:

CANDIDATURA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (POSICIÓN EN LA LISTA)	REQUISITO OMITIDO
Karla Nai Assaleih Preciado (Número 3)	- No exhibió copia certificada de su declaración fiscal del ejercicio 2022 o la manifestación de no tener obligación de presentarla (Anexo 12)
Alfredo Eduardo Pimienta Pelayo (Número 4)	- No exhibió la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (anexo 11)
Himelda Meraz Sánchez (Número 5)	- Faltó llenar los apartados de “bienes muebles” y “otros activos” en su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (anexo 11)
Isabel Monserrat Calvario Aldana (Número 9)	- No exhibió la declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses (anexo 11)

Al respecto, se determina que las personas aspirantes a ser registradas en la lista de candidaturas a Diputaciones Locales por la vía de Representación Proporcional en las posiciones 3, 4, 5 y 9 incumplieron con un requisito establecido en el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Colima, por lo que, si bien resulta en una inconsistencia a lo requerido para obtener el registro, al no tratarse éstas sobre los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado de Colima, resulta procedente privilegiar el derecho político-electoral de ser elegible a un cargo público y, por ende, conceder el registro a las personas descritas, previniéndolas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, subsanen la observación. Lo anterior, conforme al principio pro persona consagrado en el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Ahora bien, por lo que hace al resto de ciudadanas y ciudadanos postulados en la lista, al reunir los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, **se deduce que la solicitud de su registro en la lista de candidaturas presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, es procedente para su registro.**

**21<sup>a</sup>.**- En virtud de lo antes expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 114, fracción XIX, 162, fracción II, y 163, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Estado, este Órgano Superior de Dirección procederá al registro de las siguientes listas de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

Tabla 17

Posición	Partido Nueva Alianza Colima
1 <sup>a</sup>	Martha Elia Farias Ríos
2 <sup>a</sup>	Ma. Iliana Arreola Ochoa
3 <sup>a</sup>	Juliett Antonia Moran Sánchez
4 <sup>a</sup>	Alejandro Ochoa Carrillo
5 <sup>a</sup>	Isabel Guadalupe Rojas Silva
6 <sup>a</sup>	Manuel De Jesús Torres Sánchez
7 <sup>a</sup>	Diana Laura Amezcua Delgado
8 <sup>a</sup>	Jorge Alberto Michel Ureña
9 <sup>a</sup>	Yoana Rosalía Ortiz Figueroa

Tabla 18

Posición	Partido Encuentro Solidario Colima
1 <sup>a</sup>	Carlos Alberto Carrasco Chávez
2 <sup>a</sup>	Rosa Isela Anguiano Sánchez
3 <sup>a</sup>	Omar Navarro Serrano
4 <sup>a</sup>	Sandra Vizcaino Flores
5 <sup>a</sup>	Brian Isaac Cruz Maldonado
6 <sup>a</sup>	Carolina Rivera Chávez
7 <sup>a</sup>	Gerardo Palafox Munguía
8 <sup>a</sup>	Ana Citlalli Rivera Rodríguez
9 <sup>a</sup>	Daniel García Fajardo

Tabla 19

Posición	Partido de la Revolución Democrática
1 <sup>a</sup>	Oscar Salvador Cervantes Figueroa
2 <sup>a</sup>	Martha Gabriela Moreno Ochoa
3 <sup>a</sup>	Ricardo Candelario Mejía
4 <sup>a</sup>	Ma De Los Ángeles Cuevas Salgado
5 <sup>a</sup>	Alberto Bolio Magaña
6 <sup>a</sup>	Citlalli Carolina López Meza
7 <sup>a</sup>	Jonnathan Axel Isaías Ornelas
8 <sup>a</sup>	Laura Salazar Ochoa
9 <sup>a</sup>	Marcos Antonio Cárdenas Hernández

Tabla 20

3	Partido del Trabajo
1 <sup>a</sup>	Judith Sánchez Moreno
2 <sup>a</sup>	Juan Ceja Flores

3 <sup>a</sup>	Leah Antonella López Sánchez
4 <sup>a</sup>	Ricardo Álvarez Cortes
5 <sup>a</sup>	Karla María López Álvarez
6 <sup>a</sup>	Cesar Alejandro Espinosa Velasco
7 <sup>a</sup>	María Elizabet Mendoza Castañeda
8 <sup>a</sup>	Jaime Antonio González Chávez
9 <sup>a</sup>	Norma Raquel Torres Pinto

Tabla 21

Posición	Partido Fuerza por México Colima
1 <sup>a</sup>	Jaime Haces Pacheco
2 <sup>a</sup>	Adriana Del Carmen Gutiérrez Terriquez
3 <sup>a</sup>	Juan Salvador Reyes Rios
4 <sup>a</sup>	Alisson Marlen Ochoa Flores
5 <sup>a</sup>	Diego Uriel Montero García
6 <sup>a</sup>	Myriam Graciela Muñoz Tovar
7 <sup>a</sup>	Jesús Eduardo Bravo Delgado
8 <sup>a</sup>	Rocío Madrigal Linares
9 <sup>a</sup>	Silvia Carolina Ante

Tabla 22

Posición	Partido Acción Nacional
1 <sup>a</sup>	Jesús Alberto Partida Valencia
2 <sup>a</sup>	Amalia Castell Ibañez
3 <sup>a</sup>	Francisco Javier Silva Rodríguez
4 <sup>a</sup>	Cristina Arcega Mendoza
5 <sup>a</sup>	Melisa Jiménez Torres
6 <sup>a</sup>	Graciela Montserrat García Mendoza
7 <sup>a</sup>	Eladio Sotelo Acevedo
8 <sup>a</sup>	Jennifer Andrea Peñaloza Orozco
9 <sup>a</sup>	Álvaro Dolores Avalos

Tabla 23

Posición	Morena
1 <sup>a</sup>	Dulce Asuncena Huerta Araiza
2 <sup>a</sup>	Julio Cesar León Trujillo
3 <sup>a</sup>	Maritza Rubí Cortes Mercado
4 <sup>a</sup>	Mauricio Breton González
5 <sup>a</sup>	Martha Nava Castillo
6 <sup>a</sup>	Rene Macias Zamora
7 <sup>a</sup>	Karen Judith Jurado Escamilla
8 <sup>a</sup>	Juan Pablo Espinoza Radillo
9 <sup>a</sup>	Jamie Carla Vallejo Pacheco

Tabla 24

Posición	Partido Verde Ecologista de México
1 <sup>a</sup>	Jaime Enrique Sotelo García
2 <sup>a</sup>	María Del Rosario Silva Verduzco
3 <sup>a</sup>	Héctor Julián Velasco Grageda
4 <sup>a</sup>	Lourdes Patricia Torres Ríos
5 <sup>a</sup>	Leticia Parra Munguía
6 <sup>a</sup>	Vanessa Virgen Zepeda
7 <sup>a</sup>	María Eréndira Larios Barbosa
8 <sup>a</sup>	Esteban Magdaleno Verdin Aguilar
9 <sup>a</sup>	María Fernanda Encarnación Nieves

Tabla 25

Posición	Partido Revolucionario Institucional
1 <sup>a</sup>	Arnoldo Ochoa González
2 <sup>a</sup>	Hilda Lizette Moreno Ceballos
3 <sup>a</sup>	Manuel Agustín Trujillo Gutiérrez
4 <sup>a</sup>	Rosa Margarita Jaramillo Contreras
5 <sup>a</sup>	Noe Pinto de los Santos
6 <sup>a</sup>	María Fernanda Barragán Medina
7 <sup>a</sup>	Elmer David Cruz Pulido
8 <sup>a</sup>	Berenice Elizabeth Solorzano Corona
9 <sup>a</sup>	Herminia Chávez Heredia

Tabla 26

Posición	Partido Movimiento Ciudadano
1 <sup>a</sup>	María Cristina Lupién Ventura
2 <sup>a</sup>	Benjamín Alamillo González
3 <sup>a</sup>	Karla Nai Assaleih Preciado
4 <sup>a</sup>	Alfredo Eduardo Pimienta Pelayo
5 <sup>a</sup>	Himelda Meraz Sánchez
6 <sup>a</sup>	José Israel González Mendoza
7 <sup>a</sup>	Karina Guadalupe Salazar Chávez
8 <sup>a</sup>	Laura Janeth Sánchez Morones
9 <sup>a</sup>	Isabel Montserrat Calvario Aldana

**22<sup>a</sup>.**- En términos de lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartado B, fracción II, 26, 51 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, fracción VI, 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, fracción I y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, 21, 25, 51 fracción XXI, 163, 164 y 348 del Código Electoral del Estado de Colima, 27 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, este Instituto Electoral ha generado el Aviso de Privacidad Integral respecto al tratamiento de los datos personales de las y los ciudadanos postulados a los distintos cargos de elección popular a elegirse en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo que se encuentra disponible en la página web del Instituto [www.ieecolima.org.mx](http://www.ieecolima.org.mx), en la sección de “Avisos de Privacidad”.

Cabe destacar que la finalidad de la obtención y el tratamiento de datos personales, tiene por objeto que el Instituto Electoral del Estado de Colima cumpla con las atribuciones que le son conferidas en la Constitución Federal, la Local, las leyes electorales y en materia de transparencia, relacionadas con el registro como candidata o candidato a cargos de elección popular, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese sentido, los datos personales recabados por este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el caso que nos ocupa, se utilizarán con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 21 y 164 del Código Electoral de Estado, de acuerdo a la atribución que le es conferida en el diverso 99, fracción IV, del citado Código, relacionada con organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas.

El Instituto Electoral del Estado de Colima no realizará transferencias de los datos recabados para este fin, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente.

En razón de las Consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

#### A C U E R D O:

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Nueva Alianza Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 17 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento. Debiéndose requerir a dicho instituto político las inconsistencias señaladas en la Tabla 7.

**SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Encuentro Solidario Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 18 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**TERCERO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido de la Revolución Democrática**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 19 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**CUARTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido del Trabajo**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 20 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**QUINTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Fuerza por México Colima**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 21 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**SEXTO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Acción Nacional**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 22 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**SÉPTIMO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el partido político Morena**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 23 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**OCTAVO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Verde Ecologista de México**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 24 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**NOVENO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el Partido Revolucionario Institucional**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 25 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento.

**DÉCIMO.** Este Consejo General aprueba el **registro de la lista de candidaturas postulada por el partido político Movimiento Ciudadano**, para contender en la elección de Diputaciones Locales por el principio de representación

proporcional en la entidad, con las candidatas y candidatos descritos en la Tabla 26 de la Consideración 21<sup>a</sup> del presente documento. Debiéndose requerir a dicho instituto político las inconsistencias señaladas en la Tabla 16.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a las y los ciudadanos que se mencionan en la Consideración 21<sup>a</sup> y los puntos de Acuerdo que anteceden, que les acredita como candidatas y candidatos para contender al cargo de Diputación Local por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Una vez terminada la Sesión en la que se apruebe el presente Acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de las listas de candidaturas al cargo de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional postuladas por cada uno de los partidos políticos, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

**DÉCIMO TERCERO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales del mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 08 (ocho) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRÍ**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**RESOLUCIÓN**

**IEE/CG/R003/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 Y SU ANEXO.**

**IEE/CG/R003/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por las Presidencias de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a efecto de modificar el Convenio de la Coalición Total que conforman para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobado mediante Resolución IEE/CG/R002/2023, se emiten los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

- I.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue reformado recientemente, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 08 de septiembre de 2023, las referidas reformas. Dicho ordenamiento reglamentario establece el registro de candidaturas de partidos políticos y coaliciones.
- II.** El día 09 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió el Acuerdo con clave alfanumérica IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que, entre otros puntos, prevé el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas dentro del referido Proceso Electoral, siendo este del 01 al 04 de abril de 2024.
- III.** El día 23 de diciembre de 2023, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2023, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición total, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- IV.** En fecha 31 de marzo de 2024 se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito, sin numero de oficio o nomenclatura alguna, firmado por la C. Julia Liceth Jiménez Angulo, en su calidad de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima y el C. Arnoldo Ochoa González, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, por el que solicitan modificaciones al Convenio de Coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Colima”; así mismo remiten el nuevo Convenio de Coalición, con el soporte documental que consideraron dichos institutos políticos para acreditar su legal procedencia. Para los efectos conducentes, fue turnado a la Secretaría Ejecutiva para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales conducentes respecto a la eventual procedencia de modificación al Convenio descrito.
- V.** El día 01 de abril de 2024 la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de requisito de Paridad de Género, Jóvenes y Grupos de Atención prioritaria, en las solicitudes de registro de Coaliciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024, presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional denominada: “Fuerza y Corazón por Colima”, identificado con la clave y número CIPyND/A001/2024, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto en la misma fecha, mediante el cual se dictaminó el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

## CONSIDERANDOS

**1°.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2°.-** De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPL), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3°.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

**4°.-** Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

**5°.-** Que de acuerdo al artículo 114, fracción VII del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General, resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos.

En este sentido, el artículo 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), dispone que en caso de ser procedente el convenio de coalición, será aprobado por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado.

**6°.-** De conformidad con los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 87, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**7°.-** De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2, de la LGPP; 87, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las elecciones locales, siendo estas las correspondientes, para el caso que nos ocupa, Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

**8°.-** El artículo 87, numeral 7, de la LGPP señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Noveno denominado "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", de la mencionada Ley.

Asimismo, la citada disposición legal en su numeral 9, establece que los institutos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral Local.

**9°.-** Con respecto a la culminación del convenio de coalición, el numeral 11 del referido artículo 87 de la LGPP, establece que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las

elecciones locales; no obstante, puede haber conclusiones anticipadas por diversas razones, como se expondrá más adelante.

**10º.-** Tal como se estableció en el Resultado IV del presente instrumento, el día 31 de marzo del presente año, se presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de este órgano electoral, mediante el cual las Presidencias de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el Estado de Colima, presentan solicitud de modificaciones al Convenios de Coalición suscrito entre los mismos institutos políticos para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**11º.-** Respecto a las modificaciones al Convenio de Coalición registrado ante esta autoridad electoral administrativa, el Reglamento de Elecciones en su artículo 279 señala lo siguiente:

**“Artículo 279.**

1. *El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.*
2. *La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.*
3. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.*
4. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.”. En consecuencia, el convenio de coalición que fue aprobado por el Consejo General puede ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.”*

En virtud de lo expuesto, es oportuno destacar que la referida disposición reglamentaria establece que el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas; que para el actual Proceso Electoral dicho periodo es del 01 al 04 de abril del presente año, tal como quedó aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023 referente al Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024. En razón de lo anterior, se tiene que la solicitud presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional se realizó dentro del término que para ese efecto establece el Reglamento de Elecciones.

**12º.-** Con relación a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Total que nos atañe, de su verificación y análisis se desprende la existencia de información y elementos de convicción para validar que tales decisiones de modificación del Convenio de mérito fueron adoptadas de conformidad con sus respectivos Estatutos y por los Órgano autorizados para tales efectos, de conformidad con la documentación contenida en los expedientes que motivaron la Resolución IEE/CG/R002/2023, así como la acompañada a la multicitada solicitud de modificación y lo convenido en la Cláusula Décima Séptima del Convenio de Coalición.

Para fines ilustrativos, en la tabla que se inserta a continuación se muestran los cambios que se proponen realizar al Convenio de mérito:

DICE	PROPIUESTA
<p><b>SÉPTIMA.- Selección de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "<b>LAS PARTES</b>" convienen postular a la persona que resulte seleccionada de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El PAN, seleccionará y postulará a las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la <b>DESIGNACIÓN</b>, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;</p>	<p><b>SÉPTIMA.- Selección de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "<b>LAS PARTES</b>" convienen postular a la persona que resulte seleccionada de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El PAN, seleccionará y postulará a las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la <b>DESIGNACIÓN</b>, en términos de lo</p>

<p>b) En lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la <b>COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS</b>. (Anexo 19).</p> <p>En caso de sustitución de candidaturas el Partido Político a quien corresponda la candidatura, de conformidad con la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente, determinará de conformidad a sus Estatutos y ordenamientos jurídicos internos, a la persona que sustituirá la candidatura, según corresponda.</p> <p><b>"LAS PARTES"</b> acuerdan postular fórmulas de candidaturas de convergencia a cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima, de la siguiente manera:</p>	<p>dispuesto por el artículo 103 numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;</p> <p>b) En lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la <b>COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS</b>. (Anexo 19).</p> <p>En caso de sustitución de candidaturas el Partido Político a quien corresponda la candidatura, de conformidad con la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente, determinará de conformidad a sus Estatutos y ordenamientos jurídicos internos, a la persona que sustituirá la candidatura, según corresponda.</p>																																																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th><th>CALIDAD</th><th>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Distrito 1</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 1</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 2</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 2</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 3</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 3</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 4</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 4</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 5</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 5</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 6</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 6</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 7</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 7</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 8</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 8</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 9</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 9</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 10</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 10</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 11</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 11</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 12</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 12</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 13</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 13</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 14</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 14</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 15</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PRI</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 15</td><td>Suplente</td><td>PRI</td></tr> <tr> <td><b>Distrito 16</b></td><td><b>Propietario</b></td><td><b>PAN</b></td></tr> <tr> <td>Distrito 16</td><td>Suplente</td><td>PAN</td></tr> </tbody> </table>	DISTRITO	CALIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ	<b>Distrito 1</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 1	Suplente	PRI	<b>Distrito 2</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 2	Suplente	PRI	<b>Distrito 3</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 3	Suplente	PRI	<b>Distrito 4</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 4	Suplente	PRI	<b>Distrito 5</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 5	Suplente	PAN	<b>Distrito 6</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 6	Suplente	PRI	<b>Distrito 7</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 7	Suplente	PAN	<b>Distrito 8</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 8	Suplente	PRI	<b>Distrito 9</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 9	Suplente	PAN	<b>Distrito 10</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 10	Suplente	PRI	<b>Distrito 11</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 11	Suplente	PAN	<b>Distrito 12</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 12	Suplente	PAN	<b>Distrito 13</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 13	Suplente	PRI	<b>Distrito 14</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 14	Suplente	PRI	<b>Distrito 15</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>	Distrito 15	Suplente	PRI	<b>Distrito 16</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>	Distrito 16	Suplente	PAN	
DISTRITO	CALIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ																																																																																																		
<b>Distrito 1</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 1	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 2</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 2	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 3</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 3	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 4</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 4	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 5</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 5	Suplente	PAN																																																																																																		
<b>Distrito 6</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 6	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 7</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 7	Suplente	PAN																																																																																																		
<b>Distrito 8</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 8	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 9</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 9	Suplente	PAN																																																																																																		
<b>Distrito 10</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 10	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 11</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 11	Suplente	PAN																																																																																																		
<b>Distrito 12</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 12	Suplente	PAN																																																																																																		
<b>Distrito 13</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 13	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 14</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 14	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 15</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>																																																																																																		
Distrito 15	Suplente	PRI																																																																																																		
<b>Distrito 16</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>																																																																																																		
Distrito 16	Suplente	PAN																																																																																																		

El Grupo Parlamentario al que se integrará la persona electa en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, será el del Instituto Político que la hubiera postulado según ha quedado descrito en la tabla anterior.																																																																																																				
<p><b>Sin correlativo es segundo párrafo de la Clausula séptima</b></p>	<p>OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan postular fórmulas de candidaturas de convergencia a cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="936 466 1475 1803"> <thead> <tr> <th>DISTRITO</th> <th>CALIDAD</th> <th>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Distrito 1</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 1</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 2</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 2</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 3</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 3</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 4</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 4</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 5</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 5</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 6</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 6</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 7</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 7</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 8</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 8</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 9</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 9</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 10</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 10</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 11</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 11</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 12</td> <td>Propietario</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 12</td> <td>Suplente</td> <td>PAN</td> </tr> <tr> <td>Distrito 13</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 13</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 14</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 14</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 15</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 15</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 16</td> <td>Propietario</td> <td>PRI</td> </tr> <tr> <td>Distrito 16</td> <td>Suplente</td> <td>PRI</td> </tr> </tbody> </table> <p>El Grupo Parlamentario al que se integrará la persona electa en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, será el del Instituto Político que la hubiera postulado según ha quedado descrito en la tabla anterior.</p>	DISTRITO	CALIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ	Distrito 1	Propietario	PRI	Distrito 1	Suplente	PRI	Distrito 2	Propietario	PRI	Distrito 2	Suplente	PRI	Distrito 3	Propietario	PRI	Distrito 3	Suplente	PRI	Distrito 4	Propietario	PRI	Distrito 4	Suplente	PRI	Distrito 5	Propietario	PAN	Distrito 5	Suplente	PAN	Distrito 6	Propietario	PRI	Distrito 6	Suplente	PRI	Distrito 7	Propietario	PAN	Distrito 7	Suplente	PAN	Distrito 8	Propietario	PRI	Distrito 8	Suplente	PRI	Distrito 9	Propietario	PAN	Distrito 9	Suplente	PAN	Distrito 10	Propietario	PAN	Distrito 10	Suplente	PAN	Distrito 11	Propietario	PAN	Distrito 11	Suplente	PAN	Distrito 12	Propietario	PAN	Distrito 12	Suplente	PAN	Distrito 13	Propietario	PRI	Distrito 13	Suplente	PRI	Distrito 14	Propietario	PRI	Distrito 14	Suplente	PRI	Distrito 15	Propietario	PRI	Distrito 15	Suplente	PRI	Distrito 16	Propietario	PRI	Distrito 16	Suplente	PRI
DISTRITO	CALIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ																																																																																																		
Distrito 1	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 1	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 2	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 2	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 3	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 3	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 4	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 4	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 5	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 5	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 6	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 6	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 7	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 7	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 8	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 8	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 9	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 9	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 10	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 10	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 11	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 11	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 12	Propietario	PAN																																																																																																		
Distrito 12	Suplente	PAN																																																																																																		
Distrito 13	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 13	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 14	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 14	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 15	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 15	Suplente	PRI																																																																																																		
Distrito 16	Propietario	PRI																																																																																																		
Distrito 16	Suplente	PRI																																																																																																		

**NOVENA.- Distribución de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos del Estado de Colima**

"**LAS PARTES**" acuerdan que la distribución de las candidaturas en las planillas para la integración de elección popular en los 10 Ayuntamientos del Estado, se realizará de la siguiente manera:

**AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN

**AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Sexta Regiduría suplencia	PAN

**AYUNTAMIENTO DE COMALA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN

**NOVENA.- Distribución de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos del Estado de Colima**

"**LAS PARTES**" acuerdan que la distribución de las candidaturas en las planillas para la integración de elección popular en los 10 Ayuntamientos del Estado, se realizará de la siguiente manera:

**AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN

**AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>

<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

#### AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI

#### AYUNTAMIENTO DE CUAUHTEMOC

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI

#### AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI

Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Sexta Regiduría suplencia	PAN

#### AYUNTAMIENTO DE COMALA

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

#### AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI

Cuarta Regiduría propietario	PAN	Primera Regiduría suplencia	PRI
Cuarta Regiduría suplencia	PAN	Segunda Regiduría propietario	PAN
<b>AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO</b>			
<b>CARGO</b>		<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>	
Presidencia Municipal propietario		PRI	
Presidencia Municipal suplencia		PRI	
Sindicatura propietaria		PAN	
Sindicatura suplencia		PAN	
Primera Regiduría propietario		PAN	
Primera Regiduría suplencia		PAN	
Segunda Regiduría propietario		PRI	
Segunda. Regiduría suplencia		PRI	
Tercera Regiduría propietario		PRI	
Tercera Regiduría suplencia		PRI	
Cuarta Regiduría propietario		PAN	
Cuarta Regiduría suplencia		PAN	
Quinta Regiduría propietario		PAN	
Quinta Regiduría suplencia		PAN	
Sexta Regiduría propietario		PRI	
Sexta Regiduría suplencia		PRI	
<b>AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC</b>			
<b>CARGO</b>		<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>	
Presidencia Municipal propietario		PRI	
Presidencia Municipal suplencia		PRI	
Sindicatura propietaria		PAN	
Sindicatura suplencia		PAN	
Primera Regiduría propietario		PAN	
Primera Regiduría suplencia		PAN	
Segunda Regiduría propietario		PRI	
Segunda. Regiduría suplencia		PRI	
Tercera Regiduría propietario		PAN	
Tercera Regiduría suplencia		PAN	
Cuarta Regiduría propietario		PRI	
Cuarta Regiduría suplencia		PRI	
Quinta Regiduría propietario		PRI	
Quinta Regiduría suplencia		PRI	
<b>AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN</b>			
<b>CARGO</b>		<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>	
Presidencia Municipal propietario		PAN	
Presidencia Municipal suplencia		PAN	
Sindicatura propietaria		PRI	
Sindicatura suplencia		PRI	
Primera Regiduría propietario		PRI	
Primera Regiduría suplencia		PRI	
Segunda Regiduría propietario		PAN	
Segunda. Regiduría suplencia		PAN	
Tercera Regiduría propietario		PAN	
Tercera Regiduría suplencia		PAN	
Cuarta Regiduría propietario		PRI	
Cuarta Regiduría suplencia		PRI	
<b>AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN</b>			
<b>CARGO</b>		<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>	
Presidencia Municipal propietario		PRI	
Presidencia Municipal suplencia		PRI	
Sindicatura propietaria		PAN	
Sindicatura suplencia		PAN	
Primera Regiduría propietario		PAN	
Primera Regiduría suplencia		PAN	
Segunda Regiduría propietario		PRI	
Segunda. Regiduría suplencia		PRI	
Tercera Regiduría propietario		PRI	
Tercera Regiduría suplencia		PRI	
Cuarta Regiduría propietario		PAN	
Cuarta Regiduría suplencia		PAN	
<b>AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN</b>			
<b>CARGO</b>		<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>	
Presidencia Municipal propietario		PRI	
Presidencia Municipal suplencia		PRI	
Sindicatura propietaria		PAN	
Sindicatura suplencia		PAN	
Primera Regiduría propietario		PAN	
Primera Regiduría suplencia		PAN	
Segunda Regiduría propietario		PRI	
Segunda. Regiduría suplencia		PRI	
Tercera Regiduría propietario		PRI	
Tercera Regiduría suplencia		PRI	
Cuarta Regiduría propietario		PAN	
Cuarta Regiduría suplencia		PAN	

<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

**AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

**AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

**AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN

<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI

**AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ	
CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

**DUODÉCIMA.- Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos con relación a lo señalado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de Colima, el tope de gastos de campaña que determine la autoridad administrativa electoral será la base para determinar el monto que cada Partido Político podrá aportar para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será conforme a lo siguiente:

- El PAN el 60% del tope de gastos de campaña y el PRI el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PAN; y
- El PRI el 60% del tope de gastos de campaña y el PAN el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PRI.

Por otro lado, “**LAS PARTES**”, así como sus candidaturas, acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y manifiestan que respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

**UNDÉCIMA.- Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos con relación a lo señalado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de Colima, el tope de gastos de campaña que determine la autoridad administrativa electoral será la base para determinar el monto que cada Partido Político podrá aportar para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será conforme a lo siguiente:

- El PAN el 60% del tope de gastos de campaña y el PRI el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PAN; y
- El PRI el 60% del tope de gastos de campaña y el PAN el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PRI.

**LAS PARTES** acuerdan aportar la totalidad de su financiamiento público para cada tipo de elección (diputaciones y municipales), a fin de conformar una

<p>Cada partido es responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros de las candidaturas que postulen en términos de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p><b>“LAS PARTES”</b> podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p><b>“LAS PARTES”</b> acuerdan que tanto ellos como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como si fueran un solo Partido Político.</p>	<p>sola bolsa para cada una de ellas, siendo el Órgano de Gobierno de la Coalición quien determine, tomando como base las necesidades electorales, una redistribución, en la cual debe destinarse por lo menos el 50% del total de los recursos a las candidaturas encabezadas por mujeres.</p> <p>Por otro lado, <b>“LAS PARTES”</b>, así como sus candidaturas, acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y manifiestan que respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.</p> <p>Cada partido es responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros de las candidaturas que postulen en términos de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p><b>“LAS PARTES”</b> podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.</p> <p><b>“LAS PARTES”</b> acuerdan que tanto ellos como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como si fueran un solo Partido Político.</p>
<p><b>DUODÉCIMA.- Reporte de los Informes Financieros</b></p> <p>Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, <b>“LAS PARTES”</b> acuerdan que cada coaligado ejercerá de manera particular sus gastos de campaña y será el responsable de tal ejercicio, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de sus candidaturas, los recursos que <b>“LAS PARTES”</b> destinen a ese objeto.</p> <p>Así mismo, de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, <b>“LAS PARTES”</b> acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de</p>	<p><b>DUODÉCIMA.- Reporte de los Informes Financieros</b></p> <p>Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, <b>“LAS PARTES”</b> acuerdan que cada coaligado ejercerá de manera particular sus gastos de campaña y será el responsable de tal ejercicio, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de sus candidaturas, los recursos que <b>“LAS PARTES”</b> destinen a ese objeto.</p> <p>Así mismo, de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para</p>

<p>conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Representante Propietario:</b> Correspondrá nombrarlo al Partido Político PAN, siendo el C. Crispín Guerra Cárdenas</li> <li>• <b>Representante Suplente:</b> Correspondrá nombrarlo al Partido Político PRI, siendo el C. José Antonio Orozco Sandoval.</li> </ul> <p>El uso y control de los recursos aportados por “<b>LAS PARTES</b>” integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>“<b>LAS PARTES</b>” acuerdan que los Partidos Políticos podrán constituir la figura de capturistas (revisor), quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.</p> <p>La persona Representante Común de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>De la misma forma, el partido responsable de pagar la multa que se llegase a interponer a alguna de las candidaturas, será el partido al cual le corresponda el sigrado de dicha candidatura, de conformidad con las cláusulas OCTAVA y NOVENA del presente convenio.</p> <p>Toda vez que se trata de una Coalición total, el domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el ubicado en Av. La Paz número 44, Residencial Santa Bárbara, C.P. 28017, en esta ciudad de Colima, Colima.</p>	<p>la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, “<b>LAS PARTES</b>” acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Representante Propietario:</b> Correspondrá nombrarlo al Partido Político PAN, siendo la C. Laura Josefina Cedeño Espíndola</li> <li>• <b>Representante Suplente:</b> Correspondrá nombrarlo al Partido Político PRI, siendo el C. José Antonio Orozco Sandoval.</li> </ul> <p>El uso y control de los recursos aportados por “<b>LAS PARTES</b>” integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>“<b>LAS PARTES</b>” acuerdan que los Partidos Políticos podrán constituir la figura de capturistas (revisor), quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.</p> <p>La persona Representante Común de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.</p> <p>La información descrita en el párrafo anterior será entregada en las fechas que establezca el Representante Común de Administración de la Coalición, previo aviso a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes.</p> <p>Tanto “<b>LAS PARTES</b>”, como las personas que en su momento procesal ostenten la titularidad de alguna de las candidaturas motivo de la presente Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que en su momento procesal ostenten la titularidad de alguna de las candidaturas motivo de la presente Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que</p>
--	---

	<p>todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.</p> <p>De la misma forma, el partido responsable de pagar la multa que se llegase a interponer a alguna de las candidaturas, será el partido al cual le corresponda el siglado de dicha candidatura, de conformidad con las cláusulas OCTAVA y NOVENA del presente convenio.</p> <p>Toda vez que se trata de una Coalición total, el domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el ubicado en Av. La Paz número 44, Residencial Santa Bárbara, C.P. 28017, en esta ciudad de Colima, Colima.</p>
<p><b>DÉCIMA CUARTA. De la Representación Jurídica</b></p> <p>“<b>LAS PARTES</b>” acuerdan designar como representantes legales a los CC. Daniel Antonio Andrade Requena y Iván Alejandro Martínez Díaz, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.</p> <p>La representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, será las que tengan acreditadas cada una de “<b>LAS PARTES</b>”.</p>	<p><b>DÉCIMA CUARTA. De la Representación Jurídica</b></p> <p>“<b>LAS PARTES</b>” acuerdan designar como representantes legales a los CC. Daniel Antonio Andrade Requena y Alejandro Iván Martínez Díaz, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.</p> <p>La representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, será las que tengan acreditadas cada una de “<b>LAS PARTES</b>”.</p>

En tal sentido, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones al Convenio de Coalición Total, en razón de que las mismas fueron aprobadas por los órganos competentes de los partidos políticos interesados dentro del plazo previsto en el artículo 279 numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, las modificaciones al Convenio de Coalición que nos atañe no afectan el principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a las cláusulas de los Convenios de Coalición, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral local en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los términos propuestos.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tales modificaciones, en la inteligencia de que si bien parte de las modificaciones consisten en cambios a la distribución de las candidaturas, la postulación de tales candidaturas será por la totalidad de los cargos de elección popular en el presente Proceso Electoral, de modo que no cambia la modalidad de Coalición, requisito indispensable de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes las modificaciones al Convenio de Coalición motivo de esta Resolución, y de presentarse las mismas ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidaturas a ningún cargo para el presente Proceso Electoral Local. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que las y los ciudadanos conozcan los términos en que se harán las postulaciones de las y los candidatos a los diversos cargos de elección popular de la

Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Colima”, así como el origen partidario de las y los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

En razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, este Órgano Superior de Dirección considera apegadas a Derecho las modificaciones descritas en supralíneas respecto al Convenio de Coalición celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes; los cuales, de ser aprobados por este Órgano Superior de Dirección, deberán anexarse como parte integral de esta Resolución y publicarse en sus términos.

**13º.-** Con fundamento en lo que señalan los artículos 1º, quinto párrafo y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como 36, segundo párrafo, 51, fracción XX, XXI, inciso d) y e) y 114, fracción VIII y XLIII, del Código Electoral del Estado de Colima; así como lo que establecen los artículos 10, 12, 17 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de las juventudes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; 16 y 18 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para Garantizar el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género, en las Postulaciones de Candidaturas a Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven y artículos 11 y 13 numerales 1, 2, 3 incisos b) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y/o de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven, la Comisión de Igualdad y No Discriminación y Perspectiva de Género del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Dictamen por el que se verifica el cumplimiento de requisito de Paridad de Género, Jóvenes y Grupos de Atención prioritaria, en las solicitudes de registro de Coaliciones en el Proceso Electoral Local 2023-2024, presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional denominada: “Fuerza y Corazón por Colima”, identificado con la clave y número CIPyND/A001/2024, del cual se destaca lo siguiente:

RUBRO	PAN	PRI
Lineamientos de Paridad Diputaciones Mayoría Relativa en lo general	Sí cumple	Sí cumple
Lineamientos de Paridad Diputaciones Mayoría Relativa en lo individual	Sí cumple	Sí cumple
Lineamientos de Paridad Ayuntamientos en lo general	Sí cumple	Sí cumple
Lineamientos de Paridad Ayuntamientos en lo particular	Sí cumple	Sí cumple
Lineamientos de Jóvenes en Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos	Sí cumple	Sí cumple
Lineamientos de Grupos de Atención Prioritaria en Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos	Sí cumple	Sí cumple

**14º.-** Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultados y considerandos anteriores, se emiten los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO:** Este Consejo General determina declarar procedente la modificación al Convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón por Colima”, presentada por las Presidencias de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular candidaturas a los cargos de elección popular de las Diputaciones Locales de los diecisésis distritos electorales uninominales que se eligen por el Principio de Mayoría Relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, para quedar en los términos del Anexo único que forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Inscríbase el Convenio modificado e integrado de la Coalición conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

**TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a los Consejos Municipales Electorales, a las y los integrantes del Órgano Ejecutivo, y al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado; a fin de que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima.

La presente Resolución fue aprobada en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 02 (dos) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI**  
Firma.

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA**  
Firma.

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA**  
Firma.

**MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES**  
Firma.

**LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ**  
Firma.

**LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS**  
Firma.

**DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ**  
Firma.

**LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS**  
Firma.

ADENDA AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO, POR PARTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA C. **JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COLIMA, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL C. **ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ** PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN COLIMA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL, “**PAN**” y “**PRI**” RESPECTIVAMENTE, O CONJUNTAMENTE COMO “**LAS PARTES**”, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS A **DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN LOS 10 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO**, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA LOCAL CONSTITUCIONAL A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2024; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**I. CONSIDERANDOS**

1. Con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 86 y 90, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 26 del Código Electoral del Estado de Colima, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en las cuales se deberán elegir los cargos de:
  - a) Fórmulas de Diputadas y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales locales uninominales, para integrar la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado para el ejercicio del periodo constitucional 2024-2027.
  - b) Planillas para ocupar los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en los 10 Ayuntamientos en el Estado, para el periodo constitucional 2024-2027.
2. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, numeral 1; 23, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 87, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 36 y 37 del Código Electoral del Estado de Colima, los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, estatal y municipal como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público y garantizar su derecho de participar en las elecciones estatales, distritales y municipales en el Estado de Colima.

3. Mediante acuerdo con clave y número IEE/CG/A070/2023 de Interproceso 2021-2023, de fecha 09 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023-2024, estableciendo como fecha límite para el registro ante dicha autoridad administrativa electoral, de convenio de coalición o candidatura común el 15 de diciembre de 2023 para Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos.
4. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia gobernar buscando el bien común para sus gobernados, los Partidos Políticos PAN y PRI, por medio del presente convenio, y con fundamento en el artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 88, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, hemos decidido formar la coalición electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, para la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Colima, así como para la elección de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías en los 10 Ayuntamientos en la Entidad a elegirse en la jornada electoral local concurrente con la jornada electoral federal, el día domingo 2 de junio de 2024, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en los respectivos órganos de dirección y consejos competentes de **"LAS PARTES"**.
5. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, numeral 1, inciso f), 87, numerales 2, 7 y 8; 88, numerales 1 y 2; 91, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 87, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al igual que lo señalado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de Colima, los Partidos Políticos podrán coaligarse para postular candidaturas de convergencia en las elecciones locales, siempre que hayan participado cuando menos en la elección inmediata anterior.
6. Para tal efecto, los artículos 87, numeral 7, y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 44, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Partidos Políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición respectivo ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente.
7. Por medio del presente **"LAS PARTES"**, manifiestan su voluntad de participar coaligados y presentar candidaturas de convergencia en los comicios locales constitucionales que habrán de celebrarse en el Estado el día domingo 2 de junio del 2024 para competir en las candidaturas de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos locales, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos de la Entidad.

Suscribiendo para tal efecto el presente Convenio de Coalición de conformidad con las siguientes:

## II. DECLARACIONES

### De los Partidos Políticos Comparecientes.

**PRIMERA.- El PAN, manifestó y declara por conducto de su Presidenta del Comité Directivo Estatal en Colima, lo siguiente:**

- a) **Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, (Anexo 1);**
- b) **Que la Dirigencia del PAN en el Estado de Colima se encuentra integrada por un Comité Directivo Estatal a cargo de la C. Julia Licet Jiménez Angulo, en su carácter de Presidenta, tal y como consta en la certificación expedida por el Lic. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, (Anexo 2);**
- c) **Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 11 de diciembre del año en curso el Consejo Estatal del PAN en Colima, emitió el acuerdo por medio del cual aprobó autorizar a la Comisión Permanente para que pudiera suscribir convenio de asociación electoral con otras fuerzas políticas en el Estado de Colima para competir en el Proceso Electoral**

**Ordinario Local de 2023–2024, así como la plataforma electoral común que incluye el programa de gobierno común que el Partido Acción Nacional sostendrá en caso de celebrar convenio de coalición o candidatura común, (Anexo 3);**

- d) **Que en sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de la anualidad, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Colima, aprobó el acuerdo por el que se autoriza la suscripción del Convenio de Coalición con los partidos PRI y/o PRD, para la postulación de candidaturas a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los diez ayuntamientos que conforman el Estado, así como candidaturas a**

**Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los dieciséis distritos locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, (Anexo 4);**

- e) Que mediante providencias de fecha 15 de diciembre de 2023, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido PAN se autorizó a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Colima, a través de su Presidenta Estatal C. Julia Licet Jiménez Angulo, a suscribir convenio de coalición con los Partidos Revolucionario Institucional –PRI- y/o Partido de la Revolución Democrática –PRD-, para la postulación de candidaturas a los cargos correspondientes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los diez Ayuntamientos que conforman el Estado, así como las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables, ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Acción Nacional, con el Partido Revolucionario Institucional, con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los diez ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así mismo ratifica la plataforma común que contiene el programa de gobierno, autorizando su firma a la C. Julia Licet Jiménez Angulo, acompañada de la Secretaria General de este Instituto Político (Anexo 5);
- f) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PAN en Colima, se encuentra ubicado en Avenida la Paz número 44, colonia Residencial Santa Bárbara, C.P. 28017, de la Ciudad de Colima, Colima, el cual se autoriza para oír y recibir todo tipo de notificaciones, (Anexo 6).
- g) Certificación realizada por la Maestra Rosa María Bárcenas Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral referente a la existencia de Documentos Básicos vigentes del Partido Acción Nacional debidamente registrados ante el Instituto Nacional Electoral, (Anexo 7).

**SEGUNDA.-** El PRI manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Colima y de su Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo siguiente:

- a) Ser un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, tal y como consta en la certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (Anexo 9).
- b) Que la Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, representada por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas en su carácter de Presidente y por la C. Alma Carolina Viggiano Austria en su carácter de Secretaria General, tal y como consta en la certificación expedida por la Maestra Rosa María Bárcena Canuas, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral (Anexo 10).
- c) Que el C. Arnoldo Ochoa González es el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Colima, como consta en la certificación expedida por el Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado (Anexo 11).
- d) Que la C. Betzaida Luz Alondra Pinzón Carreto es la Secretaria General del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Colima, como consta en la certificación expedida por el Lic. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado (Anexo 12).
- e) Que el domicilio del Comité Directivo Estatal del PRI en Colima, se encuentra ubicado en calle Benito Juárez número 550, Colonia Popular, Código Postal 28000 de la Ciudad de Colima, Colima, tal y como consta en la certificación expedida por el Lic. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado (Anexo 13).
- h) Que la Comisión Política Permanente del VII Consejo Político Estatal del PRI en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el método de "Comisión para la postulación de candidaturas" para la selección de candidatas y candidatos a integrar los 16 Distritos electorales del Estado de Colima, tal y como consta en el punto 8 del acta de la citada sesión. (Anexo 14).
- i) Que la Comisión Política Permanente del VII Consejo Político Estatal del PRI en sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre de 2023, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el método de "Comisión para la postulación de candidaturas" para la selección de candidatas y candidatos a integrar los Ayuntamientos de los 10 municipios del Estado de Colima, tal y como consta en el punto 7 del acta de la citada sesión. (Anexo 15).

j) Que en sesión especial de fecha 9 de diciembre de 2023 el Comité Ejecutivo Nacional aprobó el acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal de Colima acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al PRI, para postular candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, en los términos que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos aplicables ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, (Anexo 16).

k) Que la Comisión Política Permanente del VII Consejo Político Estatal del PRI en sesión ordinaria permanente reanudada el 15 de diciembre de 2023, aprobó el convenio de coalición electoral que suscribe el Partido Revolucionario Institucional, con el Partido Acción Nacional y con el Partido de la Revolución Democrática, para la elección de Diputaciones Locales, así como Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los diez ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así mismo ratifica la plataforma común que contiene el programa de gobierno, autorizando su firma al C. Arnoldo Ochoa González, (Anexo 17).

l) Mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional envió autorización para que el C. Arnoldo Ochoa González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Colima le faculta a constituir, acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar el convenio de coalición o candidatura común con otros partidos políticos, para postular a los candidatos a diputaciones y ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

### III. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Convenio de Coalición se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, numeral 2, y 167, numerales 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, numeral 1, inciso f), 85, numeral 2, 87, numerales 2, 7 y 8, 88, numerales 1 y 2, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 23, 24, 87, 90 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 20, 24, 26, 35, 36, 37, 38, 49, fracciones I, II, IV, VI y XII, 81 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Colima y, así como en los sendos acuerdos que en materia de Paridad de Género, de postulación de jóvenes, así como Grupos de Atención Prioritaria aprobó y apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

De lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, “**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio de Coalición, proceden a establecer las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- Objeto del Convenio

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente instrumento tiene como objeto postular las candidaturas de convergencia mediante la figura de Coalición Total a los diversos cargos de elección popular en el Estado, de la siguiente manera:

- a. Fórmulas de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales locales uninominales, para integrar la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima para el ejercicio del periodo constitucional 2024-2027.
- b. Planillas para ocupar los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los diez ayuntamientos en el Estado, para el periodo constitucional 2024-2027.

#### SEGUNDA.- Partidos Políticos Nacionales que forman la Coalición

La Coalición estará conformada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

#### TERCERA.- Denominación de la Coalición

La Coalición participará en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 con el nombre  
“**FUERZA Y CORAZÓN POR COLIMA**”.

#### CUARTA.- Emblema

Los Partidos Políticos aparecerán en las boletas electorales correspondientes en cada una de las elecciones en que participan coaligados, con su propio emblema y en el espacio que les corresponde en razón de su registro ante la autoridad electoral.

## QUINTA.- Mensajes de Radio y Televisión

En los mensajes de radio y televisión, en los que se difundan a las candidaturas de la coalición, se identificarán con esa calidad y deberán señalar el Partido Político responsable de los mensajes.

## SEXTA.- Obligaciones en materia de transparencia

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, del Título Segundo, del Libro Segundo del Código Electoral del Estado de Colima, “**LAS PARTES**” se comprometen a respetar y salvaguardar el derecho que toda persona tiene de acceder de manera directa a la información de los Partidos Políticos que integran la coalición, de conformidad con las reglas previstas en el Código Electoral del Estado de Colima y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y al Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Colima.

## SÉPTIMA.- Selección de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, “**LAS PARTES**” convienen postular a la persona que resulte seleccionada de conformidad con el siguiente procedimiento:

- El PAN, seleccionará y postulará a las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la **DESIGNACIÓN**, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;
- En lo que respecta al PRI, seleccionará y postulará las candidaturas resultantes de su proceso interno de selección de candidaturas teniendo como método de selección la **COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS**. (Anexo 19).

En caso de sustitución de candidaturas el Partido Político a quien corresponda la candidatura, de conformidad con la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente, determinará de conformidad a sus Estatutos y ordenamientos jurídicos internos, a la persona que sustituirá la candidatura, según corresponda.

**OCTAVA.- "LAS PARTES"** acuerdan postular fórmulas de candidaturas de convergencia a cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima, de la siguiente manera:

DISTRITO	CALIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULARÁ
<b>Distrito 1</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 1	Suplente	PRI
<b>Distrito 2</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 2	Suplente	PRI
<b>Distrito 3</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 3	Suplente	PRI
<b>Distrito 4</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 4	Suplente	PRI
<b>Distrito 5</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 5	Suplente	PAN
<b>Distrito 6</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 6	Suplente	PRI
<b>Distrito 7</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 7	Suplente	PAN
<b>Distrito 8</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 8	Suplente	PRI
<b>Distrito 9</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 9	Suplente	PAN
<b>Distrito 10</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 10	Suplente	PAN

<b>Distrito 11</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 11	Suplente	PAN
<b>Distrito 12</b>	<b>Propietario</b>	<b>PAN</b>
Distrito 12	Suplente	PAN
<b>Distrito 13</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 13	Suplente	PRI
<b>Distrito 14</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 14	Suplente	PRI
<b>Distrito 15</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 15	Suplente	PRI
<b>Distrito 16</b>	<b>Propietario</b>	<b>PRI</b>
Distrito 16	Suplente	PRI

El Grupo Parlamentario al que se integrará la persona electa en la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, será el del Instituto Político que la hubiera postulado según ha quedado descrito en la tabla anterior.

**NOVENA.- Distribución de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos del Estado de Colima.**

"LAS PARTES" acuerdan que la distribución de las candidaturas en las planillas para la integración de elección popular en los 10 Ayuntamientos del Estado, se realizará de la siguiente manera:

**AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN

**AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN

<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Sexta Regiduría suplencia	PAN

#### AYUNTAMIENTO DE COMALA

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

#### AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI

#### AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC

<b>CARGO</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA</b>
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>

Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI

## AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN

## AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

## AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PAN</b>
Presidencia Municipal suplencia	PAN
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PRI</b>
Sindicatura suplencia	PRI
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Primera Regiduría suplencia	PRI
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Tercera Regiduría suplencia	PAN
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PRI

## AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PRI
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI
<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Quinta Regiduría suplencia	PAN
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

## AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

CARGO	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA
<b>Presidencia Municipal propietario</b>	<b>PRI</b>
Presidencia Municipal suplencia	PRI
<b>Sindicatura propietaria</b>	<b>PAN</b>
Sindicatura suplencia	PAN
<b>Primera Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Primera Regiduría suplencia	PAN
<b>Segunda Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Segunda. Regiduría suplencia	PAN
<b>Tercera Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Tercera Regiduría suplencia	PRI

<b>Cuarta Regiduría propietario</b>	<b>PAN</b>
Cuarta Regiduría suplencia	PAN
<b>Quinta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Quinta Regiduría suplencia	PRI
<b>Sexta Regiduría propietario</b>	<b>PRI</b>
Sexta Regiduría suplencia	PRI

#### **DÉCIMA.- Principio de Paridad y Equidad de Género, Postulación de Jóvenes y Grupos de Atención Prioritaria.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Colima, “**LAS PARTES**” acuerdan respetar el principio de paridad y equidad de género integrando sus fórmulas compuestas por un propietario y un suplente con personas de un mismo género, respetando los lineamientos que para ese efecto emitió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el presente proceso electoral local 2023-2024.

“**LAS PARTES**”, se comprometen a observar los lineamientos de equidad en la postulación de sus candidaturas en los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamiento, tanto en lo general como en lo particular como partidos políticos, postulando por los menos el cincuenta por cierto de las candidaturas a personas del sexo femenino, comprometiéndose a realizar los ajustes necesarios a los bloques de competitividad que se establezcan, en sus postulaciones para dar cumplimiento a lo antes señalado.

Para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo General relativo a la postulación de jóvenes entre 18 y 30 años de edad,

**LAS PARTES** se obligan a postular fórmulas de jóvenes entre 18 y 30 años de edad en municipios de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

“**LAS PARTES**”, se comprometen a observar los lineamientos de jóvenes entre 18 y 30 años de edad en la postulación de sus candidaturas a los cargos de diputaciones e integrantes de los Ayuntamiento como partidos políticos, postulando por los menos el treinta por cierto de las candidaturas a personas del rango de edad antes señalada.

Para dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por el Consejo General relativo a la postulación de personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, las partes acuerdan lo siguiente:

- En el caso de fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, “**LAS PARTES**” postularán DOS fórmulas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima; y,
- En el caso de cada Ayuntamiento, tendrán la obligación de postular una fórmula integrada por personas pertenecientes a los Grupos de Atención Prioritaria dentro de las tres primeras Regidurías, de conformidad con los lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

#### **UNDÉCIMA.- Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.**

“**LAS PARTES**” que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar una Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Común, de conformidad a la normatividad interna de cada una de “**LAS PARTES**”, documento que se acompaña al presente convenio (Anexo 25).

“**LAS PARTES**” se obligan a que las candidaturas que postulen se comprometan a sostener la plataforma electoral y el programa de gobierno común antes señalado.

#### **DUODÉCIMA.- Aportaciones de financiamiento y formas de reportarlo**

“**LAS PARTES**” manifiestan que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos con relación a lo señalado en el artículo 81 del Código Electoral del Estado de Colima, el tope de gastos de campaña que determine la autoridad administrativa electoral será la base para determinar el monto que cada Partido Político podrá aportar para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será conforme a lo siguiente:

- El PAN el 60% del tope de gastos de campaña y el PRI el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PAN; y
- El PRI el 60% del tope de gastos de campaña y el PAN el 40% del tope de gastos de campaña, en las candidaturas correspondientes al PRI.

**LAS PARTES** acuerdan aportar la totalidad de su financiamiento público para cada tipo de elección (diputaciones y municipales), a fin de conformar una sola bolsa para cada una de ellas, siendo el Órgano de Gobierno de la Coalición quien determine, tomando como base las necesidades electorales, una redistribución, en la cual debe destinarse por lo menos el 50% del total de los recursos a las candidaturas encabezadas por mujeres.

Por otro lado, “**LAS PARTES**”, así como sus candidaturas, acuerdan guardar estricto respeto y apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y manifiestan que respetarán los topes de gastos de campaña y de aportaciones de financiamiento privado que para tales efectos determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Cada partido es responsable ante el Instituto Nacional Electoral de la presentación de los informes financieros de las candidaturas que postulen en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

“**LAS PARTES**” podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someterse a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

“**LAS PARTES**” acuerdan que tanto ellos como sus candidaturas se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, como si fueran un solo Partido Político.

#### **DUODÉCIMA.- Reporte de los Informes Financieros**

Con el fin de cumplir lo previsto en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, “**LAS PARTES**” acuerdan que cada coaligado ejercerá de manera particular sus gastos de campaña y será el responsable de tal ejercicio, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de sus candidaturas, los recursos que “**LAS PARTES**” destinen a ese objeto.

Así mismo, de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, “**LAS PARTES**” acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

- **Representante Propietario:** Correspondrá nombrarlo al Partido Político PAN, siendo la C. Laura Josefina Cedeño Espíndola
- **Representante Suplente:** Correspondrá nombrarlo al Partido Político PRI, siendo el C. José Antonio Orozco Sandoval.

El uso y control de los recursos aportados por “**LAS PARTES**” integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de esta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

“**LAS PARTES**” acuerdan que los Partidos Políticos podrán constituir la figura de capturistas (revisor), quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.

La persona Representante Común de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

La información descrita en el párrafo anterior será entregada en las fechas que establezca el Representante Común de Administración de la Coalición, previo aviso a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes.

Tanto “**LAS PARTES**”, como las personas que en su momento procesal ostenten la titularidad de alguna de las candidaturas motivo de la presente Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

De la misma forma, el partido responsable de pagar la multa que se llegase a interponer a alguna de las candidaturas, será el partido al cual le corresponda el sigrado de dicha candidatura, de conformidad con las cláusulas OCTAVA y NOVENA del presente convenio.

Toda vez que se trata de una Coalición total, el domicilio legal del referido Órgano de Finanzas de la Coalición será el ubicado en Av. La Paz número 44, Residencial Santa Bárbara, C.P. 28017, en esta ciudad de Colima, Colima.

#### **DÉCIMA TERCERA.- Prerrogativas de Radio y Televisión .**

**“LAS PARTES”** acuerdan sujetarse a lo dispuesto por los artículos 167, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 26, numeral 1, inciso a), y 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 16, numeral 1, inciso a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los términos siguientes:

- a) Cada Partido político manifiesta su compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente les corresponde con motivo de la coalición total, en términos de lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Cada Partido Político aportará los respectivos mensajes que correspondan para las candidaturas de la coalición y conforme al Acuerdo por el cual se otorgue a cada Partido Político su respectiva prerrogativa en radio y televisión.
- c) Cada Partido político será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen;
- d) En los mensajes de radio y televisión, mediante los que se difunda la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el Partido Político responsable del mensaje; y
- e) **“LAS PARTES”** determinan que los tiempos de radio y televisión se asignarán en un 50% a las candidaturas de Diputaciones Locales y en un 50% a las candidaturas para Ayuntamientos; porcentaje que podrá modificarse según acuerdo entre las Dirigencias de los Institutos Políticos que conforman esta coalición de conformidad a las estrategias de difusión y de comunicación electoral que se vayan presentando durante la campaña, con la asesoría de las áreas correspondientes de cada Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** acuerdan que con fundamento en el artículo 43 numeral 5 y 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral vigente, designan al Representante Propietario del Partido político PRI ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, como Representante Común, para efectos de la administración de las prerrogativas de Radio y Televisión de los tiempos oficiales relativas a la Coalición.

#### **DÉCIMA CUARTA. De la Representación Jurídica**

**“LAS PARTES”** acuerdan designar como representantes legales a los CC. Daniel Antonio Andrade Requena y Alejandro Iván Martínez Díaz, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

La representación ante los órganos del Instituto Electoral del Estado de Colima, será las que tengan acreditadas cada una de **“LAS PARTES”**.

#### **DÉCIMA QUINTA. De la Representación ante las Mesas Directivas de Casillas y Representantes Generales**

**“LAS PARTES”** conservan su derecho para realizar el registro o sustitución de sus representantes ante los Órganos del Instituto, así como ante las Mesas Directivas de Casilla, e igualmente los partidos integrantes de la Coalición conservan el derecho que tienen para registrar a sus Representantes Generales ante la autoridad electoral.

#### **DÉCIMA SEXTA. Del Órgano de Gobierno de la Coalición**

Para los casos no previstos en el presente Convenio, se integrará un Órgano de Gobierno de la Coalición, conformado por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PAN, C. Julia Licet Jiménez Angulo; y, por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, C. Arnoldo Ochoa González.

Cada integrante podrá designar por escrito a un representante que lo supla en su ausencia en el citado Órgano.

Las decisiones de este Órgano serán válidas únicamente por unanimidad de votos de quienes lo integran.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. Modificación al Convenio**

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio de la Coalición, se hará con el consentimiento de la totalidad de integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

**DÉCIMA OCTAVA. De la vigencia del convenio**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección que corresponda o en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, cesará el presente acuerdo de voluntades sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de dar continuidad a los procesos derivados de los informes de gastos de campaña y fiscalización, así como los procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Convenio de Coalición entrará en vigor el día en que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.- "LAS PARTES"** se obligan a presentar en forma y con un mínimo de veinticuatro horas antes de que fenezca el plazo para el registro ante el Órgano Electoral correspondiente las solicitudes y documentación necesaria para el registro de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa en los 16 distritos locales uninominales y las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 10 Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en los cuales competirán de manera coaligada.

De incumplirse lo señalado en el párrafo anterior, el Órgano de Gobierno podrá realizar las sustituciones correspondientes, con independencia de lo dispuesto en las cláusulas OCTAVA y NOVENA del presente Convenio, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la coalición.

**TERCERO.** Leído que fue el presente **"LAS PARTES"** **aceptan** su contenido, alcance y fuerza legal.

Colima, Colima, marzo de dos mil veinticuatro.

**JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
Firma.

**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
Firma.

---

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

## DIRECTORIO

### **Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

### **Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

### **Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

Director General de Gobierno

### **Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán  
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez  
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez  
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías  
Lic. Gregorio Ruiz Larios  
Mtra. Lidia Luna González  
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero  
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841  
[publicacionesdireccional@gmail.com](mailto:publicacionesdireccional@gmail.com)  
Tiraje: 500